

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**“AVANCES EN LEGISLACIÓN SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO  
INTERNACIONAL EN CENTROAMÉRICA: CASO EL SALVADOR, DURANTE  
EL PERÍODO COMPRENDIDO 2006-2016. PERSPECTIVAS”.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO (A) EN RELACIONES INTERNACIONALES.**

**PRESENTADO POR:**

**MARÍA ELSA GUERRA BELTRÁN  
FERNANDO JAVIER GUEVARA BURGOS  
MARIO JOSUÉ HILARIO JIMÉNEZ**

**DOCENTE ASESOR:**

**MAESTRO WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO DE 2018**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**LICENCIADO EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA  
(PRESIDENTE)**

**MAESTRO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS  
(SECRETARIO)**

**MAESTRO WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA  
(VOCAL)**

## **AUTORIDADES**

### **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

M.Sc. Roger Armando Arias Alvarado.

#### **RECTOR**

Dr. Manuel de Jesús Joya Ábrego.

#### **VICERRECTOR ACADÉMICO**

Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado.

#### **VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez.

#### **SECRETARIO GENERAL**

Lic. Rafael Humberto Peña Marín.

#### **FISCAL GENERAL**

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.

#### **DECANA**

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández.

#### **VICE DECANO**

M.Sc. Juan José Castro Galdámez.

#### **SECRETARIO**

M.Fe. Nelson Ernesto Rivera Díaz.

#### **DIRECTOR INTERINO DE ESCUELA DE**

#### **RELACIONES INTERNACIONALES**

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.

#### **DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

Licda. Silvia Marina Rivas de Hernández.

#### **COORDINADORA DE TRABAJOS DE GRADO DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

## **AGRADECIMIENTOS**

A:

Dios todopoderoso, pilar fundamental de este proceso, por ser fiel a sus promesas y llenarme de mucha fortaleza, paciencia y sabiduría para poder terminar lo que un día me propuse.

Mi mami por su infinito amor, apoyo incondicional, por estar conmigo siempre y animarme a salir adelante para cumplir mis metas, por su lucha constante, por ser ese pilar fundamental en mi vida, educación y proyectos.

Mi hermana por haber creído en mí, por haberme apoyado sin dudarlo, por su paciencia, amor y entrega de una hermana mayor, y sobre todo por darme todo para que pudiera terminar mi carrera.

Mis compañeros de trabajo de grado; Mario y Fernando, gracias por su apoyo, sin dudar mucho respeto, cariño y dedicación, la vida les recompensará con muchas cosas buenas.

Cada uno de los catedráticos con los que tuve el honor de recibir clases, fueron parte importante de mi educación académica en el transcurso de esta carrera, especialmente al Maestro Wilson Flores, por su entrega y dedicación en la asesoría de este trabajo de grado, sin el apoyo de usted este trabajo no hubiese sido posible.

A mis amigos esos que siempre creyeron en mí, tuvieron mucha paciencia, y amor conmigo a lo largo de todo este proceso, esos con los que siempre contaba con sus oraciones para terminar mi carrera, los que un abrazo, una palabra y un gesto fueron más que suficientes para no rendirme.

Gracias a todos ellos por ser parte de este proceso.

**María Elsa Guerra Beltrán.**

A:

Dios por darme una segunda oportunidad para poder realizarme profesionalmente, él me dio las fuerzas, la sabiduría, los conocimientos y las pruebas que se presentaron a lo largo de la carrera, me permitieron lograr una de mis metas en la vida.

Mi padre y maestro Lic. Mauricio Guevara por su apoyo incondicional, sus conocimientos y su paciencia para poder lograr culminar la carrera, de la misma manera a mi madre Yanira de Guevara, su apoyo y comprensión, siempre estuvieron durante todo el proceso. A mis abuelos (QDDG) siempre los llevaré conmigo, ellos también me formaron como persona y les estoy agradecidos

Mi hermana por estar siempre conmigo y apoyarme cuando más lo necesitaba.

Mis compañeros de trabajo de grado Mary Guerra y Mario Hilario por la ayuda y el esfuerzo que brindaron, siempre se mostraron positivos y con mucha fe para sacar adelante nuestro trabajo, sin dudas son grandes profesionales y siempre les estaré agradecido.

Maestro Wilson Flores Zelada por brindar sus conocimientos para poder culminar nuestro trabajo de grado, guiándonos y corrigiéndonos para que el trabajo sea lo más profesional posible, de igual manera, a los demás catedráticos de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de El Salvador, sus conocimientos fueron clave para lograr la finalización del trabajo.

Mis amigos que siempre están apoyándome, siempre se preocuparon y me ayudaron cuando más los necesité.

**Fernando Javier Guevara Burgos.**

A:

Principalmente a Dios, por ser el eje y centro de mi vida, por siempre guardarme con su infinita misericordia, por reconocer mi esfuerzo y por ello brindarme los medios para finalizar una meta más en mi vida, por siempre llenarme de bendición y sabiduría, y que a pesar de las adversidades que se presentaron siempre se mostró ecuánime a sus promesas.

Mi madre por siempre mostrarme rectitud, comprensión y compromiso con mis propósitos de vida, así mismo por ser un modelo a seguir ya que siempre se mostró congruente entre sus enseñanzas y acciones.

Mi hermano, por siempre creer y confiar en mí, por ser ese apoyo y ese motor que me da fuerza en las situaciones más complejas de mi vida, por alegrar muchos de mis días con sus ocurrencias y esos detalles que le dan sentido a la palabra hermano.

Mis compañeros de trabajo de grado; Mary Guerra y Fernando Guevara, les estoy muy agradecido porque a pesar de las dificultades que se presentaron siempre estuvieron atentos a apoyar y construir nuestro trabajo de grado, no me cabe duda que Dios los puso en mi camino.

Maestro Wilson Francisco Flores Zelada, por compartimos un sentimiento de excelencia y compromiso, por ser mi guía y asesor en la construcción del trabajo de grado.

Mis amigos, esas personas que Dios puso en mi camino y considero hermanos, ya que tuve la oportunidad de contar con ellos a lo largo de mi carrera universitaria y aun los tendré por el resto de mi vida. Son incontables las ocasiones en las que me apoyaron y me compartieron consejos que hoy me permiten conseguir este logro. Muchísimas gracias amigos.

**Mario Josué Hilario Jiménez.**

## TABLA DE CONTENIDOS

|  | Págs.     |
|--|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>i</b>  |
| <br><b>CAPITULO I</b>  |           |
| <b>EL COMERCIO ELECTRÓNICO INTERNACIONAL, FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y TEÓRICOS: CASO EL SALVADOR.....</b>   | <b>1</b>  |
| <b>1.1. ORIGEN Y DESARROLLO HISTÓRICO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO INTERNACIONAL.....</b>  | <b>1</b>  |
| 1.1.1 Origen y desarrollo del comercio. ....   | 1         |
| 1.1.2 Desarrollo histórico sobre el Comercio Electrónico Internacional. ....   | 5         |
| 1.1.3 Origen del Comercio Electrónico Internacional en El Salvador. ....   | 6         |
| 1.2 Fundamentos teóricos del Comercio Electrónico Internacional. ....  | 10        |
| 1.2.1 Aproximación a la definición de comercio electrónico internacional. ..   | 10        |
| 1.2.2 Características del Comercio Electrónico Internacional.....  | 14        |
| 1.2.3 Tipologías del Comercio Electrónico Internacional.....   | 17        |
| 1.3 Perspectivas del Comercio Electrónico desde las Relaciones Internacionales.....  | 23        |
| 1.3.1 Principales asunciones de la teoría liberal de Andrew Moravcsik. ....  | 25        |
| <br><b>CAPÍTULO II</b>   |           |
| <b>EL DERECHO COMPARADO EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO INTERNACIONAL EN CENTRO AMÉRICA: CASO EL SALVADOR, SUS PRINCIPALES LEGISLACIONES Y NORMATIVA INTERNACIONAL.....</b> | <b>36</b> |
| 2.1 Tratamiento jurídico aplicable al Comercio Electrónico Internacional en Centroamérica. ....  | 37        |
| 2.2 Ordenamiento constitucional vinculado al comercio electrónico internacional en Centroamérica. ....   | 38        |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.1 República de El Salvador. ....   | 39 |
| 2.2.2 República de Guatemala. ....   | 44 |
| 2.2.3 República de Honduras. ....  | 49 |
| 2.2.4 República de Nicaragua. ....   | 52 |
| 2.2.5 República de Costa Rica. ....  | 54 |
| 2.2.6 República de Panamá. ....  | 56 |
| 2.3 Tratados Internacionales .....   | 59 |
| 2.3.1 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. ....   | 59 |
| 2.3.2 Convención de Viena, sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales del año 1986. ....                         | 61 |
| 2.3.3 Ley Modelo de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) sobre el Comercio Electrónico, con la guía para su incorporación para su derecho interno 1996. .... | 62 |
| 2.3.4 Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América. ....  | 64 |
| 2.3.5 Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales. ....   | 67 |
| 2.4 Derecho Sustancial o Material del Comercio Electrónico Internacional en El Salvador y su relación con Las Leyes Secundarias de Centroamérica y algunos de sus principales avances. ....  | 68 |
| 2.4.1 Ley de la Firma electrónica. ....  | 69 |
| 2.4.2 Ley de la Simplificación Aduanera de la República de El Salvador. ....   | 86 |
| 2.4.3 Ley de Anotaciones electrónicas de Valores de Cuenta de la República de El Salvador. ....  | 88 |
| 2.4.4 Ley de Protección de datos Personales de la República de Nicaragua. ....   | 90 |
| 2.4.5 Ley sobre Comercio Electrónico de la Republica de Honduras. ....   | 92 |



### **CAPÍTULO III**

#### **PERSPECTIVAS DE LA LEGISLACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO INTERNACIONAL EN CENTROAMERICA, CASO EL SALVADOR 2006-2016, UN ABORDAJE DESDE UNA INVESTIGACIÓN DE CAMPO SOBRE LA PROBLEMÁTICA OBJETO DE ESTUDIO.....95**

3.1 Análisis a la información vertida por los informantes claves del comercio electrónico en El Salvador, desde la perspectiva de la legislación del Derecho comparado en Centroamérica.....96

3.2 Perspectivas. .... 100

3.2.1 Perspectivas respecto al capítulo uno: Fundamentos históricos y teóricos. .... 100

3.2.2 Perspectivas respecto al capítulo dos: Ordenamiento jurídico aplicable al comercio electrónico internacional en Centroamérica. .... 105

3.3 Verificación de Hipótesis y Objetivos de Investigación. .... 115

3.3.1 Verificación en base a las Hipótesis de Investigación ..... 116

3.3.2 Verificación en base a los Objetivos de la Investigación. .... 123

**CONCLUSIONES.....126**

**RECOMENDACIONES.....130**

**BIBLIOGRAFÍA.....132**

**ANEXOS.....146**

## **INDICE DE ANEXOS.**

|  |     |
|--|-----|
| Anexo 1. Mapa de Centroamérica. ....   | 147 |
| Anexo 2. Mapa de Sitio.....  | 148 |
| Anexo 3. Publicación del Diario el Economista sobre el comercio electrónico..... | 149 |
| Anexo 4. Publicación de La Prensa Gráfica sobre el comercio electrónico          | 150 |
| Anexo 5. Publicación del Diario el Mundo.....                                    | 152 |

## RESUMEN

La presente investigación, tiene como propósito principal entender los Avances en Legislación sobre el Comercio Electrónico Internacional en Centroamérica: caso el salvador, durante el período comprendido 2006-2016. Perspectivas. Para el caso, se plantearon hipótesis específicas para cada capítulo de investigación que finalmente se comprobaron en el desarrollo del mismo y permitieron probar la hipótesis general *“Una mayor regulación y fortalecimiento de la legislación sobre comercio electrónico internacional a nivel de Centroamérica garantizará mayor seguridad jurídica a los actores comerciales de la región”*.

En el primer capítulo, se abordaron los principales antecedentes del comercio electrónico internacional a tres niveles, siendo el primero a escala internacional, luego a escala regional en Centroamérica y finalmente en El Salvador. En esa línea, se le dio al tema de investigación un abordaje teórico desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales y específicamente con la Teoría Liberal de Andrew Moravcsik que ayudo a entender el comportamiento del comercio electrónico en el sistema internacional.

En el segundo capítulo, se investigaron las principales legislaciones en torno al comercio electrónico de los países de Centroamérica con enfoque directo para el Caso de El Salvador, iniciando a nivel Constitucional, siguiendo con los Tratados Internacionales y finalizando con las leyes secundarias de cada país, ayudados del Derecho comparado para el resto de países de la región.

En el tercer capítulo, se exponen aquellas posibles perspectivas a futuro en torno a la legislación del comercio electrónico internacional para el periodo del 2017 al 2027, abordada desde una investigación de campo sobre la problemática objeto de estudio.

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

**B2B:** Business-To-Business; por sus siglas en inglés, de Empresa a Empresa.

**B2C:** Business-To-Consumer; por sus siglas en inglés, de Empresa a Cliente.

**B2G:** Business-To-Government; por sus siglas en inglés, de Empresa a Gobierno.

**BCR:** Banco Central de Reserva

**C2B:** Consumer-To-Business; por sus siglas en inglés, de Cliente a Empresa.

**C2C:** Consumer-To-Consumer; por sus siglas en inglés, de Cliente a Cliente.

**C2G:** Citizen-To-Government; por sus siglas en inglés, de los Ciudadanos al Gobierno.

**CAFTA-RD:** Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana – Centroamérica y los Estados Unidos.

**CDC:** Centro para la Defensa del Consumidor.

**CEDEVAL:** Central de Deposito de Valores.

**CNUDMI:** La Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional.

**CONACYT:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**CONAMYPE:** Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

**DGTEC:** Dirección General de Tecnología.

**DF:** Defensoría del consumidor.

**EDI:** Intercambio de Datos Electrónicos.

**EDI:** Intercambio Electrónico de Datos.

**EFT:** Transferencias Electrónicas de Fondos.

**FTP:** Protocolo de Transferencia de Archivos.

**FUSADES:** Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social.

**G2G:** Government-To-Government.

**IRC:** Internet Relay Chat.

**MINEC:** Ministerio de Economía.

**MIPYME:** Micros, Pequeña y Mediana Empresa.

**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

**OEA:** Organización de Estados Americanos.

**OLTP:** Procesamiento de Transacciones en Línea.

**OMC:** Organización Mundial del Comercio.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**OSARTEC:** Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica

**OSN:** Organismo Salvadoreño de Normalización.

**PYME:** Pequeña y Mediana Empresa.

**SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

**SSF:** Superintendencia del Sistema Financiero.

**TCAC:** Tasa de Crecimiento Anual Compuesta.

**TIC:** Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**TIC:** Tecnologías de la Información.

**UNIDROIT:** International institute for the unification of private law.

**UVM:** Universidad del Valle de México.

**WWW:** World Wide Web.

## INTRODUCCIÓN

Partiendo del concepto de trabajo de investigación es necesario definirlo en palabras del ilustre Doctor Ignacio Sotomayor Moreno, Maestro investigador de la Universidad del Valle de México (UVM), como el medio del cual una persona desarrolla sus habilidades en el campo de la investigación para solucionar un problema o mejorar un proceso o sistema, que avale el conocimiento aprendido durante sus estudios profesionales.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, este trabajo de grado intitulado: “Avances en Legislación sobre el Comercio Electrónico Internacional en Centroamérica: caso El Salvador, durante el período comprendido 2006-2016. Perspectivas,” está enfocado en conocer sobre el comercio electrónico desde la perspectiva comercial, es decir, el intercambio de bienes y servicios entre actores de distintos países como Centroamérica y con un tratamiento especial en el caso de El Salvador. (Ver Anexo 1), en dicha línea es importante recalcar que dicho comercio se da por medios electrónicos como dispositivos tecnológicos con acceso a internet, ya sea computadoras o celulares inteligentes y que a su vez es conocido también como “e-commerce”, negocio por internet o negocio online<sup>2</sup>, debido a las particularidades que presenta este comercio, es importante determinar sus avances en el ordenamiento jurídico, siendo la República de Honduras el único país centroamericano que cuenta con una ley de comercio electrónico.

De esa forma el desarrollo del comercio electrónico Internacional impulsa la innovación en las transferencias de fondos por medios electrónicos, administración de cadenas de suministros, marketing en internet, procesamiento de transacciones en línea (OLTP por sus siglas en inglés) y el

---

<sup>1</sup> Carlos Muñoz Razo, *Cómo elaborar y asesorar una investigación de TESIS*, (México: PEARSON Educación, 2011).

intercambio electrónico de datos (EDI por sus siglas en inglés) que a su vez ha potenciado paralelamente el desarrollo de dispositivos electrónicos con acceso a internet haciendo aún más fácil la fluidez y el acceso a este tipo de comercio, que por su naturaleza no está condicionado por fronteras; por mencionar diferentes ejemplos que se dan del comercio electrónico: las ventas por medio de la plataforma online que tienen diferentes empresas como [www.ebay.com](http://www.ebay.com), la página en línea de Tigo money [www.tigo.com.sv/tigo-money](http://www.tigo.com.sv/tigo-money), [www.amazon.com](http://www.amazon.com), entre otras empresas que en la actualidad hacen uso del comercio electrónico

En ese sentido, resulta pertinente preguntarse ¿Qué se entiende por comercio electrónico? y dicha respuesta se encuentra en la secretaría de Investigación y vinculación Internacional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Nordeste, por medio de Patricia Nieto Melgarejo, originaria del Perú, quien sostiene que el comercio electrónico da origen a un nuevo derecho, porque cambia la vida del hombre, cambia al propio derecho y a los operadores del derecho; se plantea el problema de un medio internacional de comunicación que ignora los límites políticos, pero que necesariamente existe en un mundo legal que lo reconoce.

Con el comercio electrónico se plantea el problema de: la deslocalización, ley aplicable y de la jurisdicción según lo proyecta Patricia Nieto, de tal modo, amplía su concepción y reconoce que el comercio electrónico es en estos momentos un concepto que está revolucionando la percepción de los escenarios en los que se desarrollan las iniciativas empresariales y los mercados financieros; es por eso que explora ciertos elementos que hacen posible el comercio electrónico, y se encuentran ligados al avance de la tecnología de la información. Los cuales mediante el uso de Internet y demás herramientas informáticas, permiten las nuevas relaciones comerciales entre los agentes económicos.



El comercio electrónico, desde un punto de vista académico es interdisciplinario, y los pilares que lo sustentan consisten en dos aspectos básicos: el tecnológico y el jurídico<sup>3</sup> por un lado el aspecto tecnológico, porque de esta manera se desarrolla el crecimiento del comercio a través de las Tecnología de la información y de la comunicación (TICS) y el aspecto jurídico es la base fundamental del ordenamiento del comercio electrónico que lo sustenta, de modo que cuando existe una ley que lo regula, abre las puertas para que exista un verdadero crecimiento de este tipo de comercio.

En esa misma línea, el eximio Dr. Mateu de Ros<sup>4</sup>., nacido en España, sostiene que el comercio electrónico constituye un fenómeno jurídico y se concibe como la oferta y la contratación electrónica de productos y servicios a través de dos o más ordenadores o terminales informáticos conectados a través de una línea de comunicación dentro del entorno de red abierta que constituye Internet. Representa un fenómeno en plena expansión con votos de crecimiento extraordinario en número de conexiones, clientes y operaciones.

Partiendo de dicha premisa se configuran tres aspectos fundamentales para comprender la problemática en cuestión:

En el primer aspecto, se aborda la problemática desde la perspectiva de las relaciones internacionales, esta teoría da respuesta a los comportamientos del comercio electrónico en el sistema internacional, ya que los fundamentos de la teoría liberal de Andrew Moravcsik cuenta con elementos teóricos que facilitan la comprensión del tema. Principalmente Moravcsik enfoca su teoría liberal en el Estado y sus preferencias, de cómo estas se configuran en función de factores exógenos, es decir, cada Estado

---

<sup>3</sup> Patricia Nieto Melgarejo. *Nociones generales sobre el comercio electrónico*. Perú. (2011). [http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/articulos/el\\_comercio\\_electronico.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/articulos/el_comercio_electronico.pdf), 2.

<sup>4</sup> *Ibíd*,4

posee sus políticas públicas y tales políticas son formuladas por sus legisladores, pero estos toman dichas decisiones en función de suplir necesidades para una porción de la población que Moravcsik denomina grupos privados, son actores caracterizados por liderar sectores productivos que tienen grandes líneas de interconexión por todo el sistema mundial, con una gran capacidad económica y de influencia a escala internacional, y a todos los niveles hasta los gubernamentales. En consecuencia, son estos actores privados el factor exógeno del que habla Moravcsik ya que son los que condicionan las decisiones de los legisladores de cada gobierno y por ende estos emiten políticas públicas que facilitan el desarrollo de los intereses de estos actores. En otras palabras, dichos actores son los que de manera indirecta configuran las preferencias de los Estados y con la teoría liberal de Moravcsik, se logra encontrar respuesta al ¿por qué los Estados crean leyes en beneficio del comercio electrónico internacional y más específico en los gobiernos de los países de la región centroamericana?, tal respuesta la explica el autor en tres asunciones: a) actores societales, b) Representación y las preferencias del Estado. c) Interdependencia del Sistema Internacional.

El segundo aspecto, está enfocado en presentar el marco jurídico regulatorio que le da protección a los principales actores internacionales involucrados en el comercio electrónico, respondiendo así a la necesidad de conocer si la utilización del comercio electrónico cuenta con una regulación estable, en la que los involucrados confíen en el sistema comercial. Por lo tanto, desde la perspectiva del Derecho comparado se describen los avances del comercio electrónico en los países de Guatemala, Honduras, Costa Rica y Panamá, sin embargo se hace un principal énfasis en el caso de El Salvador, ya que se trabajó con un estudio pormenorizado de los diferentes tratados internacionales, leyes primarias y secundarias, teniendo un acercamiento clave con instituciones involucradas en la regulación del comercio electrónico

de dicho país; de esta manera se pretende clarificar las acciones determinadas por cada uno de mencionados países con la finalidad de proveer seguridad a este sistema de comercio que ha eclosionado las transacciones económicas tradicionales.

El tercer aspecto, está fundamentado en construir una perspectiva acorde a una realidad futura que ayude a comprender qué más se puede esperar del comercio electrónico internacional, dicha perspectiva comprende bases sólidas y realistas que expliquen aún mejor este fenómeno en gestación. A la problemática antes expuesta se construyeron objetivos que guiaron el desarrollo de la investigación. Inicialmente con un objetivo general enfocado en describir los principales avances en legislación sobre el comercio electrónico internacional en Centroamérica: caso El Salvador durante el periodo comprendido 2006-2016 y perspectivas. Por otro lado, se elaboraron tres objetivos específicos, en donde el primero buscó rastrear los acontecimientos más importantes que han permitido el desarrollo del comercio electrónico internacional en Centroamérica, en un segundo objetivo se pretendió detallar los principales avances en legislación sobre comercio electrónico internacional de los países de Centroamérica y un último objetivo busca explicar las perspectivas de la legislación del comercio electrónico internacional en Centroamérica. A su vez, se buscó lograr esos objetivos en un desarrollo capitular de tres apartados que responden directamente a las pretensiones de la investigación.

En consecuencia, la temática por su naturaleza exige una metodología de investigación específica que fue abordada casi a plenitud, es por ello que se consideró la siguiente metodología.

**Metodología aplicada:** La investigación fue abordada por medio del método cualitativo con enfoque descriptivo ya que permitió desvelar las

principales características en forma de palabras, imágenes y cuadros en las que se tuvo un acercamiento con instituciones claves en El Salvador que participan en la regulación del comercio electrónico; Así mismo se utilizó el método del Derecho comparado para abordar la legislación de los demás países de Centro América.

Es necesario definir las hipótesis en base a las preguntas que se generaron a partir del comercio electrónico, se define la hipótesis general con una mayor regulación y fortalecimiento de la legislación sobre comercio electrónico a nivel centroamericano, garantizará una mejor seguridad y protección jurídica, económica y comercial de los actores comerciales internacionales. Posteriormente se definen los dos tipos de variables: la independiente, que se basa en la regulación y fortalecimiento de la legislación sobre comercio electrónico a nivel centroamericano; por otro lado la dependiente, con seguridad y protección jurídica, económica y comercial de los actores comerciales internacionales.

Consecutivamente establecida la variable dependiente en la que se presentan las hipótesis específicas, a partir de mil novecientos noventa y cinco con la innovación de las tecnologías de la información y comunicación a nivel centroamericano durante el desarrollo de la historia, este ha estimulado el crecimiento de las transacciones del comercio electrónico. La segunda hipótesis específica define la protección de los derechos de los actores comerciales a través de los avances de legislación a nivel centroamericano, ha incrementado la seguridad y confiabilidad en las transacciones comerciales y como última hipótesis específica, la progresiva innovación de las tecnologías de la información y comunicación a nivel centroamericano, aumentará y fortalecerá la legislación del comercio electrónico, brindando un mayor control, seguridad y confiabilidad de las transacciones electrónicas a los actores comerciales

**Estructura del Trabajo.** El trabajo de grado se encuentra estructurado en tres capítulos en donde se busca explicar ampliamente los aspectos relevantes extraídos de la investigación, conformados de la siguiente manera:

El primer capítulo intitulado: El comercio electrónico internacional, fundamentos históricos y teóricos: caso El Salvador, en tal apartado se aborda, el origen y desarrollo histórico del comercio electrónico internacional, origen y desarrollo del comercio, desarrollo histórico sobre el comercio electrónico internacional, origen del comercio electrónico internacional en El Salvador, Fundamentos teóricos del comercio electrónico internacional. Aproximación a la definición de comercio electrónico internacional, características del comercio electrónico internacional, tipologías del comercio electrónico internacional, Perspectivas del Comercio Electrónico desde las Relaciones Internacionales, principales asunciones de la teoría liberal de Andrew Moravcsik.

El segundo capítulo intitulado: El Derecho comparado en el comercio electrónico internacional en Centroamérica: caso El Salvador, sus principales legislaciones y normativa internacional. En este apartado se desarrolla tratamiento jurídico aplicable al comercio electrónico internacional en Centroamérica, el ordenamiento constitucional vinculado al comercio electrónico internacional en Centroamérica para los casos de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Costa Rica y República de Panamá. Como también se abordan aquellos Tratados Internacionales en los que han sido participes alguno de los miembros de los países centroamericanos como son: convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, La Convención de Viena, sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, La Ley Modelo de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil

(CNUDMI) sobre el Comercio Electrónico, con la guía para su incorporación para su derecho interno 1996; El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América; Como la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales. Así mismo se aborda el Derecho Sustancial o material del comercio electrónico internacional en la República de El Salvador y su relación con las leyes secundarias de Centroamérica, tal es el caso de la Ley de la Firma electrónica; Ley de la Simplificación Aduanera de la República de El Salvador; Ley de Anotaciones electrónicas de Valores de Cuenta de la República de El Salvador; Ley de Protección de datos Personales de la República de Nicaragua, Ley sobre Comercio Electrónico de la Republica de Honduras, estas leyes representando el centro medular de la legislación en materia de comercio electrónico internacional.

En el tercer capítulo se exponen aquellas perspectivas de la legislación del comercio electrónico internacional en Centroamérica, caso El Salvador 2006-2016, se presenta a través de un abordaje desde una investigación de campo sobre la problemática objeto de estudio. En la misma línea se realiza un análisis a la información vertida por los informantes claves del comercio electrónico en El Salvador, desde la perspectiva de la legislación del derecho comparado en Centroamérica. Como resultado se establecen esas perspectivas respecto al capítulo uno, con respecto a los fundamentos históricos y teóricos del comercio electrónico. Así también con respecto al capítulo dos enfocado al ordenamiento jurídico aplicable al comercio electrónico internacional en Centroamérica y como resultado final se presenta la verificación de objetivos e hipótesis de la investigación

En efecto a la compleja dimensión del problema de investigación, se reservó un apartado de conclusiones en donde se detalla el producto del

proceso de investigación, resaltando así las ideas principales y relacionándolas sistemáticamente entre sí. Posteriormente, se han formulado recomendaciones sobre situaciones susceptibles de mejora, es decir, se proponen logros para crear una situación favorable e ideal bajo el condicionamiento de ser realistas en tanto las posibilidades de los responsables de la ejecución de dichas recomendaciones.

Finalmente, se presentan las referencias bibliográficas consultadas conforme a la profundidad de la temática abordada en la investigación, tanto de libros, tesis, obras, revistas digitales, informes oficiales, decretos, leyes y otros esfuerzos de investigación que enriquecieron esta investigación. A la vez se incluye un apartado de anexos detallados de la siguiente manera: Anexo 1: Mapa De Centroamérica: para determinar el área geográfica que aplica el trabajo de grado, Anexo 2 está el Mapa de Sitio: establece leyes que existen referente al comercio electrónico en cada país del istmo centroamericano. Anexo 3. Publicación del Diario El Economista sobre El Comercio Electrónico. Anexo 4. Publicación de La Prensa Gráfica sobre El Comercio Electrónico. Anexo 5. Publicación del Diario El Mundo

## CAPITULO I

### EL COMERCIO ELECTRÓNICO INTERNACIONAL, FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y TEÓRICOS: CASO EL SALVADOR.

*Sumario: 1.1. Origen y desarrollo histórico del comercio electrónico internacional. 1.1.1 Origen y desarrollo del comercio 1.1.2 Desarrollo histórico sobre el comercio electrónico internacional. 1.1.3 Origen del comercio electrónico internacional en El Salvador, 1.2 Fundamentos teóricos del comercio electrónico internacional, 1.2.1 Aproximación a la definición de comercio electrónico internacional, 1.2.2 Características del comercio electrónico internacional, 1.2.3 Tipologías del comercio electrónico internacional, 1.3 Perspectivas del Comercio Electrónico desde las Relaciones Internacionales, 1.3.1 Principales asunciones de la teoría liberal de Andrew Moravcsik.*

#### **1.1. Origen y desarrollo histórico del comercio electrónico internacional.**

##### **1.1.1 Origen y desarrollo del comercio.**

Es preciso reconocer el origen y desarrollo del comercio electrónico internacional, sin embargo, como todo concepto se debe tener en cuenta hechos claves que fueron base principal y que dieron pie a la generación propia del concepto de “comercio electrónico”, y es que para la Real Academia Española, (RAE) el comercio, no es más que “la compra venta o intercambio de bienes o servicios”,<sup>5</sup> este inicia cuando el hombre comienza a vivir en sociedad y se empiezan a formar comunidades; es por ello que el crecimiento

---

<sup>5</sup>El comercio: Diccionario de la Lengua Española, (España: Real Academia Española: 2017), <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=comercio>



de la comunidad llevó a nuevas formas de vida social, y comenzaron a surgir nuevas necesidades para mejorar las condiciones de vida.

Con los avances en las técnicas, y con la búsqueda de mayores comodidades, el hombre comienza la división del trabajo, y es que este se especializa en una actividad e intercambia sus bienes por otros con personas que se especialicen en otra actividad. Al principio se utilizaba el sistema de trueque y es que este consistió en el intercambio directo de un bien por otro<sup>6</sup>. Sin embargo, el sistema de trueque presentó ciertos problemas, en los que llegó un punto en el que un bien no se podía utilizar como sistema de pago para otros bienes. Como el sistema de trueque no funcionó más, es por ello que nace la forma de empezar a utilizar metales preciosos u objetos raros y valiosos como sistema de cambio.

Bastaron unos cuantos años para que surgiera la moneda como elemento clave, para el intercambio de bienes y servicios, y es que una vez surgida la moneda como elemento de intercambio surge la división de clases de pobres y ricos<sup>7</sup>, ya que el comerciante siempre buscó la forma de incrementar sus ganancias y así tener más poder.

En la actualidad el comercio es una actividad esencial de cualquier país, ya sea nacional o internacional, es por ello que es válido recalcar que el comercio no ha sido un fenómeno aislado, porque con el pasar de los años este se ha visto en la necesidad de ir creando ciertos cambios para mejorar las formas de comercialización, los factores claves a tener en cuenta para dicha transformación son tres:<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup>Historia del Comercio: Economía, acceso 20 de marzo del 2017, <http://economiaes.com/comercio/historia-del-comercio.html>.

<sup>7</sup> Ibíd.

<sup>8</sup> Ibíd.

- Cambios tecnológicos,
- Cambios en la mentalidad de la sociedad y
- Determinado comportamiento favorable por parte de legisladores y políticos.

Tomando en cuenta esos aspectos básicos para la transformación del comercio es que nace lo que ahora se conoce como: **comercio electrónico**; este concepto entendido como “intercambio de bienes y servicios”, a través de los años ha constituido uno de los ámbitos de mayor investigación y ha requerido de más creación día con día de un marco legislativo; ya que el crecimiento de un mercado del comercio electrónico ha sido afectado en numerosos aspectos legales entre estos se encuentran:<sup>9</sup>

- La seguridad en la red y las transacciones.

En la seguridad de la red, básicamente lo que se trata de mantener a salvo es la autenticidad de las personas que están utilizando el internet, que no exista ningún dato modificado que pueda llevar a cabo cualquier tipo de fraude a través de la Web, así mismo que estos datos únicamente sean vistos por las personas involucradas en este intercambio.

- Protección de los derechos de propiedad intelectual y material con copyright en el entorno digital.

Se trata de proteger cualquier tipo de datos que sea utilizado a través de los medios electrónicos, ya que en la actualidad a través de este mecanismo ya no existe un ente físico que regule que las personas que están teniendo la transferencia de bienes o servicios cuenten con los derechos de propiedad intelectual, y de esta manera no exista ningún tipo de piratería o plagio dentro de la web.

---

<sup>9</sup> Ibíd.

- La gestión de los sistemas de pago.

En la actualidad la modalidad del sistema de pago en internet se da a través de diferentes organizaciones, en las cuales el socio se registra a través de un usuario en el que deja toda la información de su forma de pago y transfiere sus fondos hacia otras cuentas, o directamente de una cuenta hacia otra tomando en cuenta el porcentaje del evento, entre otros mecanismos que se encuentran aún en gestación. Es por ello, que toda esta serie de mecanismos, debe de tener dicha precaución al momento de la utilización de fondos ya que cualquier información no legítima puede ser afectada por diferentes tipos de fraudes, afectando los fondos de las personas que lo utilizan.

- La legalidad de los contratos electrónicos.

Un contrato firmado a través de medios electrónicos se da sin conocer la identidad verdadera de los actores que intervienen en estos contratos, ya que al celebrar el contrato se debe disponer de leyes que regulen dicho documento, y esto debe darse según las leyes de cada Estado, a donde este se utilice, pero sucede que a donde no existen medios que regulen la intervención de los contratos electrónicos y no se cuente con leyes regulatorios, no existe seguridad para ninguna de las partes.

- Diferentes aspectos de la jurisdicción en el ciber-espacio.

El ciberespacio es una realidad que nos abarca a todos no importando, sexo, edad, clases, profesiones, culturas o estados, es por tal motivo que la jurisdicción debe estar de la mano con el auge de este ciber-espacio que ahora es una realidad, porque no siempre es utilizado para los medios correctos, mientras unos desean crecer y estar de la mano con la tecnología para facilitar tiempo o distancia, muchos lo único que desean es afectar al usuario del ciberespacio, todos los aspectos que involucran al usuario deben de regirse por diferentes aspectos legales que concuerden con el país de uso.

### **1.1.2 Desarrollo histórico sobre el Comercio Electrónico Internacional.**

El avance tecnológico ha influido en el comercio electrónico de una manera muy significativa con sus comienzos en el proyecto llevado a cabo por el departamento de defensa de los Estados Unidos en 1920, este promulgó el origen del Intranet a lo que hoy en día se conoce como Internet, ya que empezó con el surgimiento de las ventas por catálogo, lo que consistía en la distribución de bienes y servicios mediante fotos ilustrativas. Por lo que este sistema posibilitó a cientos de tiendas la oportunidad de llegar a zonas rurales y público que no habían sido alcanzados; pero es hasta finales de 1960 y principios de 1970 cuando aparecen las primeras relaciones comerciales y las nuevas tecnologías como EDI (Electronic Data Interchange) y EFT (Electronic Fund Transfer) que hacían uso de la computadora para transmitir datos.<sup>10</sup>

Es de esta forma que en la década de 80s en Estados Unidos comenzaron a funcionar los servicios bancarios por teléfono y se extendieron hasta crear las tecnologías de apoyo al comercio electrónico que proporcionaban servicios online y una nueva forma de interacción social, como news groups, File Transfer Programs (FTP) e Inter-relay chat (IRC).<sup>11</sup> Sin embargo a medida fue evolucionando el comercio electrónico, llegada la década de los 90s, apareció el World Wide Web en Internet que representó una solución tecnológica fácil de usar para el problema de la publicación y diseminación de la información.

Por consiguiente el comercio electrónico se convirtió en una opción más económica en la que se permitía realizar diferentes intercambios comerciales

---

<sup>10</sup> Katia Susana Álvarez Hernández, Liliana Carolina Revelo Calderón, Doris Adriana Ruiz Pineda, "Aplicación legal práctica para la realización de actividades económicas en el comercio electrónico", (Tesis, Universidad Matías Delgado, 2011).  
<http://webquery.ujmd.edu.sv/siab/bvirtual/BIBLIOTECA%20VIRTUAL/TESIS/01/MER/ADTESAA0001321>.

<sup>11</sup> Ibíd.

a un muy bajo costo empresarial, de tal manera que ese tipo de ventajas dio un rápido desarrollo tecnológico y una mayor aceptación de la sociedad; sin embargo ante esta evolución positiva del comercio electrónico, se derivó un problema en cuanto a la ausencia de legislación que regulara los derechos y deberes de los actores internacionales. Por lo tanto, los países se vieron forzados a implementar un marco jurídico que solventara la mayoría de los problemas que se derivaran de asuntos legales.

Como resultado del desarrollo exponencial de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), algunos países unieron sus esfuerzos para poder crear el primer proyecto piloto del G7 celebrado en Bruselas en 1995, este plan piloto tuvo como propósito "Un mercado global para las PYME", cuyo objetivo general fue facilitar a las PYME una mayor competitividad y participación en el comercio global, por medio de la explotación de las oportunidades que ofrecía el desarrollo de la Sociedad Global de la Información; y como objetivo específico era contribuir al desarrollo de un entorno electrónico global para el intercambio abierto y no discriminatorio de información, además de aumentar el comercio electrónico global para que las empresas puedan llevar a cabo sus operaciones comerciales y su gestión de una forma más eficaz y rentable .<sup>12</sup>

### **1.1.3 Origen del Comercio Electrónico Internacional en El Salvador.**

Como ya se vio en líneas anteriores, el comercio electrónico dio sus primeros impulsos en 1920 en Estados Unidos, gradualmente El Salvador se vio inmerso en este tipo de comercio, y de esa manera participó de esta línea de intercambio de bienes y servicios por medios electrónicos, debido que

---

<sup>12</sup> Carlos Ernesto Gaitán Cortez, Martha María Guzmán López, Vicente Alexander Rivas Romero, *Relaciones contractuales en internet y su desprotección por la falta de legislación de comercio electrónico*, (San Salvador: Universidad de El Salvador, 2003).

estaba en constante crecimiento y solamente existían avances favorables; es por eso que este avance de la tecnología que se conoce como internet a nivel mundial, en 1994 dio los primeros movimientos que llevarían al país a un acceso fijo a la red; entre ellas las primeras instituciones en ser parte de este avance que había alcanzado a El Salvador se encontraron: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), Universidad de El Salvador, Universidad Centroamericana Doctor José Simeón Cañas, Universidad Don Bosco, Centro Cultural Salvadoreño, Escuela Superior de Economía y Negocios, Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, CRNet de Costa Rica, y la Organización de Estados Americanos. Todas estas instituciones mencionadas unieron sus esfuerzos y el día 2 de septiembre siempre de 1994, construyeron el grupo coordinador del Proyecto “SVNet: Internet en El Salvador”, como objetivo principal de posibilitar la conexión de Internet en El Salvador<sup>13</sup>.

Es importante destacar que en El salvador hubo indicios de comercio electrónico con una modalidad de “Negocio a Negocio” siendo parte El Banco Central de Reserva de El Salvador y la Corporación de Exportadores de El Salvador que unieron esfuerzos con el Centro de Comercio Internacional, dando a conocer especialmente al sector de la Pequeña y Mediana Empresa los fundamentos básicos del comercio electrónico, con el fin de exhortarlos a la aplicación de las ventajas que ofrecen los sistemas de información para hacer negocios y así poder incrementar sus ganancias como empresas.<sup>14</sup>

Es de esta manera como a lo largo de todos esos años desde que tuvo su penetración el comercio electrónico en El Salvador cuenta con ciertos

---

<sup>13</sup> Gaitán Pérez, Guzmán Lopéz, Rivas Moreno, *Relaciones contractuales en internet y su desprotección por la falta de legislación de comercio electrónico*, 16.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, 20-22.

elementos claves (se detallan a continuación) que dieron paso al crecimiento del comercio en los diferentes puntos estratégicos, y estos elementos claves, están estrechamente vinculados al desarrollo del internet a nivel nacional, es por ello, que estos elementos claves hacen atractivas la aplicación del comercio electrónico, destacándose entre ellos los siguientes:

- Existencia de un entorno privado y muy competitivo de las empresas operadoras de telecomunicaciones con tecnología del tipo digital en un alto porcentaje.

A raíz del auge del internet y las fuerzas del mercado el Estado se vio en la necesidad de la privatización de la telefonía, de esta manera surgieron diferentes empresas que su rubro fue ofrecer facilidad y flexibilidad de acceso al internet. Contando con esta privatización las empresas se vieron en la necesidad de mejorar día con día sus servicios, eso generaba una mayor competitividad entre dichas empresas, en los que el porcentaje de personas utilizando este tipo de servicios año con año incrementó.

- La facilitación de trámites aduanales, fiscales y administrativos.

A raíz del crecimiento del tráfico internacional al hacer uso del comercio electrónico se deben simplificar una serie de documentos y procedimientos para el intercambio de bienes, de esta manera llevar un mejor control y tener una protección hacia la sociedad. De esta manera se beneficia a la sociedad, ya que ayuda a tener acceso a muchos bienes o servicios que antes no se adquirían, o productos que vienen desde otro país, ya que los trámites son muy engorrosos o cualquier notificación se hacen en línea.

- La elaboración de un marco legislativo apropiado al comercio electrónico en El Salvador.

El Salvador cuenta con ciertos decretos establecidos y participa en Tratados Internacionales (se verán a detalle en el Capítulo II) que sirven como

entes reguladores para el uso del comercio por vía electrónica; y este marco legislativo son las que las empresas hoy en día utilizan para movilizar sus productos a través de la internet, si bien es cierto, existen algunas leyes que regulan el intercambio de bienes y servicios, aún se trabaja para que exista un marco legislativo completamente apropiado para el comercio electrónico como tal, y así las empresas puedan operar de una manera segura y confiable.

- La existencia de gran cantidad de compatriotas residiendo en el extranjero con interés de invertir, contratar servicios o mantener contacto con su país de origen.

La emigración dentro El Salvador es un tema de importancia que remonta sus orígenes básicamente a los problemas sociales que se han dado dentro del país, la cifra de emigración año con año ha ido en aumento. Por tal motivo existe una gran cantidad de compatriotas residiendo en el extranjero, sin embargo, sus familias continúan dentro del país, y la única forma para poder acercar las familias a las personas que viven en el exterior es facilitar diferentes productos o servicios por medios electrónicos.

En la actualidad se cuenta con un mundo globalizado y esto ha traído una serie de transformaciones a nivel mundial, consigo el uso de las Tecnologías de la información y la comunicación, de forma más simplificada para todos. Las tecnologías de la información traen consigo la utilización de los medios electrónicos de una manera más accesible ya que se encuentra aliado el uso de las diferentes redes sociales, correos electrónicos, teléfonos móviles, bancas online, entre otros tipos de servicios que ha sido favorecido El salvador con los avances tecnológicos.

En la actualidad de El Salvador es fácil encontrar más personas con un aparato electrónico para poder hacer uso de los recursos en línea que las empresas ponen a disposición hacia sus consumidores; es por eso que las



empresas día con día se encuentran actualizando sus productos y medios de acercamiento al consumidor entre los diferentes bienes y servicios que ofrecen y así favorecen a los actores involucrados. Como por ejemplo los pagos que ahora se dan por las diferentes aplicaciones en línea, el uso de las redes sociales para ofrecer, vender y comprar productos entre otros.

## **1.2 Fundamentos teóricos del Comercio Electrónico Internacional.**

### **1.2.1 Aproximación a la definición de comercio electrónico internacional.**

En esa línea de ideas es importante reconocer que el comercio por si solo es una operación mercantil que implica la adquisición y traspaso de mercancías, esto involucra una concepción tradicional del comercio que si bien es cierto en la actualidad no ha perdido valor de uso, pero ha adquirido nuevas variables que amplían el campo de acción del mismo, los métodos de aplicación, los actores implicados, entre otros. En la actualidad definir al comercio electrónico resulta ambiguo ya que desde su incipiente nacimiento ha padecido de constantes cambios y transformaciones, lo que sospecha una metamorfosis completa del modo tradicional de hacer comercio.

Es por ello que se presentan diferentes definiciones acerca del significado del comercio electrónico, ya que se necesita conocer el punto de vista de diferentes áreas a donde este es utilizado, y así construir un concepto único que englobe las características específicas que abarquen en su totalidad los elementos claves acerca del comercio electrónico, entre ellas están:

Desde una coyuntura económica se entiende pues que el comercio electrónico “es el intercambio de todo tipo de bienes, servicios, información, datos, así como imágenes, transacciones, entre otros, a través de medios

electrónicos que cruzan fronteras sin necesidad de hacerlo de manera personal”.<sup>15</sup>

El Centro Global de Mercado Electrónico considera que el comercio electrónico es: “Cualquier forma de transacción o intercambio de información con fines comerciales en la que las partes interactúan utilizando las TIC, en lugar de hacerlo por intercambio o contacto físico directo”<sup>16</sup>.

Por otro lado, desde el punto de vista tecnológico se entiende como: “Una herramienta que facilita la compraventa de productos, así como la obtención de mayor información tanto de clientes como de productos a través de Internet o mediante otras redes que se encuentren interconectadas”<sup>17</sup>.

Así mismo, desde el enfoque del Doctor Mateus de Ros nacido en España, especializado en las áreas de Derecho Mercantil, expone que el comercio electrónico “constituye un fenómeno jurídico y se concibe como la oferta y la contratación electrónica de productos y servicios a través de dos o más ordenadores o terminales informáticos conectados a través de una línea de comunicación dentro del entorno de red abierta que constituye Internet. Representa un fenómeno en plena expansión con votos de crecimiento extraordinario en número de conexiones, clientes y operaciones”.<sup>18</sup>.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) En 2010, propuso la siguiente definición, que actualmente sirve para la recopilación de datos y series estadísticas para los distintos países de la

---

<sup>15</sup> Coyuntura económica, *Comercio electrónico internacional*, (Coyuntura Económica, 2012), <http://coyunturaeconomica.com/negocios-internacionales/comercio-electronico-internacional>

<sup>16</sup> María Eugenia Montes: *Acerca del comercio electrónico*, (Colombia: Colombia Digital, 2012) <https://colombiadigital.net/opinion/columnistas/conexion/item/1773-acerca-del-comercio-electr%C3%B3nico.html>.

<sup>17</sup> Definición de Comercio Electrónico, acceso 20 de marzo del 2017, [http://personales.upv.es/igil/trans\\_lsc/comercio\\_e.pdf](http://personales.upv.es/igil/trans_lsc/comercio_e.pdf).

<sup>18</sup> Patricia Melgarejo, *Nociones Generales sobre el Comercio Electrónico*. (Perú: 2011), 4 Cita completa (Véase pág. iii nota 3).

Unión Europea: “La venta o compra de bienes y servicios realizadas a través de redes informáticas y por métodos específicamente diseñados para el propósito de recibir o realizar pedidos. Los productos y servicios son pedidos a través de estos métodos pero el pago y la entrega última de los mismos no tiene por qué ser realizada en línea”<sup>19</sup>.

De tal manera, lo plantea la secretaria de Investigación y vinculación internacional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Nordeste, por medio de Patricia Nieto Melgarejo, Doctora y Master, Abogada Penalista y master en estudios financieros originaria del Perú, sostiene que el comercio electrónico da origen a un nuevo derecho, porque cambia la vida del hombre, cambia al propio derecho y a los operadores del derecho. Se plantea el problema de un medio internacional de comunicación que ignora los límites políticos, pero que necesariamente existe en un mundo legal que la reconoce. Con el comercio electrónico se plantea el problema de la deslocalización, ley aplicable y de la jurisdicción.

Entre otras cuestiones no menos importantes, Patricia Nieto amplía su concepción y reconoce que el comercio electrónico es en estos momentos un concepto que está revolucionando la percepción de los escenarios en los que se desarrollan las iniciativas empresariales y los mercados financieros. Por otro lado para Nieto, los elementos que hacen posible el comercio electrónico se encuentran ligados al avance de la tecnología de la información, los cuales mediante el uso de Internet y demás herramientas informáticas, permiten las nuevas relaciones comerciales entre los agentes económicos; el comercio electrónico, desde un punto de vista académico es interdisciplinario y los

---

<sup>19</sup> Market Research Business Development, *Escenarios y Oportunidades de Negocio e-commerce en Alimentación*, (España: 2016), <http://www.mercabarna.es/media /upload /arxius/serveis/ observatori% 20tendencias /2016/Observatori-4-e-commerce.pdf>.

pilares que lo sustentan consisten en dos aspectos básicos: el tecnológico y el jurídico<sup>20</sup>.

En la evolución del concepto de comercio electrónico también es importante destacar que ha ido de la mano de la globalización, es por ello que viene a sustentar la idea de amplitud, ya que para la Real Academia Española dicho concepto trasciende fronteras de su país<sup>21</sup>, es decir, el carácter internacional engloba un traspaso de las fronteras nacionales hacia otras naciones, lo que ayuda a entender que el comercio electrónico Internacional es parte de una inmensurable y compleja red de comunicación entre diferentes naciones, que a su vez, se ve impulsado por la innovación tecnológica.

Debido a las constantes variables que influyen en el comercio electrónico Internacional no sería obstinado afirmar que en situaciones en donde se ha logrado un concepto consensuado, este ya ha sido desactualizado por nuevas tendencias que lo alteran. Es por ello, que se ha tomado a consideración una definición inclusiva, pero también abierta a incorporar futuras transformaciones.

Principalmente se considera que este concepto no es un fin en sí mismo, sino un proceso de construcción constante que se puede ir adaptando a la realidad del entorno comercial; es por ello, que con base a los conceptos anteriores se determina que el comercio electrónico internacional constituye un fenómeno jurídico, mediante el intercambio de todo tipo de bienes y servicios por vías electrónicas con fines comerciales, en las que se permiten las nuevas relaciones entre los agentes económicos e ignora los límites políticos, pero necesariamente existe en un mundo legal que lo reconoce; así las partes utilizan las TIC, para facilitar la obtención de mayor información tanto

---

<sup>20</sup> Patricia Melgarejo, *Nociones Generales sobre el Comercio Electrónico*. (Perú: 2011), Cita completa (Véase pág. iii nota 3).

<sup>21</sup> RAE, *Diccionario de la Lengua Española*, (España: 2018).

de clientes como de productos a través de una línea de comunicación de red abierta que constituye el Internet.

### **1.2.2 Características del Comercio Electrónico Internacional.**

Según el origen del comercio electrónico, se deben de tener en consideración ciertas características que son indispensables al aplicar este concepto como tal, ya que en la actualidad es preciso saber que según los autores que lo desarrollan existen divergencias en las diferentes características que lo componen; sin embargo, para esta investigación se tendrá en consideración apenas siete que son las más relevantes en cuanto al tema a investigar, estas son<sup>22</sup>:

- **Ubicuidad:**

Este sinónimo se refiere que el comercio electrónico está disponible en cualquier parte del mundo, al alcance de cualquier persona que pueda tener acceso a internet y a toda hora,<sup>23</sup> además se elimina la obligatoria necesidad de tener un lugar físico como lo requería el comercio tradicional; ahora las compras pueden ser realizadas en cualquier parte desde el trabajo, el hogar, o cualquier otro lugar por medio de dispositivos móviles u otra tecnología.

- **Alcance global:**

Esta característica se refiere a la tecnología que se extiende más allá de los límites nacionales, alrededor de la tierra, es decir cuando traspasa los límites territoriales, culturales y nacionales con una efectividad que los mercados tradicionales no poseen; teniendo así un alcance equivalente a casi al tamaño de la población en línea mundial.

---

<sup>22</sup> E-commerce, “*Características del comercio electrónico*”, acceso, 25 de marzo del 2017, <https://gestionegrp106.weebly.com/caracteriacutesticas.html>.

<sup>23</sup>Significados.com, *Que es Ubicuidad*, acceso, 25 de marzo del 2017, <https://www.significados.com/ubicuidad/>.

- **Estándares:**

Los estándares de Internet son mundiales. Esto disminuye los costos de entrada al mercado para las empresas y también reduce el esfuerzo de búsqueda por parte de los consumidores. Y es que se refiere a que la tecnología suele ser similar en todo el mundo, lo cual reduce los costos de entrada a un mercado determinado. Se presenta la facilidad de comparar precios, descripciones de productos, proveedores, plazos de entrega.

- **Multimedia en la Web:**

Con la multimedia en la web ahora es posible añadir más riqueza a los documentos a un costo prácticamente nulo, color, vídeo, audio, texto, imágenes, es por eso que es importante destacar que la variable electrónica en un sentido más amplio funciona a través de redes informáticas en donde es importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones<sup>24</sup>:

- Considerar pedidos realizados a través de páginas web y dispositivos electrónicos inteligentes.
- Excluye pedidos realizados por teléfono, fax o emails redactados manualmente.
- No distingue entre pedidos realizados a través de internet o de otras transacciones electrónicas, aunque implícitamente se considere como tal a las tecnologías digitales, principalmente Web e Internet.
- Al centrarse en el proceso electrónico de realizar los pedidos no implica que la entrega de productos y servicios no sea física.
- Ni tampoco, que el pago tenga que ser estrictamente realizado por medios digitales (el método de pago contra reembolso no excluye que

---

<sup>24</sup> Market Research Business Development, *Escenarios y Oportunidades de Negocio e-commerce en Alimentación*, (España: 2016).

el pedido y su procesamiento se haya realizado como una transacción e-commerce).

- **Interactividad:**

A diferencia de la mayor parte de medios tradicionales (salvo, hasta cierto punto, el teléfono), el comercio electrónico permite una comunicación en ambos sentidos entre el comerciante y el consumidor.<sup>25</sup>

El comercio electrónico facilita la comunicación entre el comerciante y el consumidor, ya que la misma necesidad de expandirse permite la creación de más tecnologías de la comunicación que hacen mucho más accesible la comunicación a escala global, lo que en gran medida viene a mejorar la interactividad de diferentes tipos de clientes y consumidores.

- **Densidad de la información:**

Esta característica se refiere a la cantidad de información que está siempre disponible para los que participan en el mercado del comercio electrónico, ya sea clientes, proveedores y vendedores<sup>26</sup>. De igual manera la información siempre está actualizada, los consumidores pueden encontrar la mejor opción en cuanto a precios y calidad de una manera rápida, sencilla y eficaz y es por ello que el comercio electrónico se incrementa drásticamente en calidad y cantidad, dándole aumento a la competencia real, efectiva.

- **Personalización:**

El comercio electrónico permite personalizar la información a mostrar al consumidor, mostrar su nombre, anunciar artículos en función de sus intereses o de compras anteriores.<sup>27</sup> Es así que los comerciantes pueden dirigir sus campañas de mercadotecnia o mensajes de venta a segmentos o individuos

---

<sup>25</sup> E-commerce, *Características del comercio electrónico*, acceso, 25 de marzo del 2017, <https://gestionegrp106.weebly.com/caracteriacutesticas.html>.

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> *Ibíd.*

específicos, tomando en cuenta sus intereses y compras realizadas con anterioridad, lo que ayuda a tener una mejor segmentación de clientes.

### 1.2.3 Tipologías del Comercio Electrónico Internacional

De acuerdo a las diferentes concepciones y las diferentes formas que se da el comercio electrónico internacional, se identificaron siete diferentes tipologías<sup>28</sup> que establecen la relación del intercambio de bienes, de acuerdo al tipo de usuario, entre ellas esta:

- **B2B (Business-To-Business) de Negocio a Negocio<sup>29</sup>**

Esta tipología fue la primera forma con la que se empieza el comercio electrónico y es que por sus siglas en inglés se refiere al comercio que se da, de negocio a negocio, es el uso de las redes comerciales, sitios de subasta, intercambios disponibles, catálogos de productos online, sitios de canje y otros recursos de la web para obtener nuevos clientes, dar un servicio más eficiente a los clientes actuales y lograr compras más eficientes y mejores precios. Esta tipología es la que se da en diferentes transacciones que se realizan entre negocios por medio electrónicos para ser más eficientes.

Las transacciones comerciales se realizan entre empresas que operan en Internet, lo que quiere decir que no intervienen consumidores. Existen tres modalidades<sup>30</sup>:

- El mercado controlado que únicamente acepta vendedores en busca de compradores.

---

<sup>28</sup> Armstrong, G; Kotler, *Marketing: Versión para Latinoamérica*, Décimo primera Edición. (México: Pearson), 560-561

<sup>29</sup> *Ibíd.*, 562-563

<sup>30</sup> Alistair Lane, *Los 5 tipos de Comercio Electrónico*, SHOPIFY, acceso, 20 de mayo 2017 <https://es.shopify.com/blog/12621205-los-5-tipos-de-comercio-electronico>.



- El mercado en el que el comprador busca proveedores.
- El mercado en el que los intermediarios buscan que se genere un acuerdo comercial entre los vendedores y los compradores.

Un ejemplo de este tipo de comercio electrónico son aquellas empresas que proveen de contenidos web a otras, ya sea a través de entradas en un blog, tweets, trabajo de posicionamiento web o de redes sociales, portales promocionales en Internet, entre otros del mismo tipo.

- **B2C (Business-To-Consumer) de Negocio a consumidor**<sup>31</sup>

Este tipo de comercio es el comercio electrónico de negocio a consumidor, son las ventas on-line de bienes y servicios a los consumidores finales; los consumidores de Internet difieren de los consumidores tradicionales en sus métodos de compra y en sus respuestas al marketing. El marketing electrónico se dirige a personas que seleccionan activamente los sitios web que visitan la información de publicidad que reciben, así como los productos y las condiciones implicados. Son las relaciones que se dan entre las empresas y los consumidores pero estos últimos son los que buscan y se informan sobre un producto o servicio determinado<sup>32</sup>.

En otras palabras esta tipología se refiere a la actividad comercial entre un negocio y un consumidor final, con la idea de poder simplificar los procesos de una empresa y sus consumidores. Uno de los ejemplos de este tipo de comercio es la venta en el mercado de consumo de alimentación y productos de limpieza, como más específicos, en los supermercados. Se puede probar en la mayoría de los casos y ver su forma intuitiva de compra.

---

<sup>31</sup>Armstrong, G; Kotler, *Marketing: Versión para Latinoamérica*, 564.

<sup>32</sup> Rafael Oliver, "Ejemplos reales de venta B2C avanzada (cómo se venderá en 2020, pero que ya podemos usar en la actualidad.)" *Dirección Comercial Blog*, (blog), acceso, 20 de mayo 2017, <https://direccioncomercial.wordpress.com/2011/07/09/ejemplos-reales-de-venta-b2c-avanzada-como-se-vendera-en-2020-pero-en-2011/>.

- **C2B (Consumer-To-Business) de Consumidor a Negocio.**<sup>33</sup>

El comercio electrónico del consumidor a negocios, es el intercambio on-line en el que los consumidores buscan vendedores, conocen su oferta e inician un proceso de compra, en ocasiones incluso guiando los términos de las transacciones. Es una relación en la que una persona busca motivar la compra-venta de un bien o servicio para una empresa.

Este tipo de comercio electrónico encuentra su mercado principalmente en el ocio y el turismo. Un ejemplo claro es el sitio web [www.priceline.com](http://www.priceline.com) ya que en él, se tiene la posibilidad de ingresar la cantidad de dinero que se está dispuesto a pagar por un vuelo de ida y vuelta entre ciertas ciudades o países, y priceline te contacta por medio de correo electrónico para informarte si alguna empresa está interesada en aceptar tu propuesta o también se puede revisar desde el mismo sitio web. El mismo sistema funciona para buscar estadias en hoteles.

Las principales características de éste tipo son:<sup>34</sup>

- Mayor interacción por parte del consumidor: El consumidor toma una mayor autonomía, ya que es él quien emite su oferta y son los negocios o empresas las que se ofrecen a aceptar o negociar esa propuesta.
- Segmentación más específica del consumidor final. Se consigue tener a los consumidores segmentados por ciertas características ya que tienen diferentes necesidades e interés que dejan expresados en un perfil de usuario. Ejemplo claro es que se puede tipificar a un grupo de clientes que no les importa la comodidad de una estadia en un hotel, siempre y cuando tenga un precio accesible, mientras que hay otro tipo de clientes que buscan la comodidad por encima del costo.

---

<sup>33</sup>Armstrong, G; Kotler, *Marketing: Versión para Latinoamérica*, 564.

<sup>34</sup> Rosario Peiró, *Consumer to business (C2B)*, acceso 20 de mayo del 2017 <http://economipedia.com/definiciones/consumer-to-business-c2b.html>.

- La reciprocidad es mayor entre la empresa y el cliente. La reciprocidad se ve agudizada ya que la empresa que acepta la oferta del cliente se adapta las posibilidades y condiciones del mismo logrando así una relación igualitaria.
- **C2C (Consumer-To-Consumer) de Consumidor a Consumidor**<sup>35</sup>

El comercio electrónico entre consumidores, es el intercambio on-line de bienes de información entre consumidores finales, en el cual el Internet constituye solamente un medio para los consumidores compren e intercambien bienes o información directamente entre sí, a través de sitios web tales como: Ebay, Amazon.com, entre otros. Esta tipología tiene una característica peculiar debido que haciendo uso de una plataforma o sitio web permite la compra y venta de un producto entre consumidores.

También posee ciertas ventajas tanto para el vendedor como el consumidor, en el caso del consumidor se presentan<sup>36</sup>:

- Variedad de Productos.
- Facilita la compra-venta de artículos nuevos o usados.
- Facilita la compra de artículos escasos o especiales.
- Dinamismo de precios.

En el caso del vendedor:

- Aumento de demanda.
- Liquidación sin intermediarios, es decir se eliminan los trámites burocráticos de venta y la compra se hace con mayor rapidez.
- Facilita la incorporación de pequeños vendedores al mercado.

---

<sup>35</sup> Armstrong, G; Kotler, *Marketing: Versión para Latinoamérica*, 564.

<sup>36</sup> Ediarte Gil, *Comercio Electrónico. "Consumer to Consumer (C2C)*, (Aprendamos Comercio Electrónico, 2015). <http://aprendamoscomercioelectronico.blogspot.com/2014/05/consumer-to-consumer-c2c.html>.

Como se ha explicado hay varios sitios importantes que practican el C2C como Ebay y Amazon que están generando millones de dólares entre los consumidores, pero éste tipo de comercio tiene sus tendencias como las subastas en línea, sitios de Intercambio, y redes de trueque.

- **B2G (Business-To-Government) Negocio a Gobierno<sup>37</sup>.**

Este tipo de comercio se da entre las empresas y el gobierno en términos de impuestos, suministros, el control de aduanas para importaciones y exportaciones, etc.; como en el caso de las relaciones de comercio electrónico entre consumidores e instituciones gubernamentales, las transacciones de las empresas a las instituciones gubernamentales no parecen tener un trato directo con lo que el mundo considera comercio electrónico. En pocas palabras son todas aquellas operaciones o acciones que las empresas realizan con el Gobierno para facilitar trámites e intereses internos.

Es importante reconocer que en la mayoría de países, especialmente en Latinoamérica los procesos de transacciones económicas están amarradas a una serie de pasos burocráticos debido que se maneja fondos públicos. En ese sentido el desarrollo y el acceso a internet han permitido de alguna manera hacer más eficientes estos procesos ya que existen diferentes métodos electrónicos para hacer transacciones y pagos al gobierno en términos de administración pública.

Sus principales características son:

- Transparencia en el desarrollo de convocatorias y licitaciones.
- Mayor rapidez en el desarrollo de los trámites.

---

<sup>37</sup> Armstrong, G; Kotler, *Marketing: Versión para Latinoamérica*, 565.

- El gobierno puede encontrar los mejores precios y condiciones de pago.

También es importante enmarcar sus ventajas como:

- Una mayor tecnificación de la empresa.
- Mejora de la prestación de servicios a los ciudadanos.
- Ayuda a las administraciones públicas a ahorrar tiempo y dinero.
- Procesos simples y estandarizados.

- **C2G (Citizen-To-Government) Ciudadanos a Gobierno<sup>38</sup>**

Las aplicaciones de ciudadanos y gobierno incluyen en su mayoría los servicios de Información, participación del ciudadano, pago de tasas e impuestos, sugerencias y reclamaciones, entrada y/o salida a través de registro, diversos servicios, como empleo, sanidad o educación;<sup>39</sup> en ese sentido las transacciones que se vinculan entre el ciudadano y el gobierno no son consideradas comercio electrónico ya que como se ha mencionado son pagos que se hacen a la administración para aportar a la hacienda pública y que de alguna manera sirven para que los gobiernos conviertan dichos impuestos en obras para sus ciudadanos.

Este tipo de comercio es el que comúnmente hace uso el Gobierno, debido que el tipo de herramientas y sistemas electrónicos son utilizados única y exclusivamente para garantizar a los consumidores trámites más eficientes y efectivos.

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*

<sup>39</sup>Arguello Ávila, *Agustín Isael, Negocio a gobierno (B2G, Business to Government)*, Mercadotecnia Electrónica, acceso 20 de mayo del 2017, <https://sites.google.com/site/isaelpractica/2-2-3-negocio-a-gobierno-b2g-business-to-government>.

- **G2G (Government-To-Government) De Gobierno a Gobierno<sup>40</sup>**

Es el intercambio electrónico que se da entre entidades gubernamentales. Es una manera en la que las diferentes instituciones de gobierno se mantienen comunicadas.

Son las interacciones complementarias e interdependientes que se cruzan entre las distintas instituciones del sector público tanto en los ámbitos de servicios, trámites o transacciones. Este tipo de gobierno electrónico está orientado a satisfacer los requerimientos de otras entidades de gobierno, mediante la búsqueda de mecanismos que faciliten el uso compartido de información, eviten la duplicación de procedimientos y faciliten la gestión de trámites y documentos entre los diferentes niveles de gobierno.<sup>41</sup>

En términos generales lo fundamental de la relación G2G es hacer que la información de interés gubernamental este a la mayor inmediatez posible, por ejemplo el registro de pandillas que en la República de El Salvador tiene desde el 2004 y ya para el 2017 tiene una base de registros de los países de Guatemala y Honduras. Lo que facilita la información para accionar entre los países del triángulo norte ya que con este sistema la información fluye más rápido y aumenta la productividad de cada gobierno implicado.

### **1.3 Perspectivas del Comercio Electrónico desde las Relaciones Internacionales.**

Abordar el tema desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales exige la utilización de una teoría que proporcione un modelo conceptual para analizar y comprender la complejidad de las interacciones de los actores internacionales y su influencia en la dirección del sistema internacional. Para

---

<sup>40</sup> Armstrong, G; Kotler, *Marketing: Versión para Latinoamérica*, 565.

<sup>41</sup> EcuRed, "Comercio electrónico entre administraciones públicas", acceso 25 de mayo del 2017, <https://www.ecured.cu/G2G>

el caso, se analizó el comportamiento de los gobiernos de Centroamérica de cara al crecimiento exponencial del comercio electrónico internacional y sus esfuerzos por adaptarse a este sistema de comercio internacional.

Por lo tanto, para Celestino del Arenal la aportación más importante a la teoría liberal en las Relaciones Internacionales durante la posguerra fría, es la del sagaz Andrew Moravcsik en su teoría liberal, quien posee un título de política pública de la Escuela de Estudios Internacionales avanzados Johns Hopkins sus áreas de especialización incluyen integración europea, democracia transnacional, derechos humanos, regionalismo asiático, organización internacional, análisis de negociación, teoría de relaciones internacionales, política exterior europea, relaciones transatlánticas, globalización de la defensa industrial y métodos cualitativos e históricos, sobre los cuales ha publicado más de 125 libros académicos, artículos, capítulos y reseñas. Así mismo ha desempeñado diferentes cargos como Director del Programa de la Unión Europea en Princeton<sup>42</sup>. Partiendo de ello, Andrew Moravcsik en uno de sus libros más emblemáticos titulado “Teoría de las Relaciones Internacionales”<sup>43</sup> coordinado por el mismo Celestino del Arenal y José Antonio Sanahuja se expresan una serie de aportaciones de Andrew Moravcsik a la teoría liberal de las Relaciones Internacionales, en la cual se encuentran elementos significativos para sustentar el abordaje teórico del tema: Avances en legislación sobre el comercio electrónico internacional en Centroamérica: caso El Salvador, durante el período comprendido 2006-2016. Perspectivas.

En ese sentido la teoría de Andrew Moravcsik es una “reformulación en clave no ideológica y no utópica, es decir, de acuerdo con los estándares

---

<sup>42</sup> Andrew Moravcsik, *Biography*, acceso 30 de mayo del 2017, <http://www.princeton.edu/faculty-research/faculty/amoravcs>.

<sup>43</sup> Celestino del Arenal, José Antonio Sanahuja, (Coord.), *Teoría de las relaciones internacionales* (España, Editorial Tecnos, Grupo Anaya, S.A. 2015), 111.

científicos al uso en las ciencias sociales serias”<sup>44</sup>. Por este lado, es importante entender que esas ciencias sociales serias hacen referencia a las ciencias sociales empíricas cuya característica elemental es la comprobación de hipótesis por medio de la observación, es decir, este elemento se utiliza para contrastar la realidad con la teoría y de esa manera establecer leyes universales para entender o interpretar ciertos comportamientos de actores implicados. Por esta razón, los aportes de Andrew Moravcsik son considerados como elementos serios y esenciales para la formación académica de las Relaciones Internacionales, y por ende serán utilizados como directrices para el desarrollo de este apartado.

Principalmente se tomó la perspectiva en la que Celestino del Arenal y Sanabuja abordan el liberalismo de Andrew Moravcsik, en donde desarrollan el pensamiento del teórico en tres asunciones: actores societales, del Estado y del Sistema Internacional.

### **1.3.1 Principales asunciones de la teoría liberal de Andrew Moravcsik.**

La primera asunción: se refiere a los actores societales es decir, a los individuos y grupos privados, responsables de organizar los intercambios y la acción colectiva<sup>45</sup>, en otras palabras, se puede mencionar a empresas que dominan el comercio electrónico a nivel mundial en tanto se habla de ventas por millones de dólares o usuarios activos, en tal caso, liderando blue Nile que se estima que contabilizó cerca de 348,000 millones de dólares seguido de Amazon.com con ventas cercanas a 50,000 millones de dólares, y en tercer lugar eBay que cuenta con más de 100 millones de usuarios activos y 25

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, 112.

<sup>45</sup> *Ibíd.*, 114.



millones de vendedores a escala mundial<sup>46</sup>. A este tipo de grupos privados (actores societales) son a los que se refiere Moravcsik, ya que son capaces de movilizar miles de millones de dólares y usuarios a escala mundial, cuyas transacciones en muchos casos son difíciles de medir exactamente porque no tienen límites de horarios y mucho menos de fronteras, es más, en estos grupos es donde se concentra gran parte del comercio electrónico internacional.

En otro aspecto la teoría liberal de Moravcsik, también explica que esos grupos privados debido a la capacidad de movilización que tienen, de influencia y evidentemente de poder económico hacen posible organizar intercambios y acciones colectivas en beneficio de su interés. Como resultado Moravcsik sostiene que los intereses materiales e ideacionales de individuos y grupos se establecen independientemente de la política, mediante una persecución racional de su bienestar material e ideal<sup>47</sup>, en ese sentido la acción de estos grupos privados se realiza en muchos casos al margen de la política, sin obviar que de alguna medida es la política la que se debe adaptar a la acción colectiva de estos grupos privados, y no la acción de los grupos privados a la política.

Es más, Moravcsik sigue explicando que estos grupos privados buscan insaciablemente la satisfacción de sus propios intereses por medio de la acción colectiva “hacia el conflicto, hacia la cooperación, sin que exista ninguna armonía de interés preestablecida, puesto que la escasez y la diferenciación implican siempre algún grado de concurrencia y de competencia”<sup>48</sup>, en este último aspecto cabe destacar que si bien es cierto

---

<sup>46</sup> Forbes México, *15 sitios que dominan al e-commerce en el mundo*, Forbes Staff: 2013 acceso 30 de mayo del 2017, <https://www.forbes.com.mx/15-sitios-que-dominan-al-e-commerce-en-el-mundo/>.

<sup>47</sup>Celestino del Arenal, José Antonio Sanahuja, *Teoría de las relaciones internacionales*, 114.

<sup>48</sup> *Ibíd.*, 114.

estos grupos privados compiten por acumular mayores ganancias, también coinciden en interés mutuos como es realizar acciones de manera colectiva, es decir, trabajar conjuntamente en bloque para que en determinado momento obtengan la plena o parcial satisfacción de sus intereses. En base a esto, Moravcsik establece que existe algún tipo de generalización acerca de las conductas de estos grupos privados y de su mayor o menor proclividad, en determinados contextos, a resultados cooperativos o conflictuales<sup>49</sup>.

En muchos casos la política ayuda a que dichos grupos evadan costos de redistribución de bienes lo que genera conflicto, por el contrario, la complementariedad de creencias, el reparto más equitativo del poder social y la relativa abundancia disminuyen la proclividad al conflicto y acentúan la armonía y a la cooperación<sup>50</sup>. No cabe duda, que tales postulados enfatizan en el hecho que es la política la que se adapta a las acciones colectivas de los grupos privados a escala mundial, que en muchos casos dichas políticas son permisivas y flexibles ante medidas de presión de los grupos en cuestión. Más adelante se desarrolla el papel del Estado en la creación de políticas en el marco de las acciones de los grupos privados.

La segunda asunción: tiene que ver con la representación y las preferencias del Estado. Moravcsik sostiene que los Estados u otras instituciones políticas representan algún subconjunto de la sociedad doméstica, nacional, a partir de cuyos intereses los funcionarios del Estado definen las preferencias del Estado y actúan con finales específicos en la política mundial<sup>51</sup>, en tal sentido, cabe mencionar que el teórico se atreve a afirmar que el Estado no es más que un representante de los intereses de los grupos privados de los que se habla en la primera asunción, tales grupos no

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, 114-115

<sup>50</sup> *Ibíd.*, 114-116.

<sup>51</sup> *Ibíd.*, 114.

están formados por un gran número de individuos, sino más bien, se concentra en un grupo reducido de personas que trabajan en conjunto para realizar acciones que de alguna manera impacten en generar cooperación o conflicto ante los legisladores de un Estado.

Por otro lado, también se considera que el Estado define sus preferencias en función de satisfacer las necesidades de los grupos privados ya que dichos grupos se justifican en ser generadores de riqueza, de empleo y de tecnificación, que son elementos de interés para los legisladores. En definitiva, las preferencias del Estado son directamente proporcional a los intereses de los grupos privados que en determinado momento ostenten poder económico o de influencia. Por consiguiente, las instituciones y prácticas representativas serán las correas de transmisión por las que las preferencias y el poder social de los diferentes individuos y grupos sociales se traducirán en políticas públicas del Estado<sup>52</sup>. Es en este punto donde encuentra sentido a la creación de diferentes leyes que regulen el comercio electrónico internacional en Centroamérica, ya que más que una respuesta de los Estados para mantener el control de dicho comercio, es una representación de los intereses de los grupos privados para potenciar el desarrollo de las tecnologías de la comunicación.

Por consiguiente, surge la duda de ¿por qué estos grupos privados necesitan la creación de estas legislaciones?, en tal caso, uno de los intereses es generar confianza en los individuos que aún no son clientes de dichos servicios electrónicos, que contarán con un respaldo del Estado y no estarán a la merced de algún embuste de un actor particular, esa confianza permitirá multiplicar los usuarios en el comercio electrónico como ya vimos a ebay que

---

<sup>52</sup> *Ibíd.*, 115.

cuenta con más de 100 millones de usuarios activos y 25 millones de vendedores a escala mundial.

Por otro lado, las legislaciones en torno al comercio electrónico buscan facilitar el desarrollo del mismo, ya que dichas leyes están permitiendo potenciar significativamente la utilización del comercio electrónico y que evidentemente los grupos privados multipliquen sus ganancias. Este desarrollo se puede medir desde la perspectiva de Latinoamérica ya que no se encontraron fuentes confiables del crecimiento del comercio electrónico específicamente de Centroamérica, sin embargo, esa medición de Latinoamérica es plenamente útil ya que brinda una figura de cómo crece exponencialmente la utilización del comercio electrónico; Tal es el caso de la empresa Visa, que ha elaborado un informe de e-Readiness en el cual se muestra cuán desarrollado está el comercio electrónico en un país o región en particular y cuán fácil es para los consumidores y negocios utilizarlo para beneficio propio. Por tal motivo visa creó el Índice e-Readiness para crear un punto consistente de comparación de la situación actual del comercio electrónico y su desarrollo en una serie de países y regiones. El mismo índice de e-Readiness se compone de veintiuna estadísticas relacionadas con cinco elementos clave<sup>53</sup>:

- Conectividad monetaria: Una medida del poder adquisitivo del consumidor para realizar compras y su acceso a productos financieros relevantes.
- Acceso a dispositivos: Esta estadística mide la adopción entre los consumidores de tecnología que les permite acceder a Internet.
- Conectividad en línea: Mide el nivel de acceso a Internet entre los consumidores.

---

<sup>53</sup> VISA, *Informe sobre e-Readiness en Latinoamérica 2014*, acceso 28 de mayo del 2017, <http://promociones.visa.com/lac/ecommerce/es/about.html#about-ecommerce>.

- Presencia de comercio electrónico: Una medida combinada del gasto que los consumidores realizan por Internet y la fortaleza de los minoristas en el canal en línea.
- Logística en tierra: Este componente de análisis evalúa la capacidad de un país o región para enviar y manejar bienes.

Estos cinco elementos son clave para entender claramente que significa índice de e-Readiness y así crear una imagen de cómo se está potenciando la utilización del comercio electrónico. Para este caso, Latinoamérica posee un índice de e-Readiness del 54.8% solo por debajo de Francia con un 82.6%<sup>54</sup>, es decir, Latinoamérica posee un alto índice conectividad monetaria, acceso a dispositivos con internet, a conectividad en línea, a presencia de comercio electrónico y a logística en tierra, lo que perfila a la región como atractiva para seguir creando mecanismos que faciliten el desarrollo del comercio electrónico porque posee las condiciones necesarias para que este se dé.

En conclusión, Moravcsik explica que el aparato Estatal es el garante de privilegiar los intereses societales privados (individuos y grupos privados, responsables de organizar los intercambios y la acción colectiva) y busca brindar esta complacencia en base a mecanismos políticos de creación de leyes que faciliten el escenario para la plena ejecución de sus intereses particulares. Por tanto, el Estado está condicionado por el actuar de los grupos privados y se reduce en palabras de Moravcsik a una mera institución representativa ya que en ese sentido pierde la categoría de actor<sup>55</sup>.

La tercera asunción de Moravcsik se ocupa de la interdependencia y del sistema internacional y sostiene que la configuración de las preferencias del

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*

<sup>55</sup> Celestino del Arenal, José Antonio Sanahuja, *Teoría de las relaciones internacionales*, 115.

Estado interdependiente determina la conducta estatal<sup>56</sup>. Esta premisa de Moravcsik ayuda a entender que las preferencias de un Estado muchas veces están condicionadas por factores de interdependencia respecto a otros Estados, por ejemplo, en América Latina es muy común leer que entre 1987 y 2001 la mayor parte de sus gobiernos decidieron implementar las reformas económicas dictadas por los organismos multilaterales y el Gobierno de los Estados Unidos de América en el denominado “Consenso de Washington”<sup>57</sup>, como resultado, los gobiernos de América Latina y dentro de ellos los de Centroamérica adoptaron las medidas dispuestas por los organismos multilaterales representando los intereses de los Estados Unidos, esto como una medida de salvaguarda para las crisis económicas de los países de la región y la promesa de pasar de un estado de economías emergentes a economías desarrolladas, sin embargo los resultados de la adopción de esas medidas ya se conocen como el aumento de la desigualdad, la pobreza y las crisis financieras que azotaron a la región desde mediados de los 90’s<sup>58</sup>. Por ello, es fácil entender que las promesas de desarrollo no se cumplieron, pero lo que sí consiguió Washington fue profundizar la interdependencia de los Estados de América Central para con el gobierno de Estados Unidos.

Esa independencia, significó la transferencia de valores, cultura, sistema económico entre otros, lo que sucede es un efecto de contagio ya que según la teoría de Moravcsik las políticas públicas de los Estados de Centroamérica deben estar armonizadas con las políticas del gobierno de los Estados Unidos, parte de esa armonización se da porque existen las condiciones necesarias para el pleno desarrollo del comercio, y en el caso específico del comercio

---

<sup>56</sup> *Ibíd.*

<sup>57</sup> Domingo F. Cavallo. *Introducción América Latina y el Consenso de Washington*, (Massachusetts: Harvard University, 2004).

<sup>58</sup> *Ibíd.*, 2.

electrónico internacional en la región centroamericana, así, se desarrollan diferentes avances en legislación que permitan el desarrollo de esta plataforma de comercio, de momento no se ahonda en dichas legislaciones ya que ese es el propósito del capítulo segundo.

De otra forma, en la actualidad existe alternancia entre derecha e izquierda en los gobiernos en países de Centroamérica como El Salvador y Nicaragua, en donde gobiernan partidos representativos de la ideología de izquierda pero ellos siguen manteniendo esa interdependencia que ha caracterizado a sus gobiernos desde los 90's. Como explica Moravcsik cada Estado busca realizar sus preferencias distintivas en un entorno de construcciones variables impuestas justamente por las preferencias de los otros Estados<sup>59</sup>. Tal como se ha expresado no sería tan atrevido argumentar que las preferencias de los Estados de Centroamérica están impuestas o acondicionadas a las preferencias de Estados Unidos, en ese sentido para 1999 el gobierno de Estados Unidos aprobó por iniciativa de la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Leyes Estatales Uniformes la Ley Uniforme de Transacciones<sup>60</sup>, dicha ley significa una de las primeras iniciativas por regular el entorno del comercio electrónico y no sería pretencioso asumir que se convirtió en la piedra angular para que el resto de países de la región centroamericana iniciaran sus esfuerzos para legislar el comercio electrónico en cada uno de sus gobiernos, en contraste con esto, se detalla una lista de leyes creadas después de 1999 como esfuerzo para legislar el comercio electrónico.

- Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2002).

---

<sup>59</sup> Celestino del Arenal, José Antonio Sanahuja, *Teoría de las relaciones internacionales*, 115

<sup>60</sup> Víctor Manuel Rojas Amandi, *La uniform electronic transactions act de los Estados Unidos de América*, (México:2007)

- Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. (Costa Rica: La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2005).
- Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Guatemala: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, 2008).
- Ley de Firma Electrónica (Nicaragua: Asamblea Nacional, 2010);
- Autoridad Registradora y Certificadora Raíz de Firma Electrónica (Panamá: Asamblea Nacional, 2012).
- Ley de Protección de Datos Personales (Nicaragua: Asamblea Nacional, 2012).
- Ley sobre Firmas Electrónicas (Honduras: Poder Legislativo, 2013);
- Ley Sobre Comercio Electrónico (Honduras: Tribunal Superior de Cuentas, 2014).
- Ley de Firma Electrónica (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015).
- Ley de Servicios de la Sociedad de la Información: Ley De Comercio Electrónico (Costa Rica: La Asamblea Legislativa de la República De Costa Rica, 2015).

Nuevamente, teoría liberal de Moravcsik, presenta postulados teóricos que ayudan a entender y explicar el comportamiento de los Estados de Centroamérica ya que constantemente adecuan sus preferencias y políticas públicas a las preferencias de países del cual son interdependientes, en este caso Estados Unidos. Por otro lado ya que se toca el término de políticas públicas, Moravcsik acuña un concepto que es propio de las teorías de las Relaciones Internacionales y responde a la necesidad de crear valores explicativos a ciertas acciones de la realidad observada. Tal concepto es el de interdependencia de las políticas públicas, entendido para Moravcsik como el



conjunto de costes y beneficios creados por las sociedades extranjeras cuando los grupos sociales dominantes en una sociedad buscan realizar sus preferencias, o lo que es lo mismo, la pauta de externalidades que resulta de los intentos de perseguir finalidades o propósitos nacionales distintivos<sup>61</sup>. Este concepto trae consigo algo que ya se había tocado anteriormente y es que las preferencias del Estado están configuradas por grupos privados dominantes o lo que es lo mismo los grupos sociales dominantes, dichas preferencias se traducen en políticas públicas para ese Estado con una enorme cuota de poder, mientras que los Estados que son interdependientes a este también ejecutan políticas públicas acorde a las finalidades de dicho Estado.

En definitiva, el abordaje de los avances en legislación sobre el comercio electrónico internacional en Centroamérica: caso el salvador, durante el período comprendido 2006-2016. Perspectivas, desde el enfoque de las Relaciones Internacionales y específicamente con la teoría Liberal de Moravcsik se arrojan resultados interesantes, ya que se desvela el poder de los actores societales (individuos o grupos privados) que influyen en el Estado para obtener privilegios como evadir ciertos costos de distribución, en otras palabras, estos grupos tienen el poder de manipular el aparato estatal para que este funcione en base a sus intereses particulares.

Esta idea, lleva al siguiente punto, y es que los Estados se vuelven en representantes de los intereses de esos grupos privados ya que actúan en base a ciertos parámetros que suplan esas necesidades particulares, esto obliga al Estado a definir sus preferencias en función de un sector reducido de la sociedad en detrimento de la mayoría de sus poblaciones.

El tercer resultado refleja una compleja red de interdependencia por encima incluso de los valores ideológicos de los países de Centroamérica ya

---

<sup>61</sup> Celestino del Arenal, José Antonio Sanahuja, *Teoría de las relaciones internacionales*, 115.

que tenemos casos como los de El Salvador y Nicaragua que a pesar de ser partidos de izquierda mantienen ese lazo de interdependencia con la potencia Norteamérica de Estados Unidos, ya que de la misma forma los países de la región de América Central configuran sus preferencias y sus políticas públicas de tal manera que sean coherentes y armónicas con las preferencias e intereses de Washington.

Por último, es importante tomar en cuenta otro aspecto de la teoría del liberalismo de Moravcsik ya que el desarrollo de su teoría liberal también enfatiza en una tipificación de la misma y menciona su teoría, en la que explica la conducta colectiva e individual de los Estados a partir de las pautas de incentivos de mercado a que se enfrentan los actores económicos locales y transnacionales<sup>62</sup>, y sigue explicando que esta es una acción funcionalista, debido que los cambios en la estructura económica domestica mundial alteran los costos de los intercambios transnacionales y por tanto presionan o constriñen a los gobiernos nacionales para que bloqueen o faciliten dichos intercambios mediante políticas económicas y de seguridad apropiadas.

Con teoría liberal de Moravcsik, se pretende explicar de forma más clara que los gobiernos locales están a merced de los cambios del mercado internacional, dichos mercados son liderados por grupos privados con alcances globales y capacidad de reconfigurar el mercado mundial, por ende, cada gobierno local debe acondicionarse a esas reconfiguraciones y ofrecer políticas públicas que faciliten el ingreso a dicho mercado. En otras palabras, se retoma la idea que las políticas públicas y las preferencias de los Estados se definen en función de los intereses de grupos privados que deciden sobre el desarrollo y funcionamiento del mercado mundial.

---

<sup>62</sup> *Ibíd.*, 119.

## CAPÍTULO II

### **EL DERECHO COMPARADO EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO INTERNACIONAL EN CENTRO AMÉRICA: CASO EL SALVADOR, SUS PRINCIPALES LEGISLACIONES Y NORMATIVA INTERNACIONAL.**

*Sumario: 2.1 Tratamiento jurídico aplicable al comercio electrónico internacional en Centroamérica. 2.2 ordenamiento constitucional vinculado al comercio electrónico internacional en Centroamérica 2.2.1 República de El Salvador, 2.2.2 República de Guatemala, 2.2.3 República de Honduras, 2.2.4 República de Nicaragua, 2.2.5 República de Costa Rica, 2.2.6 República de Panamá, 2.3 Tratados Internacionales, 2.3.1 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, 2.3.2 Convención de Viena, sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales de 1986, 2.3.3 Ley Modelo de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) sobre el Comercio Electrónico, con la guía para su incorporación para su derecho interno 1996, 2.3.4 Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, 2.3.5 Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, 2.4 Derecho sustancial o material del comercio electrónico internacional en El Salvador y su relación con las leyes secundarias de Centroamérica, 2.4.1 Ley de la Firma electrónica, 2.4.2 Ley de la Simplificación Aduanera de la República de El Salvador, 2.4.3 Ley de Anotaciones electrónicas de Valores de Cuenta de la República de El Salvador. 2.4.4 Ley sobre Comercio Electrónico de la Republica de Honduras. 2.4.5 Ley sobre Comercio Electrónico de la Republica de Honduras.*

## 2.1 Tratamiento jurídico aplicable al Comercio Electrónico Internacional en Centroamérica.

La naturaleza del problema de investigación exige conocer más de cerca los avances en legislación sobre comercio electrónico internacional, para ello es necesario iniciar con el artículo 246<sup>63</sup> de la Constitución Política de la Republica de El Salvador que reza de la siguiente manera:

*“Los principios, derechos y obligaciones establecidas por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado”.*

El artículo anterior hace referencia sobre el ordenamiento jerárquico de la legislación de la Republica de El Salvador, se trata con la postura de mencionado país, porque es el foco central de esta investigación. Es por ello que sirve de base para definir los parámetros de abordaje del presente capítulo, ya que en primer lugar menciona a la Constitución como la Ley primaria y la cual prevalece sobre el resto de leyes, en segundo lugar se consideran los Tratados Internacionales y finalmente las Leyes Secundarias. (Ver Anexo 2) En ese sentido el resto de países de la región centroamericana mantienen un comportamiento jerárquico similar ya que de la misma forma prima la Constitución, siguiendo de los Tratados Internacionales y por ultimo las Leyes Secundarias su existiese algún conflicto entre ellas.

En la parte constitucional se abordan artículos que si bien es cierto no guardan relación directa con el comercio electrónico internacional, pero estipulan regulaciones en donde el Estado es el ente regulador de brindar la

---

<sup>63</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Nacional 1983), **Art. 246.** Los principios, derechos y obligaciones establecidas por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado.

protección y las garantías a sus ciudadanos, como en la protección de datos y de información, protección de copyright y en los derechos de propiedad intelectual. En el apartado de los Tratados Internacionales se mencionan los principales Tratados que si tienen relación con el comercio electrónico y que de forma natural son un producto de los esfuerzos de diferentes países por unificar internamente previamente negociados para cumplir un objetivo en común. Finalmente, se determinan las Leyes Secundarias son aquellas leyes que habiendo un tema en cuestión, es necesario establecer normativa jurídica que determine y regulen el compartimiento del mismo.

## **2.2 Ordenamiento constitucional vinculado al comercio electrónico internacional en Centroamérica.**

En este apartado, lo que se pretende es hacer referencia a la normativa jurídica que regula cada Estado y para efectos de estudio, se abordó Centroamérica como fuente principal de investigación, y es que en la normativa centroamericana la Constitución de la República es el ente político en el que están reguladas las demás leyes, y esto se refiere al conjunto sistematizado de leyes fundamentales que determinan la organización del Estado y el funcionamiento de sus instituciones.

Sus principios norman la vida de un pueblo jurídicamente organizado, estableciendo la forma de Estado y de Gobierno, y un régimen de obligaciones, derechos y garantías que permiten la instauración y el mantenimiento de un orden jurídico, apto para propiciar el bienestar individual y colectivo. Las normas constitucionales emanan indirectamente de la voluntad popular en el Estado democrático,<sup>64</sup> Para tal efecto, los países centroamericanos, utilizan la

---

<sup>64</sup> Ibíd.

constitución de la República como ente primario de ordenamiento jurídico el cual determina el compartimiento de su población.

La metodología de estudio de esta investigación es: cualitativo con enfoque descriptivo para el caso de El salvador y para los demás países es con auxilio del derecho comparado. Para este caso es indispensable conocer los artículos que hacen referencia al ordenamiento jurídico del comercio electrónico principalmente en El Salvador para así realizar una comparación legislativa para cada país, estos se detallan de la siguiente manera:

### **2.2.1 República de El Salvador.**

Para el caso de El Salvador la constitución que se pondrá a discusión será: La Constitución de la República vigente, aprobada por una Asamblea Constituyente, el 15 de diciembre de 1983<sup>65</sup>, entra en vigencia el 20 de diciembre del mismo año, restituyó el orden institucional, tras el golpe de Estado de octubre de 1979.

Tomando en cuenta lo anterior de la constitución salvadoreña es necesario conocer cuáles son los artículos que hacen referencia al tema de comercio electrónico, tomando de referencia como primer punto el Capítulo I de Derechos Individuales y su régimen de excepción Sección Primera de Derechos individuales en sus artículos 2, art 10, art 23 y art 24 <sup>66</sup> Esta

---

<sup>65</sup> *Ibíd.*

<sup>66</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Nacional 1983),  
**Art. 2.-** Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.  
**Art. 10.-** La ley no puede autorizar ningún acto o contrato que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad o dignidad de la persona. Tampoco puede autorizar convenios en que se pacte proscrición o destierro.  
**Art. 23.-** Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos

establecido que el Estado velará para que cada uno de sus ciudadanos se les proteja su integridad física como moral, esto quiere decir que ningún tipo de convenios o leyes puede dignificar la protección de estos habitantes, por lo tanto, ningún negocio tanto físico o electrónico puede afectar la imagen de ningún ciudadano, tomando en cuenta que el art 2 de la sala de lo constitucional es un catálogo abierto de Derechos por lo tanto han sido implícitos los Derechos de los individuos que ejerce el comercio electrónico.

Así mismo en el Capítulo III denominado “Los ciudadanos, sus derechos y deberes políticos y el cuerpo electoral”. En lo que se refiere al título V del orden Económico” establece en sus Artículos art 101, art 102, art 103, art 113, art 115, art 118<sup>67</sup> en este apartado se hace referencia a los principios

---

civiles o comerciales por transacción o arbitramento. En cuanto a las que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos en que puedan hacerlo y los requisitos exigibles.

**Art. 24.-** la correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra. Se prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones. De manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, de forma escrita y motivada, la intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones, preservándose en todo caso el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso. La información proveniente de una intervención ilegal carecerá de valor. La violación comprobada a lo dispuesto en este artículo, por parte de cualquier funcionario, será causa justa para la destitución inmediata de su cargo y dará lugar a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Una ley especial determinará los delitos en cuya investigación podrá concederse esta autorización. Asimismo señalará los controles, los informes periódicos a la asamblea legislativa, y las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles y penales en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta medida excepcional. La aprobación y reforma de esta ley especial requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los diputados electos.

<sup>67</sup> **Ibíd., Art. 101.-** El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

**Art. 102.-** Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.

**Art. 103.-** Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social. Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley. El subsuelo pertenece al Estado, el cual podrá otorgar concesiones para su explotación.

de justicia social, en donde el Estado es el ente encargado de promover el incremento de la producción de recursos en cuanto a crecimiento de la economía se refiera y es el responsable de defender los intereses de todo tipo de consumidores. En este apartado hace mención a que se garantiza una economía libre, en la que si bien es cierto deben de haber apartados que regulen todo tipo de economía, el Estado debe proteger la iniciativa privada y asegurar los beneficios para la mayor cantidad de habitantes; ninguno de habitantes ante este escenario debe quedar desprotegido ante una economía libre.

Así mismo en este apartado se menciona la protección que el Estado da ante cualquier asociación que gire en torno al incremento de la riqueza nacional, ejemplo de ello puede ser aquellas personas que deseen hacer sus ventas a través de la Web, este tipo de comercio trae un bienestar al Estado ya que sus ventas pueden ser realizadas tanto nacional como internacionalmente, este tipo de ventas trae una ganancia y un desarrollo económico para la población es por ello que el tipo de protección que el Estado ofrece esta cien por ciento garantizado conforme a las líneas expresadas en la Constitución de la República.

De tal manera se hace referencia que el comercio en cualquiera de sus modalidades gozará de una protección, fomento y desarrollo, en las que a través de estas garantías, se tendrá y se obtendrá como objeto de una ley.

---

**Art. 113.-** Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública.

**Art. 115.-** El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. Su protección, fomento y desarrollo serán objeto de una ley.

**Art. 118.-** El Estado adoptará políticas de población con el fin de asegurar el mayor bienestar a los habitantes de la República.



Esto con el fin de tener un mejor control y calidad del comercio que se utiliza y que se genera a nivel nacional. Es por el mismo motivo que el comercio electrónico con el pasar de los años ha venido incrementando su auge y cada vez está más expandido dentro del territorio nacional, en la constitución se contempla la necesidad y el deber que el Estado tiene para que este tipo de tema sea objeto de una ley, y es que debe existir una ley que garantice en su totalidad la protección sobre el uso del comercio electrónico tanto dentro como fuera de sus fronteras.

En este mismo apartado se hace un pequeño esbozo a donde el Estado adoptará políticas de la población con el único fin de asegurar el bienestar de todos los habitantes, en estos habitantes pueden estar contemplados cualquier tipo de actor del comercio electrónico, ya sea actor principal o mercerizado.

Dentro de los artículos que contempla la constitución de la República de El Salvador, se toma en cuenta también lo contemplado en su Título VI "Órganos del gobierno, atribuciones y competencias" como parte del capítulo I "órgano legislativo" en su sección tercera denominada "Tratados" los artículos: art 144, art 145, art 146, art 147, art 148, art 149.<sup>68</sup> En esta sección

---

<sup>68</sup>Ibíd., **Art. 144.** -Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

**Art. 145.-** No se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes. Las disposiciones del tratado sobre las cuales se hagan las reservas no son ley de la República.

**Art. 146.-** No podrán celebrarse o ratificarse tratados u otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesionen o menoscaben la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplica a los tratados internacionales o contratos con gobiernos o empresas nacionales o internacionales en los cuales se someta el Estado salvadoreño, a la jurisdicción de un tribunal de un Estado extranjero. Lo anterior no impide que, tanto en los tratados como en los contratos, el Estado

de los tratados es importantes traerlos a colación ya que la República de El Salvador actualmente participa y ha ratificado una serie de tratados que han sido promulgados con el único fin de proteger la dignidad y privacidad de cada uno de los habitantes, en las que abarca los procesos de comercio electrónico, estos tratados se desarrollan en líneas próximas pero si es válido recalcar que dentro de esta constitución, la República de El Salvador adopta los tratados internacionales en los que participa, como ley propia para un ordenamiento jurídico siempre y cuando estos tratados no afecten los verdaderos intereses del país como tal y así tener una armonía jurídica con los demás países, que también se verían favorecidos con los tratados firmados.

Sobre esa misma línea, la Constitución de la República ejerce su derecho de no ratificar ninguno de los Tratados Internacionales, en los que sea vea afectado cualquier apartado constitucional, de hecho, el Estado como ya se veía en una sección anterior, garantiza el pleno desarrollo económico de

---

salvadoreño en caso de controversia, someta la decisión a un arbitraje o a un tribunal internacional.

**Art. 147.-** Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República, será necesario el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos. Cualquier tratado o convención que celebre el Órgano Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá también el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.

**Art. 148.-** Corresponde a la Asamblea Legislativa facultar al Órgano Ejecutivo para que contrate

empréstitos voluntarios, dentro o fuera de la República, cuando una grave y urgente necesidad lo demande, y para que garantice obligaciones contraídas por entidades estatales o municipales de interés público.

Los compromisos contraídos de conformidad con esta disposición deberán ser sometidos al conocimiento del Órgano Legislativo, el cual no podrá aprobarlos con menos de los dos tercios de votos de los Diputados electos.

El decreto legislativo en que se autorice la misión o contratación de un empréstito deberá expresar claramente el fin a que se destinarán los fondos de éste y, en general, todas las condiciones esenciales de la operación.

**Art. 149.-** La facultad de declarar la inaplicabilidad de las disposiciones de cualquier tratado contrarias a los preceptos constitucionales, se ejercerá por los tribunales dentro de la potestad de administrar justicia. La declaratoria de inconstitucionalidad de un tratado, de un modo general y obligatorio, se hará en la misma forma prevista por esta Constitución para las leyes, decretos y reglamentos.

sus habitantes, es por ello, que establece ciertas cláusulas en las que se reserva el derecho de ratificar cualquier tratado siempre y cuando afecte cualquier integridad física o jurídica.

Para finalizar es indispensable conocer el capítulo II en su Título IX “Alcances, Aplicación, Reformas y Derogatorias” que hace referencia el Artículo 246<sup>69</sup> de esta Constitución. En la que está establecido claramente que la Constitución prevalecerá por sobre todas las leyes y reglamentos y que esta tiene primacía sobre el interés privado, nadie puede jugar con las reglas establecidas en esta nación, ninguna ley ni reglamento va a prevalecer ante los datos citados en esta Constitución, cada uno de los artículos que hacen referencia a la regulación del comercio electrónico, es porque el comercio tiene su protección garantizada y como ya se hacía mención que este es objeto de ley, ninguna ley que se cree ante este objeto puede ni tiene derecho a sobrepasar ante los artículos que esta Constitución establece. Toda ley y toda asunto privado tiene el deber claro de someterse a la normativa constitucional de dicho país entendiéndose como ley secundaria.

### **2.2.2 República de Guatemala.**

Según la Constitución Política de la República de Guatemala fue establecida en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la Ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco y reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993, para efectos de investigación se hizo un estudio para determinar en este país cuales son esos artículos en los que se regula el comercio electrónico y se pretende hacer una comparación con la Republica de El Salvador que en esta investigación ha sido objeto de estudio, es por ello

---

<sup>69</sup>Ibíd., **Art. 246.**- Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado.

que para la República de Guatemala se utiliza el Derecho comparado que se desarrolla en estas próximas líneas.

En la República de Guatemala la Constitución, de la misma manera que en la Republica de El Salvador prevalece ante cualquier ley, cualquier objeto de estudio que surja a través de lo predispuesto en la constitución de la república debe de someterse a los diferentes artículos contemplados en cualquiera de las secciones que considera la normativa constitucional.

Es necesario conocer acerca de lo establecido en cada una de las secciones en los que hace cierta referencia a la protección del comercio electrónico, es por ello que en su Título II “Derechos humanos” en el Capítulo I “Derechos individuales” hace mención a los art 5, art 24, art 42, art 43, art 44, art 46<sup>70</sup> En esta sección de derechos individuales la constitución de la

---

<sup>70</sup>Constitución Política de la República de Guatemala (Guatemala: Congreso de Guatemala 1993),

**Art 5.-** Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

**Art 24.-** Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasa, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio...

**Art 42.-** Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

**Art 43.-** Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

**Art 44.** Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

República de Guatemala se refiere a la libertad de acción, esta libertad, hace énfasis que si no está establecido en la ley no está prohibido, todo lo establecido y ordenado jurídicamente estará regulado por un orden probatorio de leyes, si este no se encuentra en ninguna ley no se obligara a acatar órdenes ni se pondrán sanciones para cualquier tipo de acción ejercida.

Sin embargo, es importante destacar como ya se veía en la constitución de El Salvador en su Capítulo III denominado “Los ciudadanos, sus derechos y deberes políticos y el cuerpo electoral”. En lo que se refiere al título V del orden Económico” establecía la protección de documentos de sus ciudadanos y de la protección de los mismos, de igual forma en esta sección la República de Guatemala en su Constitución menciona la inviolabilidad de la correspondencia y documentos de cada uno de los habitantes, este, garantiza una protección segura de los documentos que cada persona posee, estos únicamente se podrán incautar y revisar a través de la orden de un juez para cualquier situación que suscite, pero de lo contrario siempre se tendrá en secreto para salvaguardar la dignidad de todas las personas guatemaltecas. Sobre esa misma sección en la Republica de El Salvador se menciona sobre la protección al comercio y la libertad que se tiene para hacer crecer la riqueza nacional; en la República de Guatemala es así, en esta sección de derechos individuales se reconoce la libertad del comercio como tal, y todo caso será la del comercio electrónico que es una de las formas de hacer comercio.

La República de Guatemala garantiza el libre tránsito de hacer comercio, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la norma jurídica de ese país para cualquier tipo de comercio, tomando en cuenta también según

---

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

**Art 46.-** Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

lo estipulado en los artículos de esa sección que por siempre el interés social va a prevalecer ante el interés particular, es por eso, que siempre y cuando cualquier tipo de comercio que se ejerza no perjudique cualquiera de los intereses sociales, el Estado otorga una protección al comercio en cualquiera de sus dimensiones y a las personas involucradas en las mismas.

Sobre esta misma línea, en la República de Guatemala se habla acerca de la primacía que el Derecho internacional tiene en dicho Estado, este país ratifica ciertos tratados y convenciones en la que favorece la regulación de leyes para el fortalecimiento de dicho país. Actualmente la República de Guatemala participa en una serie de Tratados que se detallan en los sub apartados siguientes en la sección exclusiva de Tratados, eso quiere decir que la República de Guatemala participa de estos para garantizar la armonía con los otros países; en la República de El Salvador por su parte en la Constitución se hace mención a la situación de los tratados en una sección en específica, sin embargo, la República de Guatemala en su Constitución lo contempla en la misma línea de los derechos individuales.

De tal manera en el Capítulo II Sección Cuarta denominada “Educación” menciona en el art 80<sup>71</sup> que el Estado guatemalteco promoverá por siempre el progreso tecnológico en ese país; de tal manera el comercio electrónico ha ido avanzando conforme a los cambios tecnológicos que han venido suscitando a partir del 1920 que surgió internet y se empezaron los primeros intentos de comercio electrónico, a través de las ventas por catálogo que se dieron en Estados Unidos, por lo tanto, al momento de promover dicha tecnología, el Estado hace referencia a la ley que normará dicho promoción.

---

<sup>71</sup>Ibíd., **Art 80.**- Promoción de la ciencia y la tecnología. El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional. La ley normará lo pertinente.

Posteriormente en el Capítulo III denominado “Relaciones Internacionales del Estado” establece en sus artículos 149 y 150<sup>72</sup> las condiciones de relación con los países aliados del país en cuestión, que en la actualidad en El Salvador no existe alguna iniciativa en la cual se formule o se mencione este tipo de apartado. La República de Guatemala establece que organizará diferentes leyes en las cuales garantiza la completa armonía en sus relaciones internacionales con otros países, con el único propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y el respeto entre los mismos. La República de Guatemala reconoce la armonía que debe tener con países cercanos a la región, es por ello que determina una serie de indicaciones en las cuales se compromete a velar por situaciones que sean objetos de ley y contribuir para establecer leyes claras en las que ninguno de los países socios sea afectado, sino al contrario, con base a este acercamiento directo que cualquier objeto de estudio este acompañado de un orden regulatorio y prevalezca el beneficio para los involucrados, así mismo estipula que por ser de los más cercanos la República de Guatemala se compromete a fortalecer las políticas en las que exista una proximidad para la integración Centroamericana; todos los países de Centroamérica deben unir sus esfuerzos para que la integración centroamericana económica sea equitativa y contribuya así al crecimiento económico territorial

---

<sup>72</sup> **Ibíd., Art 149.-** De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

**Art 150.-** De la comunidad centroamericana. Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad.

Finalmente, la Constitución de la República de Guatemala en su Capítulo II Sección tercera denominada formación y sanción de la ley determina en su Art 175<sup>73</sup>. Jerarquía constitucional en lo que Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Así como se menciona en el art 246 de la constitución de la República de el Salvador que toda ley, convención o reglamento se someterá a la Constitución. Para el caso de esta Constitución se menciona que ninguna de las leyes o reglamentos o convenciones podrá contrariar ninguna de las disposiciones que se establecen en esta Constitución, cualquiera de las disposiciones si hubiese alguna contrariedad será nula en base al ipso jure<sup>74</sup> que tiene referencia que en base a la misma ley, se tiene la potestad ante cualquiera de las otras leyes, en este caso sería en torno a las leyes secundarias o los tratados que perjudiquen esta cláusula.

### 2.2.3 República de Honduras.

La Constitución de la República de Honduras aprobada en la ciudad de Tegucigalpa por la asamblea constituyente el 11 de Enero 1982<sup>75</sup> es categorizada como fuente de leyes regulatorias, debida que ninguna otra ley estará por encima de la constitución de la República, para el caso de este país. Es por ello que es necesario recalcar artículos que dan paso a la regulación

---

<sup>73</sup>Ibíd., **Art 175.-** Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

<sup>74</sup> **Ipsa Jure:** De pleno derecho" o "de pleno derecho, por poder, potestad o ministerio de la ley". Estas locuciones se emplean cuando para que los efectos jurídicos se produzcan no se requiere de declaración judicial, pues así el Derecho, la ley, lo tienen establecido.

RODRÍGUEZ, Agustín W., GALETTA DE RODRÍGUEZ, Beatriz, Diccionario Latín Jurídico. Locuciones latinas de aplicación jurídica actual, Ed. García Alonso, 1º Ed., 1º reimp, (Buenos Aries, 2008), 119.

<sup>75</sup> Constitución de la República de Honduras, (Honduras: Asamblea Nacional 1982).



de leyes de este país, y más en específico, artículos que hacen referencia a la normativa jurídica del comercio electrónico, es por ello que en el Capítulo III en su sección de los “Tratados” se destacan los artículos acerca de los tratados Internacionales, estos detallados en el art 15, art 16, y art 17.<sup>76</sup> Estos artículos se relacionan con el comercio electrónico, porque se regulan los tratados internacionales, cualquiera de los tratados que involucre a la República de Honduras. El Estado hondureño actualmente participa de ciertos tratados internacionales que ayudan a mejorar el movimiento del comercio electrónico (Estos serán mencionados en la parte de sub-apartado de tratados internacionales) a nivel internacional y así tener una armonía con los países de la región con los que ha firmado dichos tratados.

En consecuencia para la República de El Salvador este regula los Tratados internacionales en una sección especialmente para los tratados, determinado en el Título VI “Órganos del gobierno, atribuciones y competencias” como parte del capítulo I “órgano legislativo” en su sección tercera denominada “Tratados”. Esta sección en la República El Salvador es específica que ninguno de los tratados que sean aprobados perjudicaran las disposiciones en relación a la dignidad y protección legal de cada uno de sus habitantes, sin embargo para el caso de Honduras no lo desarrolla como un apartado en específico pero deja establecido la forma que estos tratados serán

---

<sup>76</sup> **Ibíd., Art 15.-** Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.

**Art 16.-** Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo.

Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.

**Art 17.-** Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el procedimiento que rige la reforma de la Constitución, de igual manera el precepto constitucional afectado debe ser modificado por el mismo procedimiento, antes de ser ratificado el Tratado por el Poder Ejecutivo.

utilizados y las entidades regulatorias para cada tratado y de qué manera ingresa este para convertirse ley en la República de Honduras

Estos capítulos se relacionan con los otros países en su apartado de Tratados Internacionales, en los que en cualquier Tratado que sea participe la República de Honduras, siempre debe de proteger la identidad de sus ciudadanos, y este debe velar como ente regulador de sus derechos y proteger la paz de cada uno de ellos, a través de las normativas jurídicas a nivel internacional. Los Tratados Internacionales en los que la República de Honduras ha sido parte buscan regular y establecer leyes claras en las que se determine las sanciones aplicables a los usuarios del comercio electrónico, estos Tratados se desarrollaran en el sub capítulo siguiente, sin embargo, es importante mencionar que los diferentes tratados en los que la República de Honduras ha sido parte para mejorar las políticas de seguridad no interfiera con los diferentes aspectos coyunturales y de protección para los hondureños.

No obstante, es importante destacar que el capítulo I denominado “las declaraciones” en su artículo 59<sup>77</sup>. Se habla acerca de la dignidad de las personas en la que todos deben respetarla y esta es inviolable. La dignidad de los hondureños, así mismo para los demás países centroamericanos es un tema que no esta discusión, ya que, los países velan por el pleno cumplimiento de la protección de ese fin supremo tanto de la sociedad como del Estado y por lo tanto garantizará que la dignidad de este sea inviolable.

En los artículos contemplados en la Constitución de la República de Honduras no se encontraron mayores hallazgos acerca de la protección como tal del comercio electrónico en sí, sin embargo existe un artículo clave que perdurara y tendrá referencia para ser objeto de ley el comercio electrónico

---

<sup>77</sup> **Ibíd., Art 59.-** La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable

este es el artículo 59, considera que el Estado como ente promotor de las leyes debe cuidar cualquiera de los aspectos donde haya riesgo de violación de la dignidad humana.

#### **2.2.4 República de Nicaragua.**

La Constitución de la Republica de Nicaragua contempla que reunidos en la Asamblea Nacional Constituyente en la ciudad de Managua es aprobada en el año 1986, establece en las regulaciones necesarias para el comercio electrónico dentro de la Constitución de la República, estos artículos, están relacionados al ordenamiento de jurídico del comercio electrónico.

Como uno de los principales artículos presentados en la Constitución de la República de Nicaragua está presente en su Título II, sobre “El Estado” estipulado en su Capítulo Único en sus artículos 9 y 46<sup>78</sup>, determina como la República de Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana, este país como único de la región centroamericana establece y lo dicta en su Constitución que velara por la integración política y económica de Centroamérica, esto hace referencia a la creación de Tratados y convenios que beneficien a las naciones inscritas en las mismas.

---

<sup>78</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua, (Nicaragua: Asamblea Nacional 1986)  
**Art. 9.** - Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana, apoya y promueve todos los esfuerzos para lograr la integración política y económica y la cooperación en América Central, así como los esfuerzos por establecer y preservar la paz en la región. Nicaragua aspira a la unidad de los pueblos de América Latina y el Caribe, inspirada en los ideales unitarios de Bolívar y Sandino. En consecuencia, participará con los demás países centroamericanos y latinoamericanos en la creación o elección de los organismos necesarios para tales fines. Este principio se regulará por la legislación y los tratados respectivos.  
**Art 46,-** En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Posteriormente en el Capítulo II. Denominado “Derechos políticos” en su Art 48 en su sección 2<sup>79</sup> estipula que el Estado nicaragüense propone eliminar cualquiera de los obstáculos que impidan la participación efectiva de cualquiera de sus ciudadanos, este vela por la integración efectiva tanto social como económica, cabe destacar el punto de interés en este caso que sería la integración económica. En otras palabras para enfatizar al comercio electrónico este artículo debe de proteger y así eliminar cualquier obstáculo que impida el buen funcionamiento del uso en cualquiera de sus modalidades del comercio electrónico, facilitando la utilización de las herramientas necesarias a la tecnología para la utilización de esta nueva forma de comercio

Seguidamente en el Capítulo III denominado “Derechos Sociales” en su Art 61 y 68 especialmente en sus secciones 1, 2 y 3<sup>80</sup>. Regula son los medios de comunicación, básicamente que estos medios contribuyan para el desarrollo de la nación en sí, es por ello que todo los nicaragüenses gozan del derecho al acceso a los medios de comunicación y el estado velara lo referente a la materia de monopolio económico y que cada una de las disposiciones de los medios de comunicación estén apegadas a las leyes y que esta ley se cumpla para la protección de sus habitantes.

Finalmente, para el caso de la Constitución de la República de Nicaragua señala en el Título VI denominado “Economía nacional, reforma

---

<sup>79</sup> **Ibíd., Art 48.-** Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país...

<sup>80</sup> **Ibíd., Art. 61.** El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.

**Art. 68.-** Los medios de comunicación, dentro de su función social, deberán contribuir al desarrollo de la nación.

Los nicaragüenses tienen derecho de acceso a los medios de comunicación social y al ejercicio de aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías.

El Estado vigilará que los medios de comunicación social no sean sometidos a intereses extranjeros o al monopolio económico de algún grupo. La ley regulará esta materia.

agraria y finanzas publicas” como parte del Capítulo I titulado “Economía nacional Art 99<sup>81</sup>. El Estado como ente promovedor del desarrollo del país tiene la tarea de implementar y fortalecer las formas de gestión económica para las empresas y les da el derecho a cada una de implementar su propio rol para el manejo de las actividades económicas y el fortalecimiento del Estado mismo; con esto, el Estado garantiza la libertad de las empresas, tomando en cuenta que cualquier actividad debe ir regulada por las leyes de dicho país.

### **2.2.5 República de Costa Rica.**

La Constitución de la República de Costa Rica de 1949<sup>82</sup> firmada por los diputados electos de la Asamblea Nacional constituyente, estipula, ciertos artículos que darían paso al ordenamiento jurídico que regula el comercio electrónico dentro de dicho país, es por ello que concierta ciertos lineamientos como primer paso y señalados en su Título I denominado “La República” en el Art 7<sup>83</sup> instaura lo relacionado con los Tratados Internacionales, en este

---

<sup>81</sup> *Ibíd.*, **Art. 99.** El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país, y como gestor del bien común deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación. Es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social.

El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Se reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada, la cual comprende en un sentido amplio, a grandes, medianas y pequeñas empresas, micro empresas, empresas cooperativas, asociativas y otras.

El Estado garantiza la libertad de empresa y el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales que se regirán conforme las leyes de la materia. Las actividades de comercio exterior, seguros y reaseguros estatales y privados serán reguladas por la ley.

<sup>82</sup> Constitución Política de Costa Rica, (Costa Rica: Asamblea Legislativa 1949)

<sup>83</sup> *Ibíd.*, **Art 7.**-Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes. Los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de los dos tercios de los miembros de una

apartado, se hace mención que los Tratados son todas esas normativas jurídicas en las que los estados participan para el fortalecimiento de la ley nacional, la República de Costa Rica se encuentra inmerso en ciertos Tratados Internacionales (desarrollados en los siguientes sub apartados), que dan paso al control y protección de los datos con respecto a sus ciudadanos, tomando en cuenta que los Tratados Internacionales en los que la República de Costa Rica participa, fortalecen las leyes de dicho país, como también los demás participantes. Para el caso de la República de El Salvador este toma en cuenta los Tratados en su Título VI "Órganos del gobierno, atribuciones y competencias" como parte del capítulo I "órgano legislativo" como ya se vio anteriormente, el ordenamiento de estos dos países es similar en cuanto a Tratados Internacionales se refiere a que los dos países comparten el deseo de la integridad territorial en cuanto a economía se relata.

De igual modo, se menciona en el Título IV "Derechos y Garantías individuales" en su capítulo único los Art 24<sup>84</sup> sobre la garantía de los derechos y la intimidad a la libertad de los habitantes y el secreto preciso hacia las comunicaciones, en este capítulo, la Constitución de la República de Costa Rica hace referencia a la protección de los documentos privados de cada uno de los costarricenses y la protección que el Estado otorga ante cualquier tipo de utilización y la protección de privacidad (Lo que en materia de Derecho Internacional se conoce como Habeas Data), que todo comerciante tiene, con el simple hecho de ser habitante de la República, dentro del comercio electrónico; es indispensable el uso de documentos por los cuales se garantice la veracidad de la transacción y el debido proceso y legalidad de las servicios,

---

Asamblea Constituyente, convocada al efecto. (Reformado por Ley No. 4123 de 30 de mayo de 1968).

<sup>84</sup> *Ibíd.*, **Art 24.-** Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier tipo de los habitantes de la República.

así pues, se establece la garantía de la intimidad de los habitantes, en todo caso de la privacidad de los documentos que cada habitante posea. Tal es el caso, para la República de El Salvador y los demás países centroamericanos en cada una de sus constituciones políticas comparten la protección de los documentos de sus habitantes, con el simple objetivo de salvaguardar la dignidad de la persona humana ante cualquier hallazgo que se ponga en riesgo por cualquier documento.

### **2.2.6 República de Panamá.**

En la Constitución de la República de Panamá, dada en la ciudad de Panamá en 1972, con reformas de 2004, fue promulgada con el simple propósito de mantener, fortalecer y garantizar la libertad y protección de sus habitantes, del mismo modo que se realizó una investigación a profundidad de artículos que establece la Constitución de la República de Panamá para regular el comercio electrónico o lo relativo a la materia.

Inicialmente se expresa en su título I denominado “El Estado Panameño” en su Art. 4<sup>85</sup>, La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional. Esta sección se expresa ante cualquier disposición que la República Panamá participe, este acatara las normas expresadas en cualquiera de las convenciones, o Tratados así lo establecieran, siempre y cuando no afecten las disposiciones legales mencionadas en esta constitución.

Posteriormente se expresa en el Título III “Derechos y deberes individuales y sociales” en su Capítulo I sobre garantías fundamentales en sus artículos: Art 17, Art 29, Art 44,<sup>86</sup> La República esta instituida para proteger

---

<sup>85</sup>Constitución Política de la República de Panamá, (Panamá: Asamblea Nacional 1972)

**Art 4.-** La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional.

<sup>86</sup>Ibíd., **Art 17**, Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo

los bienes nacionales y asegurar la efectividad de los derechos y deberes de los individuos y así hacer que se cumpla la Constitución de la República, teniendo en cuenta el derecho fundamental de la persona a la dignidad. Además que los documentos de los individuos deben de ser por siempre inviolables y privados, se guarda reservas sobre los asuntos ajenos de cada persona.

Uno de los puntos importantes de esta sección es en el Art 29 en su sección 2, establece que las comunicaciones son privadas e inviolables, estas no pueden ser interceptadas o gravadas sin el mandato de una autoridad, como ya se vio en las constituciones anteriores, los países centroamericanos, principalmente el caso de estudio de esta investigación que es el de la República de El salvador, estos hacen mención a la protección de los

---

su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

**Art 29.-** La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y no pueden ser examinados ni retenidos, sino por mandato de autoridad competente y para fines específicos, de acuerdo con las formalidades legales. En todo caso, se guardará absoluta reserva sobre los asuntos ajenos al objeto del examen o de la retención. El registro de cartas y demás documentos o papeles se practicará siempre en presencia del interesado o de una persona de su familia o, en su defecto, de dos vecinos honorables del mismo lugar.

Todas las comunicaciones privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas o grabadas, sino por mandato de autoridad judicial.

El incumplimiento de esta disposición impedirá la utilización de sus resultados como pruebas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran los autores.

**Art 44.-** Toda persona podrá promover acción de hábeas data con miras a garantizar el derecho de acceso a su información personal recabada en bancos de datos o registros oficiales o particulares, cuando estos últimos traten de empresas que prestan un servicio al público o se dediquen a suministrar información. Esta acción se podrá interponer, de igual forma, para hacer valer el derecho de acceso a la información pública o de acceso libre, de conformidad con lo establecido en esta Constitución. Mediante la acción de hábeas data se podrá solicitar que se corrija, actualice, rectifique, suprima o se mantenga en confidencialidad la información o datos que tengan carácter personal. La Ley reglamentará lo referente a los tribunales competentes para conocer del hábeas data, que se sustanciará mediante proceso sumario y sin necesidad de apoderado judicial.

**Art 50.-** Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.



documentos de cada uno de sus habitantes, sin embargo, no hacen referencia a la no interceptación de las comunicaciones, en el comercio electrónico, es importante e indispensable la protección de cada uno de los documentos y que los actores del comercio electrónico cuiden y tengan la seguridad de que su información está siendo totalmente protegida. Pero al mismo tiempo cada persona posee un derecho de confidencialidad de la información que posee carácter personal, sin necesidad de una figura jurídica. En consecuencia es necesario recalcar que una vez entre en conflicto los derechos particulares el interés privado siempre deberá prevalecer y ceder al interés público o social.

Con relación a lo estipulado en el Título X sobre la “Economía Nacional” en su art 282<sup>87</sup>, hacen referencia a las actividades económicas en las que los particulares tienen libertad para generarlas y orientarlas de acuerdo a sus

---

<sup>87</sup> **Ibíd., Art 282.-** El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares; pero el Estado las orientará, dirigirá, reglamentará, reemplazará o creará, según las necesidades sociales y dentro de las normas del presente título, con el fin de acrecentar la riqueza nacional y de asegurar sus beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país. El Estado planificará el desarrollo económico y social, mediante organismos o departamentos especializados cuya organización y funcionamiento determinará la Ley.

**Art 283.-** Para realizar los fines de que trata el artículo anterior, la Ley dispondrá que se tomen las medidas siguientes: 1. Crear comisiones de técnicos o de especialistas para que estudien las condiciones y posibilidades en todo tipo de actividades económicas y formulen recomendaciones para desarrollarlas. 2. Promover la creación de empresas particulares que funcionen de acuerdo con las recomendaciones mencionadas en el aparte anterior, establecer empresas estatales e impulsar la creación de las mixtas, en las cuales participará el Estado, y podrá crear las estatales, para atender las necesidades sociales y la seguridad e intereses públicos. 3. Fundar instituciones de crédito y de fomento o establecer otros medios adecuados con el fin de dar facilidades a los que se dediquen a actividades económicas en pequeña escala. 4. Establecer centros teórico-prácticos para la enseñanza del comercio, la agricultura, la ganadería y el turismo, los oficios y las artes, incluyendo en estas últimas las manuales, y para la formación de obreros y directores industriales especializados.

**Art 284.-** El Estado intervendrá en toda clase de empresas, dentro de la reglamentación que establezca la Ley, para hacer efectiva la justicia social a que se refiere la presente Constitución y, en especial, para los siguientes fines: 1. Regular por medio de organismos especiales las tarifas, los servicios y los precios de los artículos de cualquier naturaleza, y especialmente los de primera necesidad. 2. Exigir la debida eficacia en los servicios y la adecuada calidad de los artículos mencionados en el aparte anterior. 3. Coordinar los servicios y la producción de artículos. La Ley definirá los artículos de primera necesidad.

**Art 298.-** El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios.

propios intereses, sin embargo el Estado es el encargado de dirigir, guiar, reglamentar según las necesidades que se presenten dentro de la sociedad, con el simple objetivo de tener un desarrollo económico, en esta sección se presentan las diferentes medidas en las que las empresas deben someterse para poder acatar el ordenamiento jurídico y así preservar el fortalecimiento del comercio en sí.

El Estado puede intervenir ante toda clase de empresas para hacer efectiva la justicia social, así mismo velará por la libre competencia económica de los mercados y fijará las leyes y modalidades garantizando sus principios para el buen funcionamiento de las partes.

La Constitución de la República de Panamá se encuentra bastante completa en referencia a su cuerpo normativo, para regular el comercio electrónico, esta estipula en las secciones mencionadas anteriormente, diferentes medidas que las empresas deben cumplir y así fortalecer el crecimiento económico a nivel nacional, tomando en cuenta la protección de la información de cada uno de sus habitantes, este último para el Estado es totalmente inviolable.

## **2.3 Tratados Internacionales**

### **2.3.1 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.**

En la historia de las Relaciones Internacionales han sido vitales los Tratados Internacionales creados entre diferentes países para dirimir o solucionar un determinado conflicto por vías pacíficas, en la actualidad en un mundo totalmente globalizado por el internet los Tratados buscan interactuar con las leyes de los países centroamericanos, según el ordenamiento jurídico siempre prevalece su constitución pero en el ámbito internacional los Tratados

como fuente del Derecho Internacional se pueden catalogar como la segunda opción en el ordenamiento jurídico.

En su considerando, la Convención de Viena de 1969 establece en su artículo 1<sup>88</sup> el alcance de la Convención, siendo está limitada a regular lo pertinente a los Tratados entre Estados y con ello descartando los Tratados con otros actores internacionales, por tanto, es necesario abordar la definición de tratado y es que para dicha convención se entiende por "Tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular<sup>89</sup>. En otras palabras un tratado es el producto de una serie de negociaciones que han logrado un alto grado de concertación y con ello se permiten establecer disposiciones que generen derechos y obligaciones para el grupo de países firmantes ya que con esta última acción dan por entendido el asumir tales prácticas; definiciones que ya están establecidas por los tratados, ya no solo se suscitan entre Estados sino entre otros sujetos parecidos al Estado como: Organismos Internacionales, Cruz Roja, Vaticano, soberanía, orden militar de Malta entre otros.

Ahora bien, tocar la Convención de Viena de 1969 resulta sustancial ya que ilustra una concepción claramente definida de lo que se entiende por tratado en su contexto histórico y así ayuda a comprender esta definición resultó necesario para poder identificar ciertas características que ayudaron a entender la importancia de los Tratados.

---

<sup>88</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Austria: Naciones Unidas, 1969), Art 1.

<sup>89</sup> *Ibíd.*

### **2.3.2 Convención de Viena, sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales del año 1986.**

Es necesario conocer el concepto de “Tratado” desde la óptica de esta convención de 1986, ya que sufrió ciertas modificaciones que fueron en respuesta al surgimiento de nuevos actores en el sistema internacional, tales como las organizaciones internacionales. En pocas palabras para la Convención de Viena, sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, determina que “Tratado” es: un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular<sup>90</sup>.

A diferencia de la Convención de Viena de 1969, la convención de Viena de 1986 considera que los tratados ya no son exclusivos únicamente entre los propios Estados, sino que las organizaciones internacionales, pueden ser actores firmantes en los Tratados Internacionales.

En base a la definición anterior se analizan dos tratados de interés que guardan íntima relación con el comercio electrónico: como son: Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América.

---

<sup>90</sup> Convención de Viena, sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (Viena: Naciones Unidas, 1986), art 1.

### **2.3.3 Ley Modelo de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) sobre el Comercio Electrónico, con la guía para su incorporación para su derecho interno 1996.**

La ley CNUDMI sobre comercio electrónico especifica en su ámbito de aplicación, que la presente ley será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos utilizada en el contexto de actividades comerciales.<sup>91</sup> Tal concepto se explicará en el siguiente párrafo, sin embargo, es importante destacar que el objetivo principal de la presente ley es abordar los mensajes de datos.

El artículo 2 define los términos básicos referentes al comercio electrónico, es necesario tener claro los conceptos para que no existan diferencias a la hora de aplicar jurisprudencia. En el artículo 2 se inicia explicando el concepto de Mensajes de Datos:

a) se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. b) Por “intercambio electrónico de datos (EDI)” se entenderá la transmisión electrónica de información de una computadora a otra, estando estructurada la información conforme a alguna norma técnica convenida al efecto; c) Por “iniciador” de un mensaje de datos se entenderá toda persona que, a tenor del mensaje, haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario con respecto a él; d) Por “destinatario” de un mensaje de datos se entenderá la persona designada por el iniciador para recibir el mensaje,

---

<sup>91</sup> Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico: Guía para su incorporación al derecho interno 1996. (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1998).

pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a él; e) Por “intermediario”, en relación con un determinado mensaje de datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él; f) Por “sistema de información” se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.<sup>92</sup>

El capítulo II de la ley se explican los requisitos jurídicos a los mensajes de datos, por lo tanto, el artículo 5 se determina el reconocimiento jurídico de dichos mensajes de datos: No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que este en forma de mensaje de datos<sup>93</sup>, en ese sentido los mensajes de datos tienen el mismo reconocimiento jurídico que los documentos manuscritos o empresas, lo que significa un paso trascendental en la adaptación de la legislación a las nuevas tendencias tecnológicas y paralelamente al comercio electrónico internacional.

El artículo 9<sup>94</sup> menciona la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos que no pierde validez por la razón de no presentarse en su forma física ya que menciona el artículo que toda información que se presente por mensajes de datos y por medios electrónicos gozará plena fuerza probatoria que previamente debe cumplir con la fiabilidad en su creación, el archivado entre otros aspectos pertinentes.

El capítulo III se basa sobre la comunicación de los mensajes de datos, y en su artículo 11<sup>95</sup> especifica la formación y validez de los contratos. En donde tales contratos no pierden valor por el simple hecho de haber sido

---

<sup>92</sup> *Ibíd.*

<sup>93</sup> *Ibíd.*, 5.

<sup>94</sup> *Ibíd.*, 7.

<sup>95</sup> *Ibíd.*

expresados por mensajes de datos ya que tienen el mismo peso legal que los contratos manuscritos.

Los conceptos anteriormente mencionados son propios del comercio electrónico internacional, por tanto, es posible entender que la ley es el primer esfuerzo a escala internacional en la creación de jurisprudencia en términos del ya mencionado comercio electrónico internacional. Debido a que esta ley proviene de las Naciones Unidas impulsa la estandarización de los conceptos para poder evitar cualquier evitar cualquier multiplicidad de interpretaciones.

#### **2.3.4 Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América.**

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA) fue negociado entre enero de 2003 y enero de 2004, al cual se incorporó la República Dominicana en julio de 2004 adoptando en ese momento la sigla DR-CAFTA. Salvo Costa Rica, todos los países firmantes lo han ratificado. Para El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua ya está en vigencia.<sup>96</sup>

El artículo 14.1 en su numeral 1 menciona que las partes reconocen el crecimiento económico y la oportunidad que el comercio electrónico genera, la importancia de evitar los obstáculos para su utilización y desarrollo, y la aplicabilidad de las reglas de la Organización Mundial del Comercio a medidas que afectan el comercio electrónico<sup>97</sup>. Es decir, se toma como una oportunidad para evitar la burocracia que pueda generar el comercio tradicional que normalmente se utiliza.

---

<sup>96</sup> DR-CAFTA: aspectos relevantes seleccionados del Tratado y reformas legales que deben realizar a su entrada en vigor los países de Centroamérica y la República Dominicana (México: CEPAL, 2007).

<sup>97</sup> *Ibíd.*, Art 14.1.

El tratado marca un punto importante, los aranceles, entre los países firmantes. El artículo 14.3 en su numeral 1 menciona: ninguna parte impondrá aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas relacionados con la importación o exportación de productos digitales por transmisión electrónica.<sup>98</sup> Esto siempre con la finalidad de seguir promoviendo el comercio electrónico y como una realidad que cada día sigue creciendo como se ha mencionado antes, al fenómeno del Internet.

Debido al impacto del Internet, especialmente desde que se crearon las redes sociales, la gente exige más a los gobiernos en cuanto a la rendición de cuentas o transparencia, el CAFTA DR especifica en su artículo 14.4: cada parte publicará o de cualquier otra forma pondrá a disposición del público sus leyes, reglamentos y otras medidas de aplicación general que se relacionen con el comercio electrónico.<sup>99</sup> Ahora bien, como estamos en la era de la globalización, integración y eliminación de fronteras, el CAFTA DR establece en sus artículos una área de cooperación, debido a que reconoce la naturaleza de la antes mencionada globalización, en ese sentido se define el artículo 14.5 como Cooperación y dicta lo siguiente:

Las partes afirman la importancia de<sup>100</sup>:

- (a) trabajar en conjunto para superar los obstáculos que enfrenten las pequeñas y medianas empresas al utilizar el comercio electrónico.
- (b) compartir información y experiencias sobre leyes, reglamentos y programas en el ámbito del comercio electrónico, incluso aquellas referidas a la privacidad de los datos, confianza de los consumidores en el comercio electrónico, seguridad cibernética, firma electrónica, derechos de propiedad intelectual y gobierno electrónico;

---

<sup>98</sup> *Ibíd.*, Art.14.3

<sup>99</sup> *Ibíd.*, Art 14.4

<sup>100</sup>*Ibíd.*, Art 14.5



- (c) trabajar para mantener flujos transfronterizos de información como un elemento esencial para promover un ambiente dinámico para el comercio electrónico;
- (d) estimular al sector privado para adoptar autorregulación, incluso a través de códigos de conducta, modelos de contratos, directrices y mecanismos de cumplimiento que incentiven al comercio electrónico; y
- (e) participar activamente en foros hemisféricos y multilaterales, para promover el desarrollo del comercio electrónico

Básicamente el Tratado busca ser una herramienta para ayudar a la jurisprudencia en cuanto a especificar las acciones a tomar, desglosando los deberes y obligaciones de las partes firmantes, es clave ponerse de acuerdo en los términos para ayudar a la pequeña y mediana empresa, hay que verlo como un modo de emprendimiento, que sea más accesible para las empresas que no cuentan con un gran capital, por otra parte, es vital mantener una constante comunicación en los flujos de información y poder incentivar al sector privado a la autorregulación o a un ente exterior (Estado) para que se mantenga cierto respeto a lo que se ha firmado y por último, estar actualizando con herramientas como los foros multilaterales que sirvan para seguir avanzado en el ámbito del comercio electrónico.

Al final del capítulo 14 del CAFTA DR que aborda el comercio electrónico, presenta las definiciones de los conceptos básicos, por lo tanto, define a los medios electrónicos como la utilización de procesamiento computarizado, el Medio Portador significa cualquier objeto físico capaz de almacenar códigos digitales que forman un producto digital por cualquier método conocido actualmente o desarrollado posteriormente, y del cual un producto digital pueda ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente, e incluye un medio óptico, disquetes y cintas magnéticas, los

Productos Digitales significan programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que sean digitalmente codificados y por último, la Transmisión Electrónica o Transmitido Electrónicamente significa la transferencia de productos digitales utilizando cualquier medio electromagnético o fotónico.<sup>101</sup>

Estas definiciones son claves para salir de dudas a la hora de describir los significados y así evitar cualquier interpretación equivocada, de esa forma evitar las acciones legales correspondientes, así mismo representa un sobresalto importante en los Tratados Internacionales entre países de Centroamérica ya que en su formulación se atrevieron a establecer conceptos que ayudarían a promover la utilización del comercio electrónico de manera tal que no hubiese divergencia ni distorsión de la información a la hora de establecer acciones legales.

### **2.3.5 Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales.**

La convención en este caso sabe de la importancia de las comunicaciones electrónicas, que el comercio electrónico debe basarse en la igualdad y el respeto mutuo de las partes que lo han firmado y ratificado; y está a la vez podría crear una incertidumbre sobre el valor jurídico de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales, es necesario evitar que exista una barrera para el comercio internacional, por lo tanto es pertinente crear mecanismos que permitan la libre transacción de mercancías a través del Comercio Electrónico.

---

<sup>101</sup> DR-CAFTA: aspectos relevantes seleccionados del Tratado y reformas legales que deben realizar a su entrada en vigor los países de Centroamérica y la República Dominicana (México: CEPAL, 2007) Art. 14.6

Simultáneamente que la convención en su artículo 1 expresa: será aplicable al empleo de las comunicaciones electrónicas en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato entre partes cuyos establecimientos estén en distintos Estados<sup>102</sup>. Como se explicó antes, la convención busca poder dotar de herramientas legales el Comercio Electrónico y que se respete lo que los países han firmado y ratificado, por consiguiente, es importante la interpretación de la convención en su artículo 5 numeral 1: donde estipula que se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y de velar por la observancia de la buena fe en el comercio internacional.<sup>103</sup> Es necesario recalcar, lo principal en su carácter internacional porque la investigación está basada en los países centroamericanos y sobre todo, la buena fe porque a final de cuentas lo que se busca es lograr un mejor beneficio para la población centroamericana.

#### **2.4 Derecho Sustancial o Material del Comercio Electrónico Internacional en El Salvador y su relación con Las Leyes Secundarias de Centroamérica y algunos de sus principales avances.**

Una vez abordado la base constitucional y los tratados internacionales es necesario referirse a las leyes secundarias, que forman parte de los países de Centroamérica especialmente con énfasis en el caso de la República de El Salvador.

---

<sup>102</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2005). Artículo. 1.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, 5.

### 2.4.1 Ley de la Firma electrónica.

Este apartado se ha destinado a los avances en legislación secundaria de los países de Centroamérica y especialmente en la República de El Salvador, así mismo se abordan leyes susceptibles de ser comparables entre los países de la región ya mencionada.

Inicialmente es importante destacar los esfuerzos de legislar la Firma Electrónica esto por la necesidad de crear condiciones favorables para el desarrollo y la fluidez de las tecnologías de información y comunicación. En primer lugar se aborda la validez de la firma electrónica o el peso legal que esta puede tener dentro de las legislaciones de cada país de la región Centroamérica.

Es importante conocer la definición de la firma electrónica estipulada por el Banco Central de Reserva<sup>104</sup> que la define de la siguiente manera: Es un conjunto de datos generados mediante un algoritmo matemático, basado en técnicas criptográficas (De generación de claves) que se añade al documento que se quiere enviar electrónicamente y que permite no solo vincular ese documento a una determinada persona o entidad, sino impedir que dicho documento sea modificado en el camino; en base al concepto de la firma electrónica es importante reconocer el significado de Certificado Electrónico que es básicamente es el documento proporcionado por un proveedor de servicios de certificación que otorga certeza a la firma electrónica certificada, garantizando la asociación de la persona con dicha firma.

Por tanto, la **República de El Salvador** si bien es cierto no es el primer país en implementar un marco legal que regule la firma electrónica ya que

---

<sup>104</sup> BCR.- Banco Central de Reserva. *Ley de Firma Electrónica en El Salvador Principales Elementos*, acceso 20 de febrero del 2018, <http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/398907517.pdf>

paradójicamente fue el último país en tomar acciones respecto al tema y es que fue hasta el 2017, sin embargo, representa el principal foco de atención de este trabajo de grado por lo tanto es el punto de partida. Para ello, es importante mencionar que en el artículo 6 de su ley de firma electrónica se habla sobre la firma electrónica simple<sup>105</sup> la cual solo tiene el valor de una sana crítica, es decir no tiene valor probatorio para procesos jurídicos ni administrativos, en otras palabras solo tiene un peso simbólico para los que la empleen y por tanto esta ley no resguarda mayor garantía jurídica. Por otro lado, también se hace referencia en el artículo 24 a la firma electrónica certificada<sup>106</sup> la cual si tiene peso probatorio y valido en procesos jurídicos, es más, para la legislación salvadoreña esta firma electrónica certificada tiene igual valor que la firma manuscrita lo que significa que es un avance significativo para la República El Salvador.

Existe otro elemento a destacar y es que en el artículo 26<sup>107</sup> de la ley de firma electrónica de la República El Salvador se definen las condiciones bajo las cuales la firma electrónica certificada queda inhabilitada y con esto se refiere a quienes no tienen acceso a hacer uso de una firma electrónica certificada, no se hace referencia a una suspensión o extinción como tal.

Finalmente, es importante resaltar la exigencia que la ley de firma electrónica les hace a los órganos de gobierno lo cual está dispuesto en sus artículos 30 y 31<sup>108</sup>, en el primero de manera general se regula a todos los documentos administrativos que sean constituidos para otorgar derechos, sancionar o contengan información confidencial deberán ser autorizados o emitidos solo por la firma electrónica certificada, es decir, solo con esta firma podrán tener valor legal, en caso contrario solo tendrán el mismo peso que la

---

<sup>105</sup> Ley de Firma Electrónica (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2017), Art 23.

<sup>106</sup> *Ibíd.*, Art 24.

<sup>107</sup> *Ibíd.*, Art 25.

<sup>108</sup> *Ibíd.*, Art 30,31.

firma electrónica simple, por esta razón, solo serán válidos para una sana crítica, lastimosamente la firma electrónica de la República de El Salvador aún no existe un reglamento de aplicación válido, lo que la vuelve inoperante.

En una esfera muy distinta a la de la República de El Salvador se presenta la **República de Costa Rica**, quien fue el primer país en tomar acciones en torno a la creación de un marco jurídico regulatorio para la firma electrónica, ya para el 2005 entro en ejecución su esquema de acción con una configuración peculiar. La primera particularidad se expresa en una definición de firma electrónica bajo la figura de firma digital que se encuentra sustentada en la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos de la República de Costa Rica, particularmente en el artículo 6<sup>109</sup>, y es que firma digital que en términos precisos corresponde a un conjunto de datos que enlazan un autor en términos jurídicos verificables a un documento digital. Definición que resulta bastante sencilla de comprender pero representa un peso probatorio legal válido representado en el artículo 9<sup>110</sup> ya que todo documento electrónico registrado por una firma digital tendrá el mismo valor probatorio que su análogo manuscrito.

Retomando al artículo 6<sup>111</sup>, es posible identificar una conceptualización adicional y es la de firma digital certificada cuya variable con la anterior definición es última que exige tener un certificado que la autentifique y que este haya sido emitido por una entidad certificadora autorizada por la Dirección de Certificados de Firma Digital como la única con autoridad para la emisión de empresas certificadoras. Partiendo de ello vale responder a ¿cuál es la utilidad de esta firma digital certificada?, para responder a esa interrogante hay

---

<sup>109</sup> Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 2005), Art 6.

<sup>110</sup> *Ibíd.*, Art 9.

<sup>111</sup> *Ibíd.*, Art 6.

que remitir la atención al artículo 7<sup>112</sup> de la misma ley en donde se enuncia que los documentos públicos electrónicos para tener validez necesitan estar suscrito bajo una firma digital certificada, en caso contrario no tendrán ningún efecto vinculante. Está marcada diferencia entre el concepto de firma digital y firma digital certificada sirvió de modelo para la creación de las leyes de firma electrónica para el resto de países de la región, ya que sin excepciones todos idearon dos conceptualizaciones para lo que cada país entiende como firma electrónica. Y aun su homogenización es tal que todos formularon una definición simple de firma electrónica y una compleja que en la mayoría de casos tiene uno uso especializado.

Siguiendo con la **República de Guatemala**, también realiza esfuerzos sustantivos desde el 2008 en pro del mejoramiento continuo en la creación de un marco jurídico en torno al comercio electrónico y por su parte ha creado su Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, en donde se iniciará con las diferentes aproximaciones a la conceptualización de firma electrónica para el país en mención. En primera lugar está la firma electrónica<sup>113</sup> que según dicha ley no tiene mayor funcionamiento legal más que una definición meramente genérica para los efectos de comprensión e interpretación de la ley. En segundo lugar, está la firma electrónica avanzada<sup>114</sup> en donde es posible identificar que para obtener esa condición de avanzada se deben cumplir cuatro requisitos elementales expresados en la ley: i)Estar vinculada al firmante de manera única; ii)Permitir la identificación del firmante; iii) Haber sido creada utilizando los medios que el firmante puede mantener bajo u exclusivo control; iv)Estar vinculada a los datos a que se refiere, de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.

---

<sup>112</sup> *Ibíd.*, Art 7.

<sup>113</sup> Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, (Guatemala: Congreso de la República de Guatemala, 2008), Art. 2.

<sup>114</sup> *Ibíd.*

Uno de los principales elementos distintivos en la ley de la República de Guatemala está enmarcado en la indistinta utilización entre firma electrónica y firma electrónica avanzada pero respecto a sus efectos jurídicos, a decir verdad, en el artículo 33<sup>115</sup> de la ley, está estipulada esta característica que resulta contradictoria, ya que anteriormente se menciona en la ley conceptualizaciones con rasgos claramente diferentes. Es otras palabras, en el artículo 33 queda en evidencia la ambigüedad que existe entre ambos conceptos, aunque, el elemento a destacar está enfocado en que tanto la firma electrónica como la firma electrónica avanzada tienen el mismo efecto jurídico que el de la firma manuscrita, exigiendo esta ley el requisito explícito que dichas firmas electrónicas hayan sido certificadas por una prestadora de servicios de certificación. Ahora bien, se menciona en el mismo artículo la firma electrónica ya certificada que no es válida sino existe fiabilidad para el uso de la firma electrónica avanzada y para ello se exigen los siguientes atributos<sup>116</sup>:

- i) Que los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;
- ii) Que los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;
- iii) Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma;
- por último iv) Cuando uno de los objetivos del requisito legal de la firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, que sea posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.

En base a lo anterior, es fácil aducir que es necesaria la participación del firmante<sup>117</sup> en la elaboración de los datos de creación de la firma para otorgar

---

<sup>115</sup> *Ibíd.*, Art 33.

<sup>116</sup> *Ibíd.*, Art 33.

<sup>117</sup> *Ibíd.*, Art 2.



garantías de autenticidad y más aún, deben existir parámetros de inalterabilidad de la firma y si algún caso excepcional esta se altera si sea posible identificar esos rasgos transformados.

Para agosto del 2010, en la **República de Nicaragua** entra en vigencia la Ley de firma electrónica con el objetivo de brindar eficacia y valor jurídico a la firma electrónica en el territorio nicaragüense y así potenciar el desarrollo de las comunicaciones. Por un lado se conceptualiza la firma electrónica<sup>118</sup>, que de forma general podemos decir que desde el mismo concepto se resalta el papel del titular que es el que aprueba el mensaje de datos que lleva la firma electrónica registrada a su persona. Más amplio aun, es la definición que la asamblea nacional estipulada para la firma electrónica certificada<sup>119</sup> que más que solo exigir que haya sido certificada por alguna autoridad, esta ley solicita que sea identificable que la firma electrónica este bajo control del titular que la ostenta y que si existe alguna alteración esta pueda ser desvelada fácilmente.

En otro escenario, en el artículo 6<sup>120</sup> de dicha ley se entiende que la firma electrónica carece de efecto jurídico real, mientras que la firma electrónica certificada si tiene efectos jurídicos vinculantes ya que tiene el mismo peso legal que la firma manuscrita exclusivamente en procesos judiciales o administrativos, quedando fuera lo que no esté detallado en los dos elementos anteriores. Por otro lado, es importante identificar que la firma electrónica certificada sea válida para que posteriormente si pueda tener los efectos jurídicos ya mencionados. Es por ello que el artículo 5<sup>121</sup> se expresan los requisitos para que una firma electrónica obtenga la categoría de certificada:

- i) Que los datos de creación de firma correspondan exclusivamente al titular;
- ii) Que el certificado reconocido en que se base, haya sido expedido por un

---

<sup>118</sup> Ley de firma electrónica, (Nicaragua: Asamblea Nacional, 2010), Art 3.

<sup>119</sup> *Ibíd.* Art 3.

<sup>120</sup> *Ibíd.* Art 6.

<sup>121</sup> *Ibíd.* Art 5.

proveedor de servicios de certificación acreditado; iii) Cuando el dispositivo seguro de creación de firma provenga de un proveedor de servicios de certificación acreditado.

Por su parte la **República de Panamá** en su Ley de Firma Electrónica también hace referencia a dos concepciones de firma electrónica, por un lado está la firma electrónica en su expresión más simple<sup>122</sup> la cual se utiliza provisionalmente para destacar la aprobación de autor por encima de algún documento electrónico, sin embargo, no posee ningún peso legal. Por otro lado esta, la firma electrónica calificada<sup>123</sup> que también se utiliza para destacar la aprobación de autor de un documento electrónico pero con la variable que esta firma posee un certificado electrónico calificado, el cual lo provee la Autoridad Registradora y Certificadora raíz de Firma Electrónica de la República de Panamá, de ella se hablará más adelante, pero bien, dicha firma electrónica calificada si tiene peso legal y se empieza a explicar en el artículo 14<sup>124</sup> de la misma ley, y es que en todo documento en donde sea necesaria la firma de una persona y esta no está presente debe expresarse mediante un mensaje de datos siempre y cuando la firma electrónica utilizada tenga la categoría de calificada.

Sobre la línea de la firma electrónica calificada es importante destacar el uso de la firma electrónica por el Estado ya que en el artículo 17<sup>125</sup> en donde se menciona que en sus relaciones con el entorno público y privado por medios electrónicos solo serán válidas si en estas se utiliza la firma electrónica calificada.

---

<sup>122</sup> Que otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá, modifica la Ley 51 de 2008 y adopta otras disposiciones (Panamá: Asamblea Nacional, 2012), Art 7.

<sup>123</sup> *Ibíd.*, Art 7.

<sup>124</sup> *Ibíd.*, Art14.

<sup>125</sup> *Ibíd.*, Art 17.

Finalmente, se ha hablado de firma electrónica calificada que obtiene la categoría como tal por tener en si un certificado electrónico el cual debe cumplir ciertos requisitos regulados en el artículo 18<sup>126</sup> de dicha ley tales como: i) Identificación del firmante; ii) Nombre del prestador de servicio de certificación regulado que lo emite; iii) Fecha de emisión y expiración del certificado; iv) Número de serie o de identificación única del certificado, v) Firma electrónica del prestador de servicios de certificación que emitió el certificado; vi) Datos de verificación de la firma que correspondan a los datos de creación de la firma bajo el control del firmante.

No está de más, aclarar que si alguno de estos requisitos no se cumple o no es negociado con la autoridad emisora la firma electrónica no tendrá la certificación adecuada y no podrá hacerse uso para las actividades que requieran este tipo de firma.

De igual manera para la **República de Honduras**, también en su ley sobre firmas electrónicas esboza concepciones diferenciadas en donde se tiene por un lado la firma electrónica<sup>127</sup> que su validez se encuentra expresada en el artículo 6<sup>128</sup> de la misma ley y que a grandes rasgos estipula la plena validez en todos los actos y contratos que se emplee ya que tiene el mismo efecto que una firma manuscrita lo que permite un mayor acceso y fácil circulación a este tipo de firma. Por otro lado, en la misma ley se expresa otra concepción y es sobre la firma electrónica avanzada<sup>129</sup> de la cual es posible resaltar las condiciones bajo las cuales se exige este tipo de firma, y esta detallado en el artículo 7<sup>130</sup> y básicamente solo será utilizada en documentos electrónicos que

---

<sup>126</sup> *Ibíd.*, Art 18.

<sup>127</sup> Ley sobre Firmas Electrónicas (Honduras: El Congreso Nacional), Art 3.

<sup>128</sup> *Ibíd.*, Art 6.

<sup>129</sup> *Ibíd.*, Art 3.

<sup>130</sup> *Ibíd.*, Art 7.

tangan calidad de instrumento público, en caso contrario, no hay otra utilización exigible ante la ley para este tipo de firma. Por consiguiente, la firma electrónica avanzada también posee un certificado que la acredita como tal y este solo puede ser emitido por una autoridad certificadora autorizada por el Estado, tal certificado debe cumplir requisitos estipulados en el artículo 18 como son: i) Nombre, dirección domicilio del suscriptor; ii) Identificación del suscriptor nombrado en el certificado; iii) Identificación, domicilio, dirección y correo electrónico de la Autoridad Certificadora; iv) La metodología empleada para crear y verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el mensaje de datos; v) El número de serie del certificado; por último la vi) Fecha y hora de emisión, suspensión y renovación del certificado.

Nuevamente para la República de Honduras también aclara que si alguno de estos elementos no está detallado en la firma electrónica no tendrá el certificado de avanzada y no podrá hacerse uso para las actividades que requieran este tipo de firma.

Si bien es cierto la firma electrónica ha significado un gran avance en legislación para los países de Centroamérica en torno al comercio electrónico, pero también es importante ahondar en las instituciones que se han creado para darle nacimiento, regulación y control a la firma electrónica, y es en ese sentido que es posible denotar algunos países de la región que sobresalen en la creación de dichas instituciones y les dan poderes para ejecutar acciones en beneficio del cumplimiento de las leyes creadas. Por tanto, se abordan las legislaciones de firma electrónica de los países de Centroamérica, pero se da especial énfasis a los apartados pertinentes a las instituciones que funcionan por y para dicha firma.

De esta forma se retoma a la **República de El Salvador**, ya que en su artículo 35<sup>131</sup> le da nacimiento a la Unidad de Firma Electrónica la cual será parte del Ministerio de Economía de dicho país cuyas funciones de manera general se encuentran en el artículo 36<sup>132</sup> que reza de la siguiente manera:

*“La Unidad de Firma Electrónica será la autoridad registradora y acreditadora raíz, y la competente para la acreditación, control y vigilancia de los proveedores de los servicios de certificación electrónica y de almacenamiento de documentos electrónicos, de conformidad con esta Ley, su reglamento y las normas y reglamentos técnicos”*

De esta manera es indispensable reconocer que no sería presuntuoso afirmar que la ley de firma electrónica le concede plena potestad a esta unidad sobre todo en lo pertinente a la ya mencionada firma electrónica, es más, la firma electrónica solo tiene valor si está registrada en la Unidad o de lo contrario no se tendría el respaldo que la ley confiere, en ese sentido es la Unidad la que tiene el poder de acreditar certificados de firma electrónica y más importante que es la encargada de autorizar a otras entidades privadas para que emitan certificados electrónicos siempre y cuando se cumplan con los requisitos expuestos en el artículo 43 y 44 siempre de la ley de la firma electrónica.

Por otro lado, en la ley también se detalla las funciones de forma específica de la Unidad de Firma Electrónica las cuales se expresan en el artículo 37<sup>133</sup>, en donde destacan las de elaborar las normas y reglamentos técnicos que sean necesarios para la implementación de la presente ley, por ende también tienen la autoridad de validar la autenticidad de los certificados

---

<sup>131</sup> Ley de Firma Electrónica (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2017), Art 35.

<sup>132</sup> *Ibíd.*, Art 36.

<sup>133</sup> *Ibíd.*, Art 37.

electrónicos emitidos por los proveedores, así mismo supervisa constantemente las actividades de dichos proveedores que cumplan en términos de funcionamiento con las disposiciones de la ley, en caso contrario impondrá sanciones, ya sea económicas o administrativas y en caso de ser económicas serán transferidas al Fondo General de la Nación. Por otro lado, la Unidad es la encargada de mantener actualizado el sitio web institucional en donde se ubique el listado de prestadores de servicios de certificación y de almacenamiento de documentos electrónicos, finalmente la unidad en caso de detectar indicios de delito deberá transferir el caso a la Fiscalía General de la República de El Salvador.

Es fácil ver que la República de El Salvador ha buscado ser bastante específico en el articulado de las funciones de la autoridad registradora lo que por un lado asegura una mayor amplitud de la implementación de la legislación, pero podría tener efectos colaterales como complicar la misma implementación por ser relativamente extensa.

Por otro lado, también se ha dispuesto una normativa aplicable a la firma electrónica la cual se espera que sirva para potenciar el uso de las tecnologías de la información, así mismo le ha otorgado a la unidad de firma electrónica la capacidad vinculante de tomar acciones y con todo el poder de prevalecer sobre otras leyes que puedan contrariarla esto se detalla en el artículo 69<sup>134</sup> de dicha ley.

Para el caso de la **República de Costa Rica**, siendo el eje que ilustró la creación de las diferentes leyes de firma electrónica en Centroamérica también fue el primero en crear un ente que administre el sistema de certificación de firmas electrónicas, o para el caso, de firmas digitales. Es por

---

<sup>134</sup> *Ibíd.*, Art 69.

ello que en el artículo 23<sup>135</sup> de su ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos le da nacimiento a la Dirección de Certificadores de Firma Digital que será parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología que es el órgano de gobierno al cual le compete la innovación productiva de la nación. Pero bien, esta dirección es la encargada de ser la supervisora de los sistemas de certificación, pero en el artículo 24<sup>136</sup> de la misma ley se detallan sus funciones y las más emblemáticas son las de llevar un registro y control de los entes certificadores, y de los mismos certificados digitales, también es la única autoridad con competencias de autorizar a otras entidades para que estas emitan certificados para firmas digitales, así mismo es la competente para suspender y revocar los mismos, pero más interesante es que dentro de sus atribuciones está la de mantener actualizado un sitio web en donde se brinde información referente las entidades registradas y autorizadas en el sistema de la Dirección de Certificados de Firma Digital; este último apartado particularmente fomenta la transparencia y el acceso fácil a la información ya que guarda relación con las nuevas tendencias de la comunicación, lastimosamente esta práctica no fue asimilada por el resto de países de Centroamérica.

Una situación similar se despliega en la **República de Guatemala** con su Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas ya que en la misma si se crea un registro de prestadores de servicios de certificación pero que está dentro del Ministerio de Economía y esto se encuentra estipulado en el artículo 49<sup>137</sup> de la presente ley, así mismo explica que son disposiciones que tienen efecto para los prestadores de servicios de

---

<sup>135</sup> Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 2005), Art 23.

<sup>136</sup> *Ibíd.*, Art 24

<sup>137</sup> Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, (Guatemala: Congreso de la República de Guatemala, 2008), Art 49.

certificaciones y que dicho registro tiene amplias funciones más allá de las de ser un simple ente registrador ya que también tiene la potestad de autorizar a los entes prestadores de servicios de certificación y con ello les sea posible ejecutar sus actividades.

Así mismo las funciones son equiparables al resto de las entidades encargadas del entorno de la firma electrónica como lo estima el mismo artículo ya que debe supervisar que las actividades de los prestadores de servicios sean desarrolladas acorde a la ley ya que en caso contrario se impondrán sanciones económicas o en el peor de los casos se procede con la revocación de la autorización. Si bien es cierto el artículo 49 engloba varios aspectos de como el Ministerio de Economía por medio del registro de prestadores de servicios de certificación busca controlar a los entes que emiten certificados, sin embargo en la ley solo se destina un artículo que a su vez resulta demasiado general y se expone a una amplia gama de interpretaciones que en lugar de enriquecer obstaculiza el cumplimiento de la ley.

**La República de Nicaragua**, en su ley de firma electrónica destina en el artículo 15<sup>138</sup> a la entidad rectora de acreditación de firma electrónica como la Dirección General de Tecnología (DGTEC) que es parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es decir el caso es similar al de la República de Guatemala ya que, se deja a una institución superior a la que reportar más, no sea un ente totalmente independiente como en el caso de la República de Panamá. Sin embargo, las funciones del DGTEC son las de autorizar a los proveedores de servicios de certificación, así misma la de supervisar las actividades de los mismos para que sean conforme a la ley, porque de no ser así se procede con la aplicación de sanciones administrativas, la suspensión

---

<sup>138</sup> Ley de firma electrónica, (Nicaragua: Asamblea Nacional, 2010), Art 15.



temporal de funciones o en las instancias más alarmantes la de cancelar la autorización de emitir certificados electrónicos.

Por otro lado la República de Nicaragua crea un articulado más completo en torno a la autoridad competente de los prestadores de servicios de certificación, es por ello que incluso en su ley de firma electrónica se habla de tasas de pago en concepto de los usos de los servicios de la DGTEC en el artículo 18<sup>139</sup> se destina un pago de US\$ 1,000.00 en cobro por la acreditación de servicios de certificación que tiene una vigencia de cinco años y por la renovación del mismo tendría un costo de US\$ 500.00. Este apartado no deja demasiadas interpretaciones y es claro en su regulación.

En esa línea, la ley en su artículo 19<sup>140</sup> también especifica que existirá un Director General de la DGTEC el cual evidentemente será el representante de dicha institución y suscribe acuerdos de la entidad en donde también debe crear informes de trabajo.

Además la ley de firma electrónica de la República de Nicaragua establece en el artículo 20<sup>141</sup> los requisitos para ser proveedor de servicios de certificación, los cuales son relativamente accesibles, de igual manera en el artículo 21<sup>142</sup> define las obligaciones para los proveedores de servicios de certificación, lo cual es un atractivo característico de los esfuerzos de la República de Nicaragua, en el artículo 22<sup>143</sup> se estipulan las responsabilidades de los proveedores de servicios de certificación en donde queda en evidencia el nivel de detalle que dicho país busca para garantizar el buen funcionamiento de este servicio.

---

<sup>139</sup> *Ibíd.*, Art18.

<sup>140</sup> *Ibíd.*, Art 19.

<sup>141</sup> *Ibíd.*, Art 20.

<sup>142</sup> *Ibíd.*, Art 21.

<sup>143</sup> *Ibíd.*, Art 22.

De igual forma en esa búsqueda de la armonía en la implementación de la ley se agrega el artículo 27<sup>144</sup> en el cual se define el procedimiento de acreditación de los proveedores de servicios de certificación, dicha solicitud se hará directamente a la DGTEC como autoridad competente para conceder los permisos necesarios y esta tiene como obligación responder en un plazo límite de sesenta días ya que de no emitir respuesta en ese periodo la entidad que solicito la acreditación se dará por aceptada y podrá ejercer; si bien es cierto este último artículo podría potenciar daños colaterales ya que en determinado momento por alguna mala administración en la DGTEC muchas entidades al no recibir la respuesta en el plazo de sesenta días automáticamente se darían por autorizadas. Sin embargo, lo que busca el gobierno de la República de Nicaragua es exigir plazos a sus instituciones para mejorar la eficiencia en su administración y así obtener resultados óptimos en periodos relativamente aceptables.

Es importante abordar la ley de firma electrónica para la **República de Panamá** y entender que instituciones o unidades han creado para darle fuerza a la aplicación de su ley. Tal es el caso, en la ley de firma electrónica de Panamá desde su primer artículo<sup>145</sup> se aborda al registro público de la República de Panamá que en su misión se reflejan grandes parámetros de sus funciones:

*“Actualizamos, recopilamos, integramos y garantizamos la autenticidad de los documentos, títulos o actos que deben registrarse para ofrecer seguridad jurídica de la propiedad privada a los usuarios, además, recobramos, conservamos y custodiamos*

---

<sup>144</sup> *Ibíd.*, Art 27.

<sup>145</sup> Otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá, modifica la Ley 51 de 2008 y adopta otras disposiciones (Panamá: Asamblea Nacional, 2012), Art 1.

*la valiosa documentación histórica del país, manteniendo un sistema registral tecnológico, eficiente, eficaz e innovador”<sup>146</sup>.*

Queda claro que el registro de la República de Panamá tiene atribuciones específicas siendo esta la competente para asegurar que la información que ingresa, tiene un carácter de autenticidad vinculante y por ende garantiza seguridad jurídica por parte de la legislación panameña, en ese sentido, la ley de firma electrónica le otorga a este registro las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica, en otras palabras en el artículo 2<sup>147</sup> se encuentran más específicas las funciones de esta entidad ya que en ella debe quedar inscrita toda firma electrónica y firma electrónica calificada, por otro lado también es la autoridad pública que emite certificados electrónicos pero la misma la ley la limita a otorgar solo cien mil certificados, al exceder este número dicha autoridad deberá abrir la oferta a prestadores privados de servicios de certificados electrónicos para que ellos se encarguen de darle continuidad a la emisión de certificados.

En definitiva, la autoridad registradora es la única bajo la ley de la República Panamá con la potestad de llevar el registro de los certificados electrónicos, también emite los mismos y acredita a otros actores privados para que emitan certificados electrónicos. Sin embargo, en el artículo 3<sup>148</sup>, le da nacimiento a la Dirección Nacional de Firma Electrónica que según esta ley tiene funciones específicas para que se dé el correcto desarrollo, inspección y vigilancia de la prestación de servicios de certificación electrónica, en tal caso, existen dos entes gubernamentales que se crean en torno a la firma

---

<sup>146</sup> Gobierno de la República de Panamá. *Registro Público de Panamá* (República de Panamá: Registro Público de Panamá), acceso 30 de marzo del 2018 <https://www.panamatramita.gob.pa/institucion/registro-publico-de-panama>.

<sup>147</sup> Otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá, modifica la Ley 51 de 2008 y adopta otras disposiciones (Panamá: Asamblea Nacional, 2012), Art 2.

<sup>148</sup> *Ibíd.*, Art 3.

electrónica en donde difícilmente se puede identificar si uno es más importante que otro, pero si se puede asegurar que se complementan entre si ya que este último tiene la función de auditor y es quien busca garantizar el cumplimiento de la ley en función de la defensa de los derechos de los actores implicados.

En esta línea, la **República de Honduras** aborda concretamente a su autoridad acreditadora y de hecho la mencionan brevemente porque en su ley sobre firmas electrónicas no dedica muchos artículos para la misma. Es por ello que es hasta en el artículo 24<sup>149</sup> (Teniendo en cuenta que la ley solo contiene 30 artículos) donde se explica que no se crea ninguna institución nueva dedicada a la firma electrónica, sino más bien es a la Dirección General de Propiedad Intelectual, dependiente del Instituto de la Propiedad la que está encargada de las funciones de autoridad acreditadora. Con esta idea no sería pretencioso pensar que poca importancia se le da a este tipo de firma ya que dicha ley se creó en el 2013 y fue hasta marzo del 2017 que la Autoridad Acreditadora del Instituto de la propiedad otorgo el primer certificado de firma electrónica al Banco Central de Honduras y en su momento fue el único autorizado para prestar servicios de certificación de firma electrónica<sup>150</sup>, en este apartado sobresale el hecho que pasaron alrededor de cuatro años para que la República de Honduras pudiese certificar a la primera entidad.

Dentro de las funciones de la Autoridad Acreditadora sobresalen las de autorizar a entidades certificadoras para operar en el país, a diferencia de los países anteriores que crean entidades supervisores distintas a la que emiten las autorizaciones, en la República de Honduras es la misma institución que acredita la que supervisa el desempeño de las entidades emisoras de certificados electrónicos, así mismo la autoridad puede revocar o suspender

---

<sup>149</sup> Ley sobre Firmas Electrónicas (Honduras: El Congreso Nacional), Art 24.

<sup>150</sup> Republica de Honduras. *Instituto de la Propiedad entrega certificado de Firma Electrónica al Banco Central de Honduras* (Republica de Honduras: Instituto de la Propiedad 2017), <http://www.ip.gob.hn/content/ip-entrega-certificado-de-firma-electr%C3%B3nica-al-bch>

autorizaciones a entes emisores e imponer sanciones por el cumplimiento del marco legal y finalmente contiene una entidad de retroalimentación en donde se emiten instrucciones de buenas prácticas en el cumplimiento de la ley en torno a la firma electrónica.

Finalmente, es importante destacar que cada uno de los seis países de Centroamérica que se abordaron poseen dos concepciones diferenciadas de Firma Electrónica que en esencia tienen una amplia similitud ya que por un lado poseen una definición básica y otra compleja con más funciones, así mismo, todos los países cuentan a su disposición con una entidad certificadora, registradora y reguladora de Firmas Electrónicas, sin embargo si hay países que crean instituciones independientes para asegurar la autonomía y transparencia de las actividades de las mismas.

Además de la firma electrónica que se ha convertido en una constante en los países de centroamericanos están también otras leyes secundarias que son importantes de mencionar ya que también son parte elemental en el desarrollo de la investigación ya que poseen una íntima relación con el comercio electrónico, sin embargo, es aquí es donde existen diferencias antagónicas entre las legislaciones de cada país ya que poco han sabido aprovechar las experiencias de sus homólogos.

#### **2.4.2 Ley de la Simplificación Aduanera de la República de El Salvador.**

Inicialmente se retoma a la República de El Salvador, ya que como se mencionó anteriormente representa el principal interés del trabajo de grado. Desde 1999 en la República de El Salvador ha buscado adaptarse a las condiciones tecnológicas del desarrollo del comercio electrónico, es por ello que en su momento le dio nacimiento a la Ley de Simplificación Aduanera en la cual se plasmaron medidas transitorias para regular el comercio electrónico ya

que en su momento tampoco existía una ley como tal, que regulara el sistema de comercio electrónico. Para el caso, en el artículo 8<sup>151</sup> se expresa de manera muy general que el Ministerio de Hacienda será el encargado de todos los aspectos relaciones al comercio electrónico, esta medida sería temporal hasta que se cree un cuerpo normativo que regule dicho comercio.

Es importante destacar que la ley solo menciona a groso modo algunos aspectos del comercio electrónico como tal. Inicialmente en el artículo 6<sup>152</sup> menciona que las declaraciones del destino de las mercancías deben hacerse por medios electrónicos, ese medio electrónico está definido como mensajes de datos que no es más que un conjunto de información que circula por medios electrónicos. En esa línea los mensajes de datos poseen un alto valor jurídico ya que en el mismo artículo se señala que tendrán los mismos efectos legales que los documentos escritos en papel, es por ello que la ley es clara al especificar que busca potenciar los actos administrativos por medio de mensajes de datos electrónicos. Ahora bien, en la ley de simplificación aduanera pretende agilizar los procesos administrativos en el que hacer de las adunas ya que el proceso de envío y recepción de documentos aduaneros es demasiado extenso debido a la necesidad de transporte físico, para el caso de esta nueva ley dicho proceso se verá simplificado por ejecutarse en canales electrónicos lo que lo hace más eficiente y eficaz.

Todo ello apunta a adaptarse a las nuevas tendencias en comunicación electrónica, a pesar de esta interesante iniciativa de la Republica de El Salvador aún no ha creado esa Ley de Comercio Electrónico que se señalaba desde 1999 y objetivamente no se tiene una respuesta del abandono dicha iniciativa de la cual no se habla desde mediados del año 2017. Ahora bien, esto limita la existencia de un marco legal que regule las transacciones del

---

<sup>151</sup> Ley de Simplificación Aduanera (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1999), Art 8.

<sup>152</sup> *Ibíd.*, Art 6.

comercio electrónico, por tanto, se aplica la normativa del comercio que no se efectúa de forma electrónica.

En definitiva, se espera que en los próximos años logre existir un entendimiento entre la clase política de la República de El Salvador para poder promulgar una Ley de Comercio Electrónico y así pueda hacerse con los beneficios que esto implica y de modo de potenciar de manera real dicho comercio.

#### **2.4.3 Ley de Anotaciones electrónicas de Valores de Cuenta de la República de El Salvador.**

Para el 2002 la Asamblea Legislativa en El Salvador le da nacimiento a la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores de Cuenta con el objetivo primordial de lograr la desmaterialización de valores físicos y sustituirlos por valores representados por anotaciones en cuenta en un sistema electrónico, este es un esfuerzo que se suma a la adaptación del mercado que ya se ve contagiado por el Comercio Electrónico y dicho sistema se formaliza bajo el concepto de anotaciones electrónicas de valores en cuenta cuyo funcionamiento es el siguiente:

*En primer lugar, el emisor opta por emitir valores desmaterializados, depositando en la Central de Depósito de Valores (CEDEVAL) la escritura de emisión de valores debidamente inscrita en el Registro Público Bursátil, con la que CEDEVAL crea un registro electrónico de la emisión con todas sus características y crea las anotaciones electrónicas en cuenta, realizando los asientos necesarios para determinar la propiedad de valores a favor de los*

*titulares que adquieran valores. La existencia de los valores desmaterializados es comprobable por medio de anotaciones electrónicas en cuenta*<sup>153</sup>.

En otras palabras, este proceso de desmaterialización hace más ágil y seguro el proceso de transferencia de valores y evita falsificaciones, pérdidas o robos, así mismo el convertir un valor físico a uno electrónico no debe eliminar ni modificar los derechos y obligaciones contraídos en su forma material.

Ahora bien, para la legislación salvadoreña en su artículo 1<sup>154</sup> menciona que las anotaciones electrónicas en cuenta es todo aquello que involucre valores mobiliarios incorporados a un registro electrónico el cual se adaptara a las exigencias del mercado de valores y por otras leyes mercantiles vigentes. En esa línea la Ley sigue siendo clara al mencionar en su artículo 6<sup>155</sup>, el sistema de creación de una anotación en cuenta y se da básicamente cuando inscribe en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores que es básicamente la institución rectora de estas cuentas, de igual forma al estar registradas se revisten de legitimidad quedando esto detallado en el artículo 38<sup>156</sup> sin embargo al hacer este proceso ya no hay marcha atrás ya que tal acción es irreversible, es decir, el documento en físico pierde valor y ya solo prima el valor electrónico. Por otro lado también se menciona al Banco Central de Reserva en el artículo 27<sup>157</sup> ya que es el encargado de llevar un registro electrónico de emisiones y cuentas de valores.

---

<sup>153</sup> CEDEVAL: “Central de Depósitos de Valores S.A. de C.V.” Desmaterialización, Acceso 12 de noviembre 2017, <https://www.cedeval.com/desmaterializa.php>

<sup>154</sup> Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta (El Salvador: Asamblea Legislativa), artículo 1.

<sup>155</sup> *Ibíd.*, Art 6.

<sup>156</sup> *Ibíd.*, Art 38.

<sup>157</sup> *Ibíd.*, Art 27.



Adicionalmente, la Ley también busca cubrir hasta las condiciones de envío y recepción de anotaciones de valores en cuenta podría ser por medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos lo que viene a complementar la iniciativa de abandonar el papel pasar completamente a información y medios electrónicos que ayudan a la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos de los valores de cuenta, con ello en la República de El Salvador aporta su granito de arena en pro de su adaptación a una sistema mundial cada vez más conectado por medios electrónicos.

#### **2.4.4 Ley de Protección de datos Personales de la República de Nicaragua.**

Para el caso de la República de Nicaragua se encuentra únicamente la Ley de Protección de Datos Personales No. 787, que busca tratar de prevenir estafas o mal manejo de los datos de los usuarios de Internet su fecha de publicación fue el 21 de marzo de 2012.

En el considerando Romano I describe que el Estado nicaragüense tiene la obligación de promover y garantizar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano protegiéndolo de todo tipo de explotación, discriminación y exclusión.<sup>158</sup> El ámbito de aplicación se explica en el artículo 2 y menciona: Las disposiciones de la presente ley serán aplicables al tratamiento de los datos personales que se encuentran en los ficheros de datos públicos y privados<sup>159</sup>.

Los ficheros de datos serán creados de acuerdo al consentimiento del titular, eso lo explica el artículo 4: La creación de ficheros de datos personales

---

<sup>158</sup> Asamblea Nacional, *Ley de Protección de Datos Personales*. (Asamblea Nacional: Nicaragua, 2012), <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/e5d37e9b4827fc06062579ed0076ce1d>

<sup>159</sup> *Ibíd.*

será lícita cuando se encuentren debidamente autorizados y registrados, mediante consentimiento del titular, salvo excepciones de ley. Los ficheros de datos no pueden tener fines distintos a los permitidos por esta ley.<sup>160</sup>

En cuanto a la institución encargada de la regulación de dicha ley, recae sobre la Dirección de Protección Datos Personales, adherida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esto se explica en el artículo 28: Créase la Dirección de Protección de Datos Personales adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que contará con un Director designado por la máxima autoridad administrativa de dicho ministerio y que tiene por objeto el control, supervisión y protección del tratamiento de los datos personales contenidos en ficheros de datos de naturaleza pública y privada<sup>161</sup>. Cabe recalcar que es interesante la importancia que Nicaragua les da a la protección de datos personales ya que creó una institución especialidad para darle cumplimiento a lo dispuesto en la ley y dar garantías a sus ciudadanos.

Ahora bien, si la protección de datos no logra ayudar al consumidor se aplicará la vía jurisdiccional, y esto se refleja en el artículo 52: Agotada la vía administrativa, mediante resolución emitida por la Dirección de Protección de Datos Personales, el titular de los datos puede hacer uso de la vía jurisdiccional, a través de Recurso de Amparo, establecido en la Ley No. 49, “Ley de Amparo” texto refundido publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 212 del 4 de noviembre de 2008<sup>162</sup>. El Recurso de Amparo se utilizará mientras no exista una regulación específica que desarrolle la protección de los datos personales en la vía jurisdiccional.

Para clarificar los conceptos, en la ley están algunas definiciones que se consideran pertinentes para la temática, tal es el caso de Datos Personales

---

<sup>160</sup> *Ibíd.*

<sup>161</sup> *Ibíd.*

<sup>162</sup> *Ibíd.*

y se explica en el artículo 3 literal e) Datos personales: Es toda la información sobre una persona natural o jurídica que la identifica o la hace identificable, también es básico conocer el termino Ficheros de Datos y se explica siempre el artículo 3 pero literal i) y menciona: Son los archivos, registros, bases o bancos de datos, públicos y privados, que contienen de manera organizada los datos personales, automatizados o no<sup>163</sup>. Tales conceptos son clave para comprender e interpretar las disposiciones de la presente ley, sin embargo, no se ahonda en detalles en esta investigación.

#### **2.4.5 Ley sobre Comercio Electrónico de la Republica de Honduras.**

La República de Honduras por su lado presenta un claro esfuerzo en adaptarse a la desarrollo de las tecnologías de la información ya que para el 2015 entró en vigencia la Ley sobre Comercio Electrónico la cual está compuesta por 28 artículos en donde la ley presenta una peculiaridad significativa y es que está centrada en los mensajes de datos cuya definición se encuentra en el artículo 4<sup>164</sup> de la ley establecida de la siguiente manera:

*“La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pueden ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), el correo electrónico y cualquier otra que consista en transmisión de señales a través de redes de comunicaciones electrónicas”.*

En otras palabras, los mensajes de datos hacen referencia a un conjunto de información no tangible físicamente que es enviada por medios electrónicos. Estos medios electrónicos pueden ser dispositivos de almacenamiento como pendrive, correos electrónicos entre otros. Ahora bien,

---

<sup>163</sup> *Ibíd.*

<sup>164</sup> Ley sobre Comercio Electrónico (Honduras: Congreso Nacional, 2015), Art 4.

esta definición sirve de punto de partida para comprender el resto de artículos que están centrados en legislar los mensajes de datos ya que son el ámbito central de aplicación de la ley, siempre y cuando se desarrollen en un contexto de alguna actividad comercial, tal afirmación esta normada en el artículo 1<sup>165</sup> de la misma ley, en el cual también se deja claro que las disposiciones no deberán entrar en controversia con tratados internacionales.

Por ese motivo el resto de artículos se centran en tales mensajes de datos, es por ello que el artículo 5<sup>166</sup> está dedicado a garantizar un valor jurídico y fuerza probatoria a los mensajes de datos lo que produce una significativa relevancia en el ámbito jurídico. El artículo 10<sup>167</sup> está alineado a identificar ciertas características de fuerza probatoria de los mensajes de datos en donde principalmente se destaca que para el ordenamiento jurídico hondureño tienen el mismo valor legal que cualquier otro documento escrito, de la misma forma no es admisible que se exija el documento en físico. Este valor jurídico en que la ley enviste a los mensajes de datos refleja un peso verdaderamente significativo ya que en el artículo 12<sup>168</sup> se menciona que la voluntad para iniciar una relación contractual puede expresarse por medio de mensajes de datos y esta formación atípica tendrá el mismo valor probatorio que un contrato en físico.

Por otro lado, la Ley sobre Comercio Electrónico de la República de Honduras en el artículo 13<sup>169</sup> hace un énfasis en el reconocimiento de los mensajes de datos ya que su expresión por medios electrónicos tiene igual validez jurídica y fuerza probatoria dentro del espectro jurisdiccional de la

---

<sup>165</sup> *Ibíd.*, Art1.

<sup>166</sup> *Ibíd.*, Art 5.

<sup>167</sup> *Ibíd.*, Art 10.

<sup>168</sup> *Ibíd.*, Art 12.

<sup>169</sup> Constitución de la República de Honduras, (Honduras: Asamblea Nacional constituyente 1982), Art. 13.

República de Honduras, y que como ya se mencionó anteriormente no debe ir en contra de las disposiciones en tratados internacionales de los cuales es parte el país hondureño.

Finalmente, es importante destacar que la Ley de Comercio Electrónico poco habla del mismo y se enfoca casi en su totalidad a los mensajes de datos. En esa línea es difícil vislumbrar si existe alguna forma específica dentro de la ley en la que sea posible entender la presencia de algún tratamiento especializado para las transacciones electrónicas o algún aspecto de regulación para los actores participantes en este tipo de comercio. Así mismo resulta ambiguo el sistema de tributación de las transacciones del comercio electrónico ya que no existe mención alguna sobre ellas en la ley, así que estas transacciones gozan de los mismos beneficios del sistema de tributación convencional del país.

Después de analizar el articulado constitucional de cada uno de los países centroamericanos, los diferentes Tratados Internacionales, en los que se encuentran suscritos los países en cuestión como también diferentes leyes secundarias que hacen referencia a la regulación del comercio electrónico por cada uno de los países; es necesario ejecutar un análisis adicional en donde se establezca que se esperaría de estos países en los próximos diez años en materia de legislación del comercio internacional, analizar sus perspectivas sobre una investigación de campo auxiliado del Derecho del comparado.

## CAPÍTULO III

### **PERSPECTIVAS DE LA LEGISLACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO INTERNACIONAL EN CENTROAMERICA, CASO EL SALVADOR 2006-2016, UN ABORDAJE DESDE UNA INVESTIGACIÓN DE CAMPO SOBRE LA PROBLEMÁTICA OBJETO DE ESTUDIO.**

*Sumario: 3.1 Análisis a la información vertida por los informantes claves del comercio electrónico en El Salvador, desde la perspectiva de la legislación comparada en Centroamérica. 3.2 Perspectivas. 3.2.1 Respecto al capítulo uno: Fundamentos Históricos y teóricos. 3.2.2 Respecto al capítulo dos: Ordenamiento jurídico aplicable al comercio electrónico internacional en Centroamérica. 3.3. Verificación de Hipótesis y Objetivos.*

Inicialmente es indispensable entender la definición de “Perspectivas” con la que se abordara este capítulo, esto se refiere a los acontecimientos que se presentan en un posible futuro<sup>170</sup>. Tomando en cuenta la investigación que fue abordada por medio del método cualitativo con enfoque descriptivo que ya se explicó en apartados anteriores.

Como se ha visto en los capítulos anteriores han existido periodos que marcaron hechos importantes dentro del comercio electrónico y fueron clasificados en dos periodos denominados corte coyuntural mediato que comprende de 1995 hasta el 2005, y el corte coyuntural inmediato que se tomó el 2006 hasta el 2016, En base a estos dos periodos se considera que en diez años se generan hechos importantes en la transformación del comercio electrónico internacional, tal es caso que para esta investigación, se

---

<sup>170</sup> “Perspectivas, The Free Dictionary” acceso el 29 de abril 2018, <https://es.thefreedictionary.com/perspectiva>.

proyectaran perspectivas, en un periodo clave desde el 2017 hasta el 2027, tomando en cuenta hechos relevantes que pueden generar cambios sustanciales y enriquecer la legislación del comercio electrónico.

Así mismo, analizar los capítulos uno y dos a la luz de las entrevistas que se realizaron con instituciones claves de la Republica de El Salvador en las que tienen competencia sobre la materia, a fin de identificar sus avances y que es lo que se espera del comercio electrónico.

### **3.1 Análisis a la información vertida por los informantes claves del comercio electrónico en El Salvador, desde la perspectiva de la legislación del Derecho comparado en Centroamérica.**

En esta investigación se trabajaron entrevistas semi-estructuradas en las que permitieron conocer más a profundidad acerca de la posición de las instituciones correspondientes sobre el manejo del comercio electrónico en El Salvador, y su alcance a nivel internacional una vez se obtuvo la información. Las instituciones con las que se tuvo un acercamiento clave fueron el Ministerio de Economía (MINEC), Superintendencia general de Electricidad y Telecomunicaciones, (SIGET), Superintendencia del Sistema Financiero, El Banco Central de Reserva (BCR), y la Defensoría del consumidor (DF).

De esas entidades competentes hubieron ciertas instituciones en las que tener un acercamiento con ellos, fue casi nulo, ya que una de las respuestas constantes que se obtuvo fue buscar información adecuada con el MINEC, debido que era el ente a nivel gubernamental con conocimiento del comercio electrónico en la República de El Salvador y según esas instituciones es la que tendría mayor competencia en la regulación y comportamiento del comercio electrónico a nivel nacional, en todo caso se expresó que en sus competencia como entidad del Gobierno esa información solicitada era “Inexistente” es por ello, que una de las instituciones claves que brindó

mayores aportaciones sobre lo relacionado con el comercio electrónico es el Ministerio de Economía, a través de la Licenciada Paola Peña Gerente de Inteligencia Competitiva del MINEC.

Paola Peña hace referencia que el comercio electrónico actualmente es una tarea pendiente a nivel nacional, hoy por hoy no existen regulaciones claves del comercio electrónico como tal pero si se han creado programas que se están impulsando para apoyar a las empresas e incentivar el uso de plataformas electrónicas.

Tal es el caso que para septiembre del 2015 fue publicado en la página del economista (Ver anexo 3), la propuesta de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) de la República de El Salvador en la que puso en marcha el programa de comercio electrónico MIPYME Online con el objetivo de que los negocios tengan la posibilidad de vender sus productos fuera del país, oportunidades para captar nuevos clientes, penetrar en nuevos nichos de mercado, y volverlas innovadoras y competitivas de forma rentable y segura.

Del mismo modo hace referencia a la Organización Mundial del Comercio (OMC) que aún se encuentra trabajando en el comercio electrónico a nivel mundial y la República de El Salvador por ser un país miembro le tocaría adherirse a ello. La OMC en septiembre de 1998, a través del Consejo General adoptó el Programa de Trabajo sobre el comercio electrónico,<sup>171</sup> que establecerá un programa de trabajo amplio para examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico mundial que afectan al comercio, incluidas las identificadas por los Miembros, este con el propósito de unir

---

<sup>171</sup> Organización mundial del comercio. . Comercio Electrónico. (OMC 2018), acceso abril 2018, [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/ecom\\_s/ecom\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/ecom_s/ecom_s.htm).



esfuerzos en los que cada uno de sus miembros sea participe de regular la identidad y los documentos de cada uno de los que lo utilizan.

Así mismo cuando se hace el cuestionamiento en abril del 2018 sobre la legislación de la República de El Salvador a la Licenciada Peña del MINEC aporta que la legislación salvadoreña las instituciones competentes aún se encuentran trabajando en los últimos detalles de una propuesta de Ley de Comercio Electrónico, con el propósito que esto que ya se hace se vaya ordenando y que entren otros “players”, (Ver anexo 4), se refieren a los usuarios, y próximamente factura electrónica a grosso modo hace dos años atrás se aprobó la Ley de Firma Electrónica que es base para el desarrollo del comercio electrónico en el país, de tal manera el anteproyecto de ley no está disponible al público, sino hasta que sea llevado a la Asamblea Legislativa.

En esa misma línea, conforme al acercamiento que se dio con las instituciones el área de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor, se hace mención que esta institución junto a la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) se encuentran trabajando en la propuesta para que el país tenga reglas claras tanto para los consumidores y las empresas que realizan este tipo de comercio por medios electrónicos.

A pesar de los resultados de las entrevistas por medio del acercamiento con las instituciones y la casi revocada información que se nos proporcionó hay muchas instituciones que aún se encuentran trabajando en la regulación del comercio electrónico, así como la firma electrónica, esta última es como la entrada de lo que se debe tener antes de la regulación del comercio electrónico porque permite conocer la legalidad e identificación de las personas que están negociando”, Sin embargo, para la Defensoría del consumidor ha establecido límites y alcances de la actuación de las empresas salvadoreñas amparada en la Ley de Protección al Consumidor, y de la Firma Electrónica.

Con las propuestas de ley que por el momento se encuentran en proceso de aprobación esta la del diputado Douglas Avilés presentó en 2010 un anteproyecto sobre la regulación del comercio electrónico<sup>172</sup>, De igual manera el 15 de marzo de 2017 es presentada una reforma a la Ley de Protección al Consumidor Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), con el estricto propósito que evitara prácticas comerciales falsas, sobre las características de un producto. Esta reforma contaría con los datos necesarios de los usuarios para compartir su información (Ver anexo 5)<sup>173</sup> A pesar que existen todas estas iniciativas de ley aún no existe ninguna aprobada para la regulación misma del comercio electrónico, sin embargo las instituciones están sabedoras del caso; por el momento no existen algún proceso estratégico, para regulación de la norma jurídica. Se espera que en estos próximos años, las instituciones responsables, puedan unir sus esfuerzos y determinar por la ley que regule este tipo de comercio, es necesario recalcar que esta Ley de la Protección de Datos y la Ley de Comercio Electrónico están casi finalizadas y no cabe duda que en los próximos años la República de El Salvador contaría con una norma jurídica que proteja las transacciones que se dan a nivel electrónico.

De la misma manera para el caso de Centroamérica desde 1998 se ha venido trabajado un plan estratégico para velar y regular el comercio electrónico a nivel mundial, actualmente son más de setenta países miembros de la OMC que se ha unido para realizar y dar seguimiento a esa normativa jurídica estratégica para los países miembros, y en el caso de las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Panamá, se cuentan como parte de los miembros

---

<sup>172</sup> Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción. *Preparan iniciativa de ley que regulará el comercio electrónico* (Transparencia Activa: 2014).

<sup>173</sup> Redacción DEM: "Buscan evitar engaños en comercio electrónico", acceso 15 de noviembre de 2017, <http://elmundo.sv/buscan-evitar-enganos-en-comercio-electronico/>

que velan para que ese plan de trabajo sobre comercio electrónico cumpla con los requisitos necesario para regular los verdaderos vacíos que se dan en el comercio, a raíz de esta satisfactoria unidad del trabajo de los miembros, una vez sea establecido ese tratado, los países centroamericanos deberán de adherirse a esa estrategia.

### **3.2 Perspectivas.**

#### **3.2.1 Perspectivas respecto al capítulo uno: Fundamentos históricos y teóricos.**

En el capítulo uno abordó la evolución histórica del comercio electrónico, desde sus inicios en el proyecto llevado a cabo por el departamento de defensa de los Estados Unidos en 1920 hasta como alcanzó su crecimiento en el año 2016 a nivel centroamericano, el comercio electrónico hoy en día ha alcanzado una gran cantidad de países incursionando en esta nueva modalidad de hacer negocio. Esta forma de hacer negocio se encuentra de la mano con un mundo globalizado en los que los que tres factores son determinantes para establecer una perspectiva delimitada hacia los próximos diez años del 2017 al 2027, estos factores son: a) Cambios tecnológicos b) Cambios en la mentalidad de la sociedad c) Determinado comportamiento favorable por parte de legisladores y políticos<sup>174</sup>, Estos factores son la base principal para conocer acerca de cómo ira evolucionando el comercio electrónico en los países centroamericanos.

La globalización hoy en día ha traído de la mano los cambios tecnológicos como primer factor para la transformación y evolución del comercio electrónico, estos cambios cada día están más a la vanguardia, se

---

<sup>174</sup> Historia del Comercio: Economía, 2016”, acceso 20 de Noviembre del 2017 <http://economiaes.com/comercio/historia-del-comercio.html>.

ha vuelto una “sociedad tecnológica” en la que un gran porcentaje de personas con uso de razón más o menos el 70% de la población tiene disponibilidad a un aparato electrónico en los que cuentan con acceso a internet, eso no ha sido más que la evolución histórica que ha traído la tecnología en la sociedad, de aquí a los diez años próximos, el 90% de la población centroamericana tendrá el acceso a este tipo de aparatos en los que tener acceso a internet no será inconveniente para la población, ya que el uso del aparato electrónico y el uso de la redes sociales será algo indispensable, casi como obtener un Documento Único de identidad.

Este avance tecnológico va de la mano también con la transformación y la mentalidad de la sociedad, desde sus inicios el comercio electrónico, no era un comercio clave en la distribución de los bienes y servicios, ya que la gran mayoría de la sociedad no contaba con un aparato electrónico, sin embargo, a través del tiempo, la población, ha hecho que la sociedad se adhiera a ciertos cambios claves que han dado pie, a nuevas formas de comunicación y comercialización y hoy en día, un aparato electrónico se ha vuelto factor indispensable en la vida de cada una de las personas, la transformación a la necesidad que se le ha creado a las personas hace que el comercio electrónico crezca cada día más; actualmente con las diferentes actividades de las personas como por ejemplo hacer pagos de servicios o compras de algún tipo de bien desde un mismo lugar a través de un aparato electrónico, hacen que las personas utilicen este tipo de comercio y lo sientan más práctico poder hacer sus diferentes transacciones y así evitar perder tanto tiempo en filas demorosas en centros financieros o diferentes centros comerciales.

De esta manera para las empresas este tipo de comercio se ha convertido como medio viable para alcanzar una mayor cantidad de clientes, se cree que debido a esos cambios que la sociedad ha absorbido en diez años,

un gran porcentaje de empresas que ofrecen sus bienes o servicios se encuentren utilizando esta herramienta para comercializar a través de la web, ya que lo único que se necesitaría sería un aparato electrónico y el acceso a internet en base al factor anterior, en su mayoría estaría cubierta en su totalidad de la población económicamente activa hablando, siempre y cuando se cuente con la seguridad necesario para utilizar los datos a través de la Web.

De igual manera otro de los factores que son claves para la creación de una perspectiva como se menciona anteriormente es Determinado comportamiento favorable por parte de legisladores y políticos, precisamente el Estado ya que es el ente regulador para la seguridad y la protección de la identidad de cada uno de sus habitantes, cada comercio tienes sus derechos y deberes para el manejo de ellos, sin embargo el Estado es el responsable de crear políticas públicas y leyes que fortalezcan y den seguridad al uso de este comercio en la web; en la actualidad a nivel centroamericano se cuenta con poca normativa jurídica que sea especialmente reguladora del comercio electrónico como tal, más se prevé que en diez años por lo menos el 60% de los países centroamericanos cuente con una iniciativa de ley en la que los países sean entes reguladores para el comercio electrónico, el Estado se ha visto involucrado en este proceso de regular sus jurisdicción a raíz del fenómeno que ha envuelto tanto a consumidores como comerciantes por ende al Estado en sí. Como resultado de esos factores se encuentra la postura del MINEC en la investigación de campo que se realizó por medio de la Licenciada Paola Peña Gerente de Inteligencia Competitiva del MINEC, relata, que los legisladores de la República de El Salvador ya se encuentran trabajando en una ley especializada en la regulación del comercio electrónico, tomando en cuenta que este fenómeno se ha ido desarrollando dentro del país

Según la Teoría del Andrew Moravcsik expone tres diferentes formas de comprender el comercio electrónico y esto basado en su teoría liberal a

donde aborda a los actores societales, el Estado y el Sistema Internacional. En este punto es clave señalar que según la perspectiva de Moravcsik las empresas trabajen conjuntamente en bloque para que en determinado momento obtengan la plena o parcial satisfacción de sus intereses y de esa manera la política que se adapta a las acciones colectivas de los grupos privados a escala mundial, en muchos casos políticas son permisivas y flexibles ante medidas de presión de los grupos en cuestión. Entonces supone que el Estado no es más que un representante de los intereses de los grupos privados. Es por ello que los intereses materiales e ideaciones de individuos y grupos se establecen independientemente de la política, mediante una persecución racional de su bienestar material e ideal<sup>175</sup>, Tal es el caso a nivel centroamericano, los países trabajan en conjunto a través de la organización mundial del comercio para regular un fenómeno mundial que va impulsando cada día a tener mejoras, los países como miembros de esa organización tendrán que adherirse ante los resultados de esa investigación.

Se mencionan diferentes tipologías que han hecho al comercio electrónico como un fenómeno internacional, que va más allá de las fronteras y de la política en sí misma, sin embargo a pesar de las siete tipologías establecidas en el capítulo uno solamente tres de esas tipologías son las que se utilizan con mayor frecuencia, dentro de la República de El Salvador, estas son: de *Negocio a Negocio*<sup>176</sup>, resulta importante mencionarlo porque fue a través de esta tipología que surge el comercio electrónico y es la que se da a través del uso de redes comerciales en los que los compradores tienen diferentes proveedores a través de una plataforma única.

---

<sup>175</sup> Celestino del Arenal, José Antonio Sanahuja, *Teoría de las relaciones internacionales*, Cita completa (Véase pág. 24 nota 43)

<sup>176</sup> Armstrong, G; Kotler, *Marketing: Versión para Latinoamérica*, Cita completa (Véase pág. 17 nota 28) 562-563

Así mismo la que se da entre *Negocio a consumidor*<sup>177</sup> se dirige a personas que seleccionan activamente los sitios web que visitan y la información de marketing que reciben, así como los productos y las condiciones implicados, son todos esos clientes que visitan el sitio web de algún comercio en específico buscando directamente el producto que ofrecieron a través de la web, en la actualidad este tipo de negocio en la última década ha tenido un incremento considerable ya que en la actualidad una gran cantidad de comercios cuentan con su sitio web en los que se les ofrece y se les pone al alcance los productos de cada negocio, si bien es cierto, anteriormente muchos comercios lo que hacían era después de crear su negocio establecían un sitio web para comercializar sus productos, hoy en día se tiene que muchos de los negocios primero crean su sitio web ya sea dentro de una plataforma única o a través de las redes sociales, y una vez posicionado el negocio abren su tienda física, se espera que así como creció esta tipología en diez años, para los próximos diez años, cada sitio web de los negocios cuente con una página que sea más interactiva para los clientes ya que estos se les facilitara más visitar el sitio web que el comercio físico.

En esa misma línea se encuentra aquel negocio que se da: *Consumidor a Consumidor*, este tipo de comercio se da a través de los propios consumidores finales para comercialicen productos o servicios a través de la web, el internet pasa a ser solo un medio de interacción con otros consumidores que buscan algo diferente, muchas veces este tipo de negocio se da por medio de plataformas en línea como lo son eBay, Amazon, Pay pal o a través de Facebook, entre otras que son de utilidad para los consumidores, este negocio en los últimos cinco años se ha desarrollado de una manera inigualable, ya que los consumidores establecen precios que muchas veces hasta por debajo del mercado y estos bienes pueden ser tanto nuevos como

---

<sup>177</sup> *Ibíd.*, 563

usados, con el objetivo único de movilizarlo en la brevedad. Se considera que en diez años aproximadamente ante un 40% de los usuarios del comercio electrónico comercialice bienes o servicios a través de estas herramientas.

A pesar de estas tres tipologías que son elementos claves y de la forma que más se utiliza el comercio electrónico para diez años se considera que también las demás tipologías como son de Consumidor a Negocio, Negocio a Gobierno, Ciudadanos a Gobierno, Gobierno a Gobierno, tengan una mayor representación histórica de mayor circulación con respecto a las tres anteriores con respecto a Centroamérica.

En vista de estas utilidades del comercio electrónico, así como en 1997 una cierta cantidad de Estados unieron sus esfuerzos para crear un convenio en la que se tratada acerca de un mercado global a través del G7, se esperaría que en esta próxima década, los países centroamericanos por ser parte de una sola región, puedan unir sus esfuerzos para crear diferente normativa jurídica en la que se establezca una protección no diferenciada para cada uno de los usuarios del comercio electrónico y de esta manera se pueda utilizar y así crecer más el comercio electrónico a nivel regional, ya que se contaría con seguridad jurídica.

### **3.2.2 Perspectivas respecto al capítulo dos: Ordenamiento jurídico aplicable al comercio electrónico internacional en Centroamérica.**

La legislación respecto al comercio electrónico si bien es cierto ya existe, pero quedan temas pendientes por regular y otros que falta reformar para que se adapten a gran medida a las exigencias del mundo actual. Es por ello que para este apartado se ha previsto destinarlo a la formulación de perspectivas futuras en términos de legislación sobre comercio electrónico que de alguna medida pueden ser pretenciosas, pero se acondicionan al ya detallado crecimiento exponencial del sistema comercial que como ya se vio



anteriormente no es un fin en sí mismo sino un proceso de construcción y desarrollo constante que va de la mano con la innovación de las tecnologías de la comunicación.

Inicialmente, la perspectiva se enfoca en la escala constitucional de cada país ya que en esencia es el documento que almacena y refleja el interés del Estado que a su vez es el interés de su población. Es por ello que cada Estado tiene la obligación de proveer ciertas garantías y ciertas obligaciones para el pleno desarrollo de los habitantes de su territorio, de igual forma la Constitución es la ley que jerárquicamente está por encima del resto de expresiones legales dentro del territorio nacional. En ese sentido la primera perspectiva sería posible solo si los gobiernos de cada país empiezan a trabajar en ello ya que esto implica una reforma constitucional, dicha afirmación se sustenta en el apartado constitucional de cada país.

En un principio, se retoma la idea sobre las perspectivas futuras a 10 años y se toca en primer lugar a la República de El Salvador que justamente en mayo de 2018 renueva el periodo legislativo el cual comprende una duración de 3 años y para crear o reformular algún artículo de dicha Constitución es necesario remitirse al artículo 248<sup>178</sup> de la misma, en el cual se encuentra definido el proceso para reformar algún aspecto de la Constitución de dicho país, en donde se exige que para llevar a cabo alguna modificación es necesaria la aprobación de la mitad más uno de los diputados electos, es decir, si tomamos en cuenta que la Asamblea Legislativa tiene 84 diputados, solo con el voto favorable de 43 de ellos sería posible seguir con la iniciativa de reformular algún artículo de la Constitución. Adicionalmente, lo que complica el proceso es que la ley exige un requisito más, y es que esa reforma aprobada aun no entra en vigencia sino hasta que la siguiente

---

<sup>178</sup> Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), Art 248.

Asamblea Legislativa inicie funciones y sea aprobada nuevamente por dos tercios de los diputados electos, en otras palabras, se necesitaría el voto a favor de al menos 56 diputados de un nuevo periodo legislativo para que la reforma constitucional pueda ser llevada a cabo.

Básicamente, para llevar a cabo una reforma constitucional es necesario el acuerdo de 2 periodos legislativos siempre y cuando se cumpla el mínimo de votos expresados por la ley, esto podría durar un máximo de 6 años (3 años por cada periodo legislativo) lo que demuestra que en términos de temporalidad si es posible acceder a una reforma constitucional en donde se incluya la necesidad de encausar esfuerzos para que el Estado tenga la obligación de potenciar el comercio electrónico como tal. Sin embargo, no es posible que la República de El Salvador dentro de los próximos diez años cree o modifique algún artículo que sea exclusivo para el comercio electrónico considerando que no se tienen antecedentes recientes en donde hayan existido reformas al orden económico de la Constitución. Por otro lado, El Salvador tiene actualmente 12 proyectos de reforma constitucional pendientes desde el 2012 en donde prevalecen temas de administración presupuestaria, reconocimiento de iglesias evangélicas como personas jurídicas, derecho al agua y prohibición de matrimonios entre personas del mismo sexo, y en ningún caso es tema de discusión el comercio electrónico que desde el 2010 tiene un anteproyecto de ley abandonado y que hasta el 2017 ha dado que hablar nuevamente por medio del MINEC.

En definitiva, la República de El Salvador tiene las condiciones necesarias para hacer reformas al orden económico de la Constitución en donde se busque potenciar el comercio electrónico, a pesar de esto no existe voluntad política por parte de los dirigentes gubernamentales ya que la parte del comercio electrónico no es un tema que para ellos amerite una reforma constitucional y finalmente no existen antecedentes que ayuden a sustentar

una extrapolación de hechos que indiquen la mínima posibilidad de la creación o modificación de un artículo de la Constitución en el aspecto económico.

La República de Guatemala, a diferencia de la República de El Salvador presenta dos caminos para reformar la Constitución, el primer camino esta detallado en el artículo 278<sup>179</sup> de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde el congreso de la República de Guatemala con al menos dos tercios de los votos afirmativos de sus miembros podrían convocar a una Asamblea Nacional Constituyente en donde se busque reformar apartados de los Derechos individuales y Sociales de los guatemaltecos. El otro camino esta detallado en el artículo 280 en donde para reformar apartados de la Organización del Estado y sus poderes es necesario el voto afirmativo de al menos dos tercios de los diputados de la Asamblea, aún más complejo es que para que entren en vigencia dichas reformas deben ser ratificadas por medio de una consulta popular. En ambos casos los resultados serán publicados por el Tribunal Supremo Electoral. Por otro lado, al igual que la República de El Salvador no se cuenta en la República de Guatemala con algún antecedente de reforma constitucional en el apartado económico.

En definitiva, y en contraste con la República de El Salvador difícilmente en la República de Guatemala llegara a existir alguna reforma constitucional que vaya dirigida al sector del comercio electrónico ya que los procesos de reforma constitucionales podrían llegar a ser largos y costosos para el Gobierno guatemalteco, así mismo tampoco el gobierno ni la clase política se han pronunciado para llevar a cabo alguna actividad constitucional referente al comercio electrónico, y finalmente no se cuentan con antecedentes que de

---

<sup>179</sup> Constitución de la República de Guatemala, (Guatemala: Congreso de Guatemala, 1993), Art 278.

reformas constitucionales en el sector económico que sirvan de referencia para interpretar algún escenario futuro.

La República de Honduras por su parte, presenta una amplia similitud con la República de El Salvador en términos de reformas constitucionales ya que en la misma Constitución hondureña en el artículo 373<sup>180</sup> se menciona que las reformas a la Constitución se hacen desde el Congreso Nacional y con un mínimo de dos tercios de votos a favor de los miembros de dicho Congreso, no obstante tales reformas serán ratificadas solo si son aprobadas nuevamente por el subsiguiente periodo legislativo con un mínimo de dos tercios de los votos a favor de los miembros. Al igual que los países mencionados anteriormente tampoco en la República de Honduras existe un precedente de alguna reforma constitucional en la parte económica y mucho menos existen iniciativas de parte del gobierno ni la clase política para reformar o crear artículos constitucionales que sean exclusivos para el comercio electrónico. Estos elementos sirven de base para sustentar que ni en los próximos diez años existan esfuerzos constitucionales para incentivar o regular el comercio electrónico como tal.

La República de Nicaragua, expresa en la Constitución dos tipos de reforma, la parcial y la total, para ambos casos los requisitos de votación están definidos en el artículo 191<sup>181</sup>. En primer lugar, la reforma parcial necesita el voto a favor de un tercio de los diputados de la Asamblea Nacional, mientras que para una reforma total se necesita la mitad más uno de los diputados. Aunado a esto, la ley en el artículo 192<sup>182</sup> agrega que en ambos casos las

---

<sup>180</sup> Constitución de la República de Honduras (Honduras: Asamblea Nacional constituyente 1982), Art 373.

<sup>181</sup> Constitución Política de Nicaragua (Nicaragua: Asamblea Nacional 1986), Art 191.

<sup>182</sup> *Ibíd.* Art 192.

reformas deben ser ratificados en dos periodos legislativos distintos cuidando siempre el rango de votos a favor de la reforma parcial y total, en ese sentido es importante tomar en cuenta que el periodo legislativo es de cinco años y que si llegase a existir alguna reforma parcial los tiempos quedarían justos en el periodo que se estima para las perspectivas futuras de investigación. La situación para la República de Nicaragua se repite ya que lastimosamente no posee antecedentes de reformas constitucionales en los apartados económicos que sirvan de base para crear escenarios futuros y de la misma forma no existen iniciativas políticas ni gubernamentales para incluir en la Constitución elementos reguladores del comercio electrónico. Por tanto, dentro de los próximos diez años no existirán reformas constitucionales en la parte económica de la Constitución de la República de Nicaragua por los motivos detallados en este apartado.

Las reformas constitucionales en la República de Costa Rica presentan un proceso más riguroso detallado en el artículo 195<sup>183</sup> del que podemos rescatar que dichas reformas a la Constitución deben ser aprobadas por al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea, más allá de esto se debe enviar dicha propuesta de reforma al siguiente periodo legislativo en donde tiene que ser discutido durante tres debates y obtener nuevamente dos tercios de los votos a favor de los diputados de esta nueva Asamblea. El periodo legislativo es de cuatro años y se enmarca dentro de la temporalidad de los diez años de las perspectivas que son objeto de interés del trabajo de investigación, sin embargo se presenta la misma tendencia de los países anteriores mencionados ya que tampoco en la República de Costa Rica se encuentran anteriores experiencias de reformas a la Constitución en el ámbito económico y mucho menos existen esfuerzos políticos o gubernamentales

---

<sup>183</sup> Constitución Política de Costa Rica (Costa Rica: Asamblea Nacional 1949), Art 195.

para crear o modificar artículos que incluyan aspectos relaciones al comercio electrónico, es por ello que ni en diez años se tendrán artículos constitucionales referente a esta tipificación del comercio.

Finalmente, es importante analizar las reformas constitucionales en la República de Panamá ya que en el artículo 308<sup>184</sup> menciona el procedimiento que a diferencia de los países anteriormente mencionados, para la República de Panamá es mucho más riguroso ya que para modificar o crear artículos constitucionales es necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea en dos periodos legislativos distintos y manteniendo en ambos casos la mayoría absoluta de votos favorables. También es importante considerar que los periodos legislativos son de cinco años cada uno lo que en contraste con el enfoque de la perspectiva a diez años queda demasiado ajustado. Por tanto, la tendencia parece uniforme en todos los países de Centroamérica ya que tampoco en la República de Panamá se cuenta con un registro histórico de alguna reforma constitucional en los apartados económicos y mucho menos existe alguna iniciativa de reformar o agregar un artículo referente al comercio electrónico, tales elementos sirven de base para sustentar una imposible reforma a la Constitución enfocada a este tipo de comercio en los próximos diez años.

En conclusión, para los próximos diez años no es posible esperar alguna reforma constitucional en los países de Centroamérica en donde se agreguen elementos del comercio electrónico a pesar de que en los cinco países de la región si se cuenta con la disponibilidad de tiempo, no obstante, todos los países coinciden en la ausencia de antecedentes de reformas en los aspectos económicas de cada constitución y en ninguno se presentan

---

<sup>184</sup> Constitución Política de la República de Panamá, (Panamá: Asamblea Nacional, 1972), Art 308.

iniciativas de los gobernantes o de la clase para llevar a cabo reformas que encausen el fortalecimiento a la legislación del comercio electrónico.

Por otro lado, vale la pena considerar que se espera de los Tratados Internacionales o acuerdos entre países de la región y es que para marzo del 2018 la Organización de los Estados Americanos por medio de su Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y en el Encuentro de Alto Nivel "Inclusión Digital para el Desarrollo en las Américas" - 12 marzo 2018 - Hotel Emperador - Buenos Aires, Argentina<sup>185</sup> en donde un grupo de países acordaron dar un paso hacia la eliminación del roaming, sin embargo, de los países de Centroamérica solo lo ratificaron las Repúblicas de El Salvador, Costa Rica, Nicaragua y Panamá, quedando pendiente de hacerlo las República de Guatemala y Honduras, de igual forma el acuerdo aún tiene fecha de ejecución. No obstante, a diez años el acuerdo de eliminación de roaming podría estar ratificado por los 35 países miembros de la Organización de Estados Americanos, incluidos las Repúblicas de Guatemala y Honduras. Así mismo dicho acuerdo ya estaría en funcionamiento lo que en determinado momento permitiría el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ya que el uso del internet y las llamadas entre las operadoras telefónicas de Latinoamérica tendrían más libertad de circulación pues esto evidentemente estaría beneficiando a los usuarios de dichos servicios ya que no se verían inmersos en recargos extras por parte de las telefónicas.

En consecuencia, los beneficios para el comercio electrónico podrían ser excepcionales, principalmente porque la libre circulación de servicios de operadoras telefónicas impulsaría el uso de los dispositivos móviles inteligentes con acceso a internet y es que para el 2014 en un estudio de la

---

<sup>185</sup> Organización de los Estados Americanos. *Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Argentina: 2018)*, <https://www.citel.oas.org/es/Paginas/default.aspx>.

firma de investigación digital iLifebelt América Central<sup>186</sup> en donde se realizaron 668 encuestas que reflejaron que el 27% de los centroamericanos que navegan en internet lo hacen por medio de celulares. A diez años este porcentaje fácilmente podría crecer al menos a un 54% respecto al 2014 lo que indicaría que el aumento en el uso de dispositivos móviles facilitaría el uso del comercio electrónico.

Para el caso de las leyes secundarias en la República de El Salvador se puede esperar grandes esfuerzos en términos de comercio electrónico ya que por medio del acercamiento al MINEC a través de investigación de campo se contactó a Paola Peña que es la Gerente de Inteligencia Competitiva, quien compartió la información de la inexistencia de una ley que regule al comercio electrónico, sin embargo agrego que se están afinando los últimos detalles de una iniciativa de ley que regule dicho comercio, pero lastimosamente aún no está abierta al público, siguió comentando que también está en gestación una proyecto de ley específicamente para la factura electrónica. Casi de manera automática es previsible que a diez años, la República de El Salvador ya contaría con una ley que regule el comercio electrónico lo que daría ciertas garantías a los usuarios del mismo ya que uno de los temas que más producen inseguridad y que limitan el acceso a nuevos usuarios es la inexistencia de legislación que regule y proteja tanto a los consumidores como a los vendedores, por ende esta ley incrementaría sustancialmente la cantidad de personas que ofertan y consumen el comercio electrónico.

Siempre en la línea de las leyes secundarias es importante mencionar el esfuerzo que realiza la Defensoría del Consumidor en la República de El Salvador, y es que dicha institución presentó en marzo del 2018 los resultados

---

<sup>186</sup> Monserrath Vargas. *Más centroamericanos usan celular con Internet*, acceso septiembre del 2017, <https://www.nacion.com/ciencia/aplicaciones-cientificas/mas-centroamericanos-usan-celular-con-internet/7LBPLWTGAJEI5POWWM6UXO3FFI/story/>.



del estudio titulado “El Comercio Electrónico en El Salvador”<sup>187</sup>, en donde se encuestó a 1.5 millones de personas que utilizan internet, de las cuales 40,000 afirmaron utilizar internet para usos del comercio electrónico. Este estudio tiene como objetivo sustentar un anteproyecto de reforma de Ley de Protección al Consumidor en el cual se les den las mismas garantías a los usuarios del comercio electrónico que la otorgada al comercio tradicional. En base a esto, a diez años la posibilidad de la ratificación de una reformada Ley de Protección al Consumidor que incluya a los usuarios del comercio electrónico es sumamente alta, y es que ya se están haciendo estudios para formular una reforma de Ley real y objetiva que vendría a enriquecer legislación de dicho comercio en la República de El Salvador y podría servir de modelo para un efecto multiplicador en el resto de países de la región centroamericana.

Lastimosamente no se obtuvieron los mejores resultados en la investigación de campo, ya que la información vertida por los informantes claves dentro de la República de El Salvador fue limitada, debido a diferentes aseveraciones de información inexistente, si bien es cierto, una institución brindo sus aportes acerca del tema en cuestión, no hubo información de leyes concretas y entidades que velen sobre la regulación del comercio del comercio electrónico en dicho país. Esta investigación de campo no obtuvo resultados concretos, ya que de las cinco instituciones que se tenían en consideración solamente el MINEC apporto datos relevantes que permitirán el desarrollo de unas perspectivas realistas.

Concretamente, existen tres aspectos a destacar dentro de las perspectivas en legislación del comercio electrónico:

---

<sup>187</sup> Saúl Monge. *Presentan estudio sobre el comercio electrónico en El Salvador*, acceso 16 abril del 2018, <https://verdaddigital.com/index.php/economia/23669-23669-presentan-estudio>

- En primer lugar, difícilmente se puede esperar alguna reforma constitucional que regule o que incentive el comercio electrónico en algunos de los países de Centroamérica.
- En segundo lugar, para el caso de los tratados internacionales tampoco se espera algún consenso a ese nivel (de tratados), pero si es posible algunos acuerdos que ratifiquen los países de Centroamérica que a largo plazo vayan construyendo legislación para el comercio electrónico en la región.
- Finalmente, en la República de El Salvador como país de principal enfoque en la investigación, se tiene grandes posibilidades de enriquecer su legislación secundaria en términos de comercio electrónico, ya que hay un ministerio y una institución muy interesados en fortalecer este ámbito.

### **3.3 Verificación de Hipótesis y Objetivos de Investigación.**

En esta parte de la investigación se determina la comprobación de las diferentes hipótesis y objetivos que se han abordado a lo largo de un estudio pormenorizado de alrededor de más de 130 fuentes bibliográficas entre ellas libros, tesis, sitios web, documentos legislativos, informativos periodísticos, de la misma manera un acercamiento a instituciones competentes en la materia del comercio electrónico en la Republica de El Salvador. Dichos resultados se expresan de la siguiente manera.

### **3.3.1 Verificación en base a las Hipótesis de Investigación**

#### **Hipótesis Específica.**

##### **Hipótesis Específica 1:**

Es a partir de 1995 que la innovación de las Tecnologías de la Información y Comunicación se transforman en un elemento catalizador para el desarrollo del comercio electrónico internacional.

##### **Variable Independiente.**

Es a partir de 1995 que la innovación de las Tecnologías de la Información y Comunicación se transforman en un elemento catalizador.

Partiendo de la investigación es posible comprobar que 1995 es una fecha importante para el comercio electrónico internacional ya que gracias a que las Tecnologías de la Información y Comunicación empezaron a ganar terreno de forma significativa, tanto así, que los países que integran el G7 reconocen el desarrollo exponencial de las mismas, es de esta forma como estos países encausan esfuerzos para poder crear el primer proyecto piloto del G7 celebrado en Bruselas en 1995, y que tuvo como propósito "Un mercado global para las PYME.

##### **Variable Dependiente.**

El desarrollo del comercio electrónico internacional.

Del análisis desarrollado en el capítulo I es importante recalcar que dicha iniciativa de los países del G7 en respuesta a la innovación de las TICS marca un punto de partida importante para el comercio electrónico a escala internacional, ya que hito que oriento los diferentes esfuerzos en la búsqueda de potenciar, regular y proteger a esta nueva forma de realizar comercio.

### **Hipótesis Específica 2:**

Existen avances significativos en legislación sobre comercio electrónico internacional que mejoran la protección de los derechos de los actores comerciales en los países de Centroamérica: caso El Salvador.

### **Variable Independiente.**

Existen avances significativos en legislación sobre comercio electrónico internacional.

Esta hipótesis fue comprobada en base a los resultados que arrojó la investigación ya que existen los siguientes avances en legislación sobre comercio electrónico internacional: A nivel de Instituciones Internacionales, está vigente “Ley Modelo de La Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional (CNUDMI) sobre Comercio Electrónico con la guía para su incorporación al derecho interno 1996 con el nuevo artículo 5 aprobado bis aprobado en 1998”<sup>188</sup> y por otro lado, desde el 2006 entró en vigencia para los países firmantes el “Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA-RD)”<sup>189</sup>.

Así mismo nos encontramos con la “Ley de Simplificación Aduanera”<sup>190</sup> que data su entrada en vigencia desde 1999. Igualmente El Salvador logra promulgar una ley, para Octubre de 2015 entra en circulación vinculante la “Ley de Firma Electrónica”<sup>191</sup> como un logro significativo en la búsqueda de crear un cuerpo normativo para regular el comercio electrónico y sus temas relacionados. Por último, se hace referencia a la “Constitución de la Republica

---

<sup>188</sup> Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico: Guía para su incorporación al derecho interno 1996. (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1998).

<sup>189</sup> Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana – Centroamérica y los Estados Unidos: CAFTA-RD (Estados Unidos: Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 2004).

<sup>190</sup> Ley de Simplificación Aduanera (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1999).

<sup>191</sup> Ley de Firma Electrónica (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015).

de El Salvador”<sup>192</sup>, en su artículo 144, el cual explica que los tratados firmados por El Salvador serán leyes de la Republica y en caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado. De igual forma, el artículo 145 habla sobre los tratados y específicamente sobre las reservas que El Salvador haga, las cuales no serán consideradas como leyes de la Republica.

La Republica de Guatemala, cuenta con una normativa clave que abarca de alguna manera el comercio electrónico: “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (47-2008)”<sup>193</sup> que es un decreto que entró en vigencia en el año 2008.

En la Republica de Honduras, es importante recalcar aspectos importantes en los avances de la legislación sobre comercio electrónico ya que este país tiene a su disposición la “Ley sobre Firmas Electrónicas”<sup>194</sup> que cuenta con 28 artículos y entró en vigencia en el año 2013, además, tiene dentro de su legislación la “Ley sobre Comercio Electrónico”<sup>195</sup> que cuenta con 26 artículos y fue promulgada como ley en Febrero del 2015.

La República de Nicaragua, cuenta con leyes secundarias que refuerzan la iniciativa del comercio electrónico, es por eso que en el año 2010, se creó la “Ley de Firma Electrónica”<sup>196</sup> que está compuesta por 39 artículos. El último esfuerzo que ha hecho Nicaragua que data desde el 2012 con la creación de la “Ley de Protección de Datos Personales”<sup>197</sup>.

La República de Costa Rica, cuenta con leyes en función del comercio electrónico desde el 2005 en donde se creó un primer esfuerzo en la

---

<sup>192</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), artículo 144 y 145.

<sup>193</sup> Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Guatemala: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, 2008).

<sup>194</sup> Ley sobre Firmas Electrónicas (Honduras: Poder Legislativo, 2013).

<sup>195</sup> Ley Sobre Comercio Electrónico (Honduras: Tribunal Superior de Cuentas, 2014).

<sup>196</sup> Ley de Firma Electrónica (Nicaragua: Asamblea Nacional, 2010).

<sup>197</sup> Ley de Protección de Datos Personales (Nicaragua: Asamblea Nacional, 2012).

regulación del entorno del comercio electrónico, es la llamada “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”<sup>198</sup>.

La Republica de Panamá, desde el 2012 tiene a su disposición un reglamento “por medio del cual se establece el procedimiento de registro, administración y fiscalización de Prestadores de Servicios de Certificación de Firmas Digitales, de carácter público, que utilizan tecnología basada en el estándar de Infraestructura de Clave Pública (Reglamento No. DGCE-PKI-SP-001-2009)”<sup>199</sup>. Así mismo, bajo la ley No 82 “que otorga al registro público de panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la república de panamá, modifica la ley 51 de 2008 y adopta otras disposiciones”<sup>200</sup>. Por otro lado, es importante mencionar que algunos de los países centroamericanos si bien es cierto han unido sus esfuerzos para presentar diferentes legislaciones vigentes que han dado marcha para regular todo lo referente al uso del comercio electrónico es necesario recalcar dos anteproyectos de ley que todavía se encuentran en gestación, tal es el caso de la Republica de El Salvador que desde el año 2001 tiene abandonada una iniciativa de Ley sobre Comercio Electrónico y la cual aún no ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa. En esa misma línea, la Republica de Nicaragua también ha abandonado desde el 2005 la iniciativa de ley para regular el comercio electrónico y de igual forma, hasta la fecha no ha sido aprobada.

Finalmente, con la información expuesta resulta fácil comprobar la hipótesis de la existencia de diferentes avances en legislación sobre comercio electrónico internacional.

---

<sup>198</sup> Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. (Costa Rica: La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2005).

<sup>199</sup> Reglamento. No. DGCE-PKI-SP-001-2009 (Panamá: Dirección Nacional de Comercio Electrónico, 2009).

<sup>200</sup> Autoridad Registradora y Certificadora Raíz de Firma Electrónica (Panamá: Asamblea Nacional, 2012).

### **Variable Dependiente.**

Mejorar el ordenamiento jurídico del comercio electrónico internacional.

Tal como se señala en el apartado anterior si existen diversos e importantes avances en legislación sobre comercio electrónico tanto a escala internacional, como a escala nacional en directa referencia a los países de Centroamérica, caso especial en El Salvador. Esta legislación ha servido para verificar positivamente la existencia de un mejoramiento en el ordenamiento jurídico del comercio electrónico internacional.

### **Hipótesis Específica 3:**

Para el 2027 los países de Centroamérica y especialmente El Salvador contarán con un cuerpo normativo más completo que regule el comercio electrónico internacional y que permite un incremento en el uso del mismo.

### **Variable Independiente.**

Incremento en el uso del comercio electrónico internacional.

La comprobación de esta hipótesis se aborda precisamente en el acuerdo para la eliminación del roaming permite realizar una proyección acerca del estudio de la firma de investigación digital iLifebelt América Central<sup>201</sup> en donde se realizaron 668 encuestas que reflejaron que el 27% de los centroamericanos que acceden a internet lo hacen por medio de celulares. Ya para el 2027 este porcentaje fácilmente podría crecer al menos a un 54% respecto al 2014 lo que indicaría que el aumento en el uso de dispositivos móviles facilitarían el uso del comercio electrónico casi de forma automática.

En el siguiente apartado, específicamente el que se refiere a las leyes secundarias en donde se menciona la iniciativa de ley para regular el comercio

---

<sup>201</sup> Monserrath Vargas. *Más centroamericanos usan celular con Internet*, acceso septiembre del 2017, <https://www.nacion.com/ciencia/aplicaciones-cientificas/mas-centroamericanos-usan-celular-con-internet/7LBPLWTGAJEI5POWWW6UXO3FFI/story/>.

electrónico vendría después de su aprobación a convertir aún más atractivo a dicho comercio electrónico ya que se daría casi de forma paralela a la eliminación del roaming en los países de Centroamérica lo que a su vez incrementaría el uso de los dispositivos inteligentes y por ende del comercio electrónico.

En el último apartado, se menciona la posible aprobación para el 2027 de la iniciativa de ley propuesta por la Defensoría del Consumidor que vendría a sumar motivos para hacer del comercio electrónico un modelo seguro de compra y venta de bienes y servicios ya que se estaría gozando del respaldo jurídico por parte del gobierno.

Finalmente, se verifica la hipótesis independiente referente al incremento en el uso del comercio electrónico internacional ya que como se mencionó los Estados de los países de Centroamérica serían los principales proveedores de cuerpos normativos que brinden garantías a los consumidores de este tipo de comercio y de esa forma que se sumen aún más usuarios al uso del comercio electrónico internacional.

#### **Variable Dependiente.**

Para el 2027 los países de Centroamérica y especialmente El Salvador contarán con un cuerpo normativo más completo que regule el comercio electrónico internacional.

En esta situación los datos recolectados por medio de la investigación permitieron proyectar una serie de perspectivas a futuro que ayuden a entender el futuro comportamiento de la legislación de comercio electrónico internacional. En primer lugar, se prevé que ya para el 2027 los 35 países miembros de la Organización de Estados Americanos, incluidos las Repúblicas de Guatemala y Honduras ratifiquen el acuerdo en donde se busca la



eliminación del roaming, así mismo no sería pretencioso afirmar que dicho acuerdo ya estaría en funcionamiento.

Por otro lado, es importante señalar las perspectivas a futuro sobre la legislación del comercio electrónico al nivel de las leyes secundarias, ya que en primer lugar la Republica de El Salvador está preparando una iniciativa de Ley sobre Comercio Electrónico, que ya para el 2027 es previsible que estaría aprobada y llevada a su ejecución.

En la línea de las leyes secundarias de la Republica de El Salvador también se espera la finalización de la iniciativa de ley elaborada por la Defensoría del Consumidor, el cual se busca otorgar las mismas garantías a los usuarios del comercio electrónico que la otorgada al comercio tradicional. Dicha ley para el 2027 ya estaría aprobada, ratificada y puesta en marcha.

Con estos elementos expresados, la hipótesis en cuestión es comprobada ya que si se encontraron los respaldos suficientes para proyectar una perspectiva a futuro con bases sólidas y realistas que ayuden a entender al menos una fracción significativa del futuro de la legislación del comercio electrónico.

### **Verificación de la Hipótesis General:**

Una mayor regulación y fortalecimiento de la legislación sobre comercio electrónico internacional a nivel de Centroamérica garantizará mayor seguridad jurídica a los actores comerciales de la región.

### **Variable Independiente:**

Regulación y fortalecimiento de la legislación sobre comercio electrónico internacional a nivel de Centroamericano.

Como se comprobó en las hipótesis específicas por medio de la investigación, si queda claro que existe una mayor regulación y fortalecimiento de la legislación sobre comercio electrónico internacional a nivel de

Centroamérica ya que se hizo un esbozo sobre las principales iniciativas en torno a la creación cuerpos normativos que regulen este sistema de comercio.

#### **Variable Dependiente.**

Mayor seguridad jurídica a los actores comerciales de la región.

No cabe duda que como producto de la investigación y la posterior comprobación de hipótesis resulta sensato afirmar que, a mayor legislación, mayor será la seguridad para los actores del comercio electrónico internacional en la región. Y es que los gobiernos de los países de Centroamérica están especialmente interesados en crear leyes secundarias que permitan potenciar el uso del comercio electrónico que tanto bien le hace a las poblaciones de sus respectivos países.

#### **3.3.2 Verificación en base a los Objetivos de la Investigación.**

En este apartado se pretende dar por finalizada la investigación ya que se cierra dicho segmento con una significativa satisfacción por haber cumplido en su totalidad los objetivos previamente dispuestos que fueron los ejes directrices que guiaron todo el proceso investigativo.

#### **Objetivos Específicos.**

- Rastrear los acontecimientos más importantes que han permitido el desarrollo del comercio electrónico internacional en Centroamérica: caso El Salvador.

Tal objetivo específico significó la elaboración del primer capítulo que se tituló: “El Comercio Electrónico Internacional, Fundamentos Históricos y Teóricos: Caso El Salvador”, tal capítulo buscaba responder a las premisas definidas en dicho objetivo orientado en entender los acontecimientos relevantes que contribuyeron al desarrollo del comercio electrónico

internacional, el cual y sin lugar dudas pudo ser cumplido satisfactoriamente ya que se obtuvieron resultados interesantes que enriquecieron el proceso de investigación.

- Describir los avances en legislación sobre comercio electrónico internacional de los países de Centroamérica: caso El Salvador.

Por otro lado, este segundo objetivo específico responde al capítulo dos que se tituló: “El Derecho Comparado en el Comercio Electrónico Internacional en Centro América: Caso El Salvador, sus principales Legislaciones y Normativa Internacional”, en tal capítulo se logró abordar el aparataje normativo pertinente en tres niveles, el constitucional, el internacional y el de legislación secundaria, en donde el principal enfoque fue para la Republica de El Salvador, mientras que el resto de los países de Centroamérica se abordaron por medio del Derecho Comparado. En definitiva, las pretensiones definidas en este segundo objetivo específico fueron logradas de forma satisfactoria.

- Explicar las perspectivas de la legislación del comercio electrónico internacional en Centroamérica: caso El Salvador.

En la búsqueda de lograr este tercer objetivo específico se formuló el tercer capítulo titulado: “Perspectivas de la Legislación del Comercio Electrónico Internacional en Centroamérica, Caso El Salvador 2006-2016, un abordaje desde una Investigación de Campo sobre la Problemática Objeto De Estudio”. En dicho capítulo se lograron cimentar bases sólidas para definir una proyección a diez años (2017-2027), en donde se formularon interesantes concepciones que permiten esperar buenas noticias para la legislación del comercio electrónico internacional.

### **Objetivo General.**

- Describir los avances en legislación sobre el comercio electrónico internacional en Centroamérica: caso El salvador 2006-2016 y perspectivas.

Finalmente, es importante recalcar que habiéndose logrado los tres objetivos específicos a plenitud resulta natural haber logrado de manera satisfactoria el objetivo general ya que este se desarrolló en tres capítulos específicos que permitieron describir esos avances en legislación sobre comercio electrónico internacional en Centroamérica: caso El Salvador 2006-2016 y perspectivas.

## CONCLUSIONES

El Comercio electrónico sin lugar a dudas vino a realizar una transformación histórica y fundamental en la forma de la distribución de los bienes y servicios, porque incluye nuevos actores comerciales como nuevos medios para hacer comercio e incluso ha entonado el emprendimiento de una cuasi inmensurable cantidad de personas particulares que hoy obtienen ingresos por medio de este comercio. A pesar de esto y con el pasar de los años, este tipo de comercio como fenómeno fundamental ha escalado a nivel mundial, ha exigido una regulación y transformación de leyes, haciendo referencia a la teoría liberal comercial que nos presenta Andrew Moravcsik, este, menciona que los países a raíz de un fenómeno histórico se verán con la necesidad de realizar modificaciones en sus Estados; es por ello que los Estados han ido creando ciertas normativas jurídicas en las que se busca regular este tipo de comercio, que en la actualidad a pesar de ser una investigación a nivel centroamericano también ha sido un fenómeno a nivel mundial. A groso modo y a nivel centroamericano hay diversas iniciativas en legislación que aún se encuentra en proceso de aprobación, y aun no existe una verdadera apropiación del tema para regularlo por las instituciones responsables, sin embargo, y a pesar de los insípidos esfuerzos, el comercio electrónico aún es un tema pendiente en Centroamérica ya que poco se ha hecho en función de crear normativas vinculantes capaces de ser reales a las exigencias del mundo del comercio electrónico.

Actualmente en El Salvador, se utiliza el comercio electrónico como factor importante en la distribución de bienes y servicios, es por ellos que a raíz de la auge que ha tenido este tipo de fenómeno solamente se ha creado la ley de la firma electrónica que poco tiene que ver con el comercio electrónico pero si ha sido el catalizador que fortalece el uso de las tecnologías de la

comunicación e información, y representa ciertos vacíos todavía a cerca de una buena protección de datos a nivel cibernético, no obstante, si existe una Ley desactualizada que data desde 1999 sobre la Simplificación Aduanera, en la cual se regula un aspecto directo del comercio electrónico y es sobre los mensajes de datos que no es más que un conjunto de información que circula por medios electrónicos. En esa línea y desde el 2002 el país cuenta con una Ley de Anotaciones Electrónicas que busca la desmaterialización de valores físicos y sustituirlos por valores representados por anotaciones en cuenta en un sistema electrónico esta iniciativa busca adaptarse de alguna forma al comercio electrónico y precisamente a los títulos valores.

Básicamente, El Salvador no tiene a su disposición una Ley de Comercio Electrónico como tal, pero si cuenta con mínimas leyes que regulan por separado aspectos del comercio electrónico en donde resulta difusa la localización de información sobre la aplicabilidad de la misma, ya que se obtuvo poca información de las instituciones consultadas como la defensoría del consumidos, el Banco Central de Reserva, Registro de Comercio, entre otros secundarios. En ese sentido el comercio electrónico aún no cuenta con lineamientos claros en la regulación de este fenómeno, es por ellos que, al momento de consultar sobre el tema, se menciona que este tipo de información es inexistente para sus instituciones o que aún se encuentran trabajando en la ley propia del comercio, pero que no se está a la disposición de los ciudadanos en la actualidad, esto último a pesar de la existencia de una Ley de Acceso a la Información Pública.

Así mismo Para La Organización Mundial del Comercio (OMC), regular el comercio electrónico realmente se ha vuelto un verdadero reto, desde septiembre de 1998 cuenta con planes estratégicos en los que se ha necesitado el apoyo de los países miembros para realizar diferentes investigaciones estratégicas en la regulación de las mismas, de igual forma

cuenta con planes de seguimiento a cerca de los avances de dichas investigaciones, sin embargo, aún no existe normativa internacional vinculante capaz de crear derechos y obligaciones para los para los países miembros de la OMC lo que de manera directa priva la creación de una base jurídica seria que beneficie a los países y que demuestre que la OMC está a la altura de las principales exigencias del comercio electrónico actual. Uno de los principales retos, es que aún no se cuenta con la completa participación de los países miembros de la OMC para abarcar temas de interés para el ordenamiento de la misma, actualmente a nivel centroamericano, únicamente se han adherido los países de Costa Rica, Guatemala y Panamá.

Centroamérica en general se encuentra con el tema del comercio electrónico bastante desactualizado, si bien es cierto, se cuentan con ciertos artículos que se tomaron de base de las leyes que fueron mencionados en el capítulo dos, aún no se cuenta por ninguno de los países con una verdadera base para la regulación del mismo, en la actualidad no se cuenta con instituciones claves que velen por los derechos de los que participan en el comercio electrónico, este tema, ha puesto a los Estados en una verdadera encrucijada uno de los principales alcances seria que una vez apoyada la investigación de los demás miembros de la OMC se apruebe un tratado internacional que involucre a cada uno de los miembros en la regulación al comercio electrónico se refiera y los países centroamericanos como miembros de la OMC se verían involucrados automáticamente y tendrían que aprobar dicha norma jurídica establecida por los países claves.

Finalmente es necesario recalcar que, si bien El Salvador ni los demás países centroamericanos cuentan con una verdadera ley del comercio electrónico, si han construido esfuerzos para poder crear diferentes anteproyectos de ley que aún no han sido concluidos. Por parte de las instituciones claves de cada país no se le ha dado el grado de urgencia que

esta ley necesita para regular esta nueva forma de hacer negocio. En El Salvador por su parte ya se trabaja en esa ley sobre el comercio electrónico, pero aún no está pública para su estudio y análisis, hasta que sea aprobada y publicada en el periodo oficial. El comercio electrónico, está en su mejor momento, es por ello que se necesita mejor estudio y dedicación de las instituciones claves para concluir esta forma de seguridad hacia los usuarios del comercio electrónico.



## **RECOMENDACIONES**

Para el fortalecimiento de la legislación en términos de comercio electrónico resulta indispensable la participación activa de los gobiernos de los países de Centroamérica porque son los encargados de liderar políticas y leyes que favorezcan a sus poblaciones, en ese sentido también ejercen dichas funciones por medio de sus ministerios, es por ello que resultaría fundamental proveer a todos los países de la región y por medio de sus ministerios de economía de una ley especial del comercio electrónico que sea específica y realista que se acondicione a las exigencias de dicho comercio electrónico para que de esa forma se garantice la libre circulación y potenciación del comercio. De la misma forma se incluyan Derechos de Protección al consumidor de comercio electrónico porque la ausencia de una legislación deja expuestos a dichos consumidores, así mismo se implementen tribunales especializados en la materia que aborden los litigios y emitan dictámenes específicos del comercio al que se refiere. Paralelo a ello es trascendental que exista un registro de transacciones electrónicas en los ministerios de economías, así, se podrían obtener mejor información acerca del exponencial crecimiento en el uso del comercio electrónico, e igual existirán resultados y proyecciones macroeconómicas para dimensionar este comercio.

Siempre en la línea de los gobiernos centroamericanos, se recomienda tomar en consideración el acuerdo de un Tratado Internacional que regule el comercio electrónico internacional en los países de la región; dicho tratado debería incluir protección a los derechos del consumidor y garantías legales para los vendedores, así mismo sería trascendental la inclusión de una regulación sobre los mensajes de datos en dos líneas: en primer lugar la unificación de conceptos ya que los países de la región difieren en ello, en segundo lugar darle valor legal a nivel de Centroamérica a dichos mensajes

de datos para facilitar procesos entre los países. Dentro del mismo tratado se debe incluir aspectos relaciones a la firma electrónica, uno de ellos sería la unificación de las definiciones tanto de firma electrónica simple como de firma electrónica avanzada o certificada, ya que esta claridad permitirá darle un peso legal a dicha firma a escala regional que permita el uso de la misma para procesos jurídicos o administrativos. Finalmente, en el tratado se deben establecer los parámetros para la creación de un Tribunal de Comercio Electrónico Regional que sea independiente y tenga suficiente poder para dirimir litigios referentes al comercio electrónico.

Para la Organización Mundial del Comercio (OMC), como organismo clave principal en el comercio electrónico, ya cuenta con planes estratégicos en los que están incluidos más de setenta países para la regulación del comercio electrónico, estos han dado un seguimiento estratégico en los que los países miembros expresan sus dudas y sus observaciones para la creación de un tratado que unifique la utilización del comercio a nivel mundial, en base a esto se recomienda a la Organización retomar sus iniciativas y concretarlas en acciones reales que sean vinculantes para sus países miembros, y eso sería la creación de legislación internacional referente al comercio electrónico que trascienda lo regional y se extienda a todos los países miembros de la OMC, esta actividad sería el paso más grande a escala global en la búsqueda de crear legislación en torno al comercio electrónico internacional y que sea la pieza definitiva en el fortalecimiento del comercio al que se refiere.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes de hemeroteca:

1. Anónimo. Aprueban segundo debate Ley de Comercio Electrónico. La Prensa. Honduras. 2014.
2. Abreu, María Teresa, Regalado Miranda Ester. Internet Relay Chat (IRC). Cuba. 2009.
3. ADAM, Nabil R. Electronic Commerce: technical, business and legal issues. New Jersey. Prentice Hall PTR. 1999.
4. Armstrong, G; Kotler. Marketing: Versión para Latinoamérica. Décimo primera Edición. México: Pearson.
5. ARREGOCÉS CARRERE, BENYI. FTP. Protocolo de transferencia de archivos. España. 2007.
6. Asociación de internautas. La Firma y El Comercio Electrónico. Aspectos Jurídicos de los Servicios de la Sociedad de la Información. Madrid. 1999.
7. B. Scotti, L. Comercio Electrónico Internacional y Procesos de Integración regional: Un Binomio deseable. Brasil. 2014.
8. Blázquez Rodríguez, Carmen. CONTRATO ELECTRÓNICO. DEFINICIÓN Y VALIDEZ. España. 2011.
9. Cavallo Domingo F. Introducción América Latina y el Consenso de Washington. Massachusetts. Harvard University. 2004.
10. Campos Quirós María Cecilia Granados Calvo Víctor Emilio. Ley de Servicios de la Sociedad de la Información: Ley De Comercio Electrónico. Costa Rica. 2015.
11. Carballo López, D. Se regula el comercio electrónico en Honduras. El Heraldo. Honduras. 2015.

12. Celestino del Arenal, José Antonio Sanahuja, (Coord), Teoría de las relaciones internacionales (España, Editorial Tecnos, Grupo Anaya, S.A. 2015)
13. CNE. Resultados Benchmarking. ¿Qué es una red? Francia. 2017.
14. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. España. 2017.
15. Corbetta, P. Metodología y técnicas de Investigación social. Edición Revisada. España. 2007.
16. Díaz Ramírez, Angie Carolina. El Anteproyecto de investigación. UNAM. 2000.
17. FUSADES. Ley de Firma Electrónica: seguridad jurídica en el ámbito electrónico. El Salvador. 2015.
18. Geovanny E. Reyes. Teoría de la Globalización: Bases Fundamentales. Colombia: Universidad de Nariño. 2001.
19. Geovanny E. Reyes. Teorías de Desarrollo Económico y Social: Articulación Con El Planteamiento de Desarrollo Humano Colombia. Universidad de Nariño. 2009.
20. Gutiérrez, Ángel, Zurdo, David. Derechos y Deberes en la sociedad de la información Creaciones Copyright S, L España. 2003
21. Hernández Sampieri, R; Fernández Callado C; Batipsta Lucia, Pilar; Metodología de la investigación. Quinta Edición, México. 2010.
22. Jonathan Andrés Valderrama. Métodos para la Investigación Jurídica: ¡Un Cuentito Más! 2007.
23. Illescas Ortiz, Rafael; Ramos Herranz, Isabel. Derecho del comercio electrónico. La ley 1ª Edición Madrid España. 2001.
24. Marquéz Ema. Situación actual de la regulación del Comercio Electrónico en El Salvador. El Salvador. 2017.
25. Market Research Business Development. Escenarios y Oportunidades de Negocio e-commerce en Alimentación. España. 2016.

26. Marshall, Dale. Área de Libre Comercio de las Américas – ALCA. Comité conjunto de expertos del gobierno y del sector privado sobre comercio electrónico. Informe y Recomendaciones a los Ministros. Guatemala. 1999.
27. Montes María Eugenia, Acerca del comercio electrónico. Colombia. Colombia Digital, 2012.
28. Muñoz Razo Carlos. Cómo elaborar y asesorar una investigación de TESIS. México: PEARSON Educación. 2011
29. Olivos Rubios, Micaela. Líneas. Programas y proyectos de investigación de la UAEM. México. 2016.
30. Organización de Estados Americanos. ¿Qué es el Gobierno Electrónico? Estados Unidos. 2010.
31. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. ¿Qué es el derecho de autor? Suiza. 1967
32. Ortiz Ruiz, FE. Guía Metodológica para el Desarrollo de un seminario de graduación en ciencias Sociales. Primera Edición. El Salvador. 1999.
33. Reyes Geovanny E. Teoría de la Globalización: Bases Fundamentales. Colombia: Universidad de Nariño. 2001.
34. Rojas Amandi Víctor Manuel. Uniform Electronic Transactions Act de los Estados Unidos de América. México. 2007.
35. Sierra Bravo, R. Técnicas de investigación Social. Teoría y Ejercicios. Decimocuarta edición, Madrid España. 2001.
36. United Nations. E-GOVERNMENT SURVEY 2014. New York. 2014
37. Zarate Hilda Z. Impacto del comercio electrónico, sus distintas repercusiones. Argentina. 2004T
38. Maradiaga M. Aprobada Ley Sobre Comercio Electrónico. La Tribuna. Honduras. 2015.
39. RODRÍGUEZ, Agustín W., GALETTA DE RODRÍGUEZ, Beatriz, Diccionario Latín Jurídico. Locuciones latinas de aplicación jurídica actual. Ed. García Alonso, 1º Ed., 1º reimp, Buenos Aries, 2008, p. 119

40. Vidaurre Arias, A. Comercio electrónico sin hacer "click". El Nuevo Diario. Nicaragua. 2013.
41. VISA. Informe sobre e-Readiness en Latinoamérica 2014. VISA. 2014.
42. Comercio Electrónico Global. Comercio electrónico en Guatemala, anteproyecto de Ley. El Salvador. 2006.
43. Dirección General de Comercio Electrónico, Ministerio de Comercio e Industrias. Comercio y Nuevas Tecnologías. Revista. República de Panamá. 2008.
44. Anónimo. ¿Qué significa World Wide Web, web o www? España. 1999.

### **Tesis.**

45. Universidad Politécnica de Valencia. José Ángel Martínez Usero. Aspectos legales del comercio electrónico. Tesis. 2000.
46. Universidad de El Salvador. Gaitán Cortez Ernesto, Guzmán López Martha María, Rivas Romero Vicente Alexander. Relaciones contractuales en internet y su desprotección por la falta de legislación de Comercio Electrónico. Tesis. San Salvador. 2003
47. Universitat de Barcelona, Departament de Didáctica de les ciències Socials, Prats Joaquim. Técnicas y recursos para la elaboración de tesis doctorales: bibliografía y orientaciones metodológicas. España. 2004.
48. Universidad de San Carlos de Guatemala. Villeda Osorio, A R. La importancia de crear una ley que regule el comercio electrónico. Tesis Guatemala. 2006.
49. Universidad de El Salvador. López Flores, S E. (2007). La Firma electrónica, tecnología del siglo XXI en la Legislación Salvadoreña. Tesis. El Salvador. 2007.

50. Universidad Dr. José Matías Delgado. Álvarez Hernández, KS, Revelo Calderón, IC; Ruíz Pineda DA. Aplicación legal práctica para la realización de actividades económicas en el comercio electrónico. Tesis.2011.
51. Universidad Dr. José Matías Delgado. Álvarez Hernández, KS, Revelo Calderón, IC; Ruíz Pineda DA, (2011) “Aplicación legal práctica para la realización de actividades económicas en el comercio electrónico” Monografía especializada, 2011.
52. Universidad de Costa Rica, Cruz Alaniz, AG; Zamora López Adriana. La compra-venta electrónica: estudio comparativo de la legislación de la unión europea y la legislación costarricense. Tesis. Facultad de Derecho Costa Rica. 2013.
53. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho. Segura García, D. La Fiscalidad del Comercio Electrónico en Costa Rica. Tesis. Costa Rica 2012.
54. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Alva calmo ME. Comercio Electrónico. Tesis. Guatemala. 2013.
55. Universidad Nacional Autónoma de México. ¿Qué son las TIC? Tesis. México. 2013.
- 56.45. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León. Ramírez Noguera, GA. Normativa Legal Básica para el Desarrollo del Gobierno Electrónico en Nicaragua. Tesis. Nicaragua. 2013.
57. Universidad San Carlos de Guatemala. Valle Morales, E R. Aspectos jurídicos del comercio electrónico y la necesidad de la creación de arbitral virtual o un ciber tribunal. Tesis. Guatemala. 2013.
58. Universidad Tecnológica de Honduras. Santos Chacón, W F. Factores que Influyen en las compras por Internet en San Pedro Sula. Tesis. Honduras. 2015
59. Universidad Rafael Landívar. Marín Luna, J G. La protección al consumidor y usuario guatemalteco en los negocios jurídicos dentro del comercio electrónico internacional. Tesis. Guatemala. 2015.

## **Fuentes electrónicas.**

60. Alistar line. Los 5 tipos de Comercio Electrónico. (SHOPIFY)  
<https://es.shopify.com/blog/12621205-los-5-tipos-de-comercio-electronico>
61. Andrew Moravcsik, Biography, (Woodrow Wilson School of Public and International Affairs) <http://www.princeton.edu/faculty-research/faculty/amoravcs>.
62. Arguello Ávila, Agustín Isael. Negocio a gobierno (B2G, Business to Government). Mercadotecnia Electrónica.  
<https://sites.google.com/site/isaelp Practica/2-2-3-negocio-a-gobierno-b2g-business-to-government>
63. BCR.- Banco Central de Reserva. Ley de Firma Electrónica en El Salvador Principales Elementos, <http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/398907517.pdf>
64. CEDEVAL: “Central de Depósitos de Valores S.A. de C.V.” Desmaterialización, <https://www.cedeval.com/desmaterializa.php>
65. CentralAmericadata.com. Ley de Comercio Electrónico. Honduras. 2015.  
[https://www.centralamericadata.com/es/search?q1=content\\_es\\_le:%22comercio+electr%C3%B3nico%22](https://www.centralamericadata.com/es/search?q1=content_es_le:%22comercio+electr%C3%B3nico%22)
66. Chile Monroy, O. Comercio Electrónico. Guatemala. 2017.  
<http://www.prensalibre.com/economia/comercio-electronico>
67. Coyuntura económica, Comercio electrónico internacional, (Coyuntura Económica, 2012), <http://coyunturaeconomica.com/negocios-internacionales/comercio-electronico-internacional>
68. Definición de Comercio Electrónico. (Mercadotecnia electrónica)  
<https://inteligencianegocios.weebly.com/42-definicion-acuten-de-comercio-electroacutenico.html>



69. Dirección Comercial Blog. Ejemplos reales de venta B2C avanzada (de cómo se venderá en 2020, pero que ya podemos usar en la actualidad). Dirección Comercial Blog. 2011.  
<https://direccioncomercial.wordpress.com/2011/07/09/ejemplos-reales-de-venta-b2c-avanzada-como-se-vendera-en-2020-pero-en-2011/>
70. E-commerce, “Características del comercio electrónico”,  
<https://gestionegrp106.weebly.com/caracteriacutesticas.html>.
71. EcuRed. Comercio electrónico entre administraciones públicas.  
<https://www.ecured.cu/G2G>
72. EdiarTE Gil, Comercio Electrónico. “Consumer to Consumer (C2C), Aprendamos Comercio Electrónico. 2015.  
<http://aprendamoscomercioelectronico.blogspot.com/2014/05/consumer-to-consumer-c2c.html>
73. Elena de la Cuadra. Internet: Conceptos Básicos. España. 2017.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=1012125>
74. Fondo Monetario Internacional. La Globalización: ¿Amenaza u oportunidad? Estados Unidos. 2000.  
<https://www.imf.org/external/np/exr/ib/2000/esl/041200s.html>
75. Forbes México, 15 sitios que dominan al e-commerce en el mundo, Forbes Staff: 2013, <https://www.forbes.com.mx/15-sitios-que-dominan-al-e-commerce-en-el-mundo/>.
76. Gariboldi, G. Comercio Electrónico: Conceptos y reflexiones básicas. República Argentina. 1999.  
<http://aprendamoscomercioelectronico.blogspot.com/2014/05/consumer-to-consumer-c2c.html>
77. Historia del Comercio. Economía. 2016. <http://economiaes.com/comercio/historia-del-comercio.html>

78. Humberstone Morales, James Edward. Firma Electrónica en El Salvador. El Salvador. 2016.  
<https://www.lamjol.info/index.php/RyR/article/view/3549/3303>
79. LawInfo. ¿Qué son la Transferencia Electrónica de Fondos (Eft) y el Intercambio Electrónico de Datos (Edl)? Estados Unidos. 1999.  
<https://www.abogado.com/recursos/ley-de-familia/maryland/-que-son-la-transferencia-electr-nica-de-fond.html>
80. Ibarra, L. Se aprobó la ley de firma electrónica en el salvador: punto de llegada y de partida. El Salvador. 2015.  
<http://blogs.laprensagrafica.com/litoibarra/?p=3612>
81. Inter sedes. Sojo Obando, S. Comercio Electrónico en Costa Rica. Vol 2. Costa Rica. 2001. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intersedes/article/view/777>.
82. Melgar, J. Comercio electrónico crece en Honduras. Honduras. 2016.  
<https://ilifebelt.com/comercio-electronico-crece-en-honduras/2016/02/>
83. Ministerio de Economía e Industrias. Acerca de la Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE). República de Panamá. 2010.  
<http://www.mici.gob.pa/detalle.php?cid=16&id=2318>
84. Monserrath Vargas. Más centroamericanos usan celular con Internet, (La Nación, 2014) <https://www.nacion.com/ciencia/aplicaciones-cientificas/mas-centroamericanos-usan-celular-con-internet/7LBPLWTGAJEI5POWWM6UXO3FFI/story/>
85. Nieto Melgarejo Patricia. Nociones generales sobre el comercio electrónico. Perú. (2011).  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/articulos/el\\_comercio\\_electronico.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedetec/articulos/el_comercio_electronico.pdf)
86. La Comisión del Comercio Federal. Banca Electrónica. Estados Unidos. 2012. <https://gobierno.usa.gov/agencias-federales/comision-federal-de-comercio>

87. Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Argentina: 2018), <https://www.citel.oas.org/es/Paginas/default.aspx>.
88. Organización de Estados Americanos. Sobre e-Gobierno. Estados Unidos. 2010. <http://www.wipo.int/wipolex/es/profile.jsp?code=US>
89. Organización mundial del comercio. . Comercio Electrónico. (OMC 2018), [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/ecom\\_s/ecom\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/ecom_s/ecom_s.htm).
90. Países del G-7. El Proyecto Piloto Del G-7 en el Ámbito de La Sociedad de la Información: Un Mercado Global para las Pyme Europa. 1995. [https://cordis.europa.eu/programme/rcn/567\\_es.html](https://cordis.europa.eu/programme/rcn/567_es.html)
91. Personales UPV. Definición de Comercio Electrónico, [http://personales.upv.es/igil/trans\\_lsc/comercio\\_e.pdf](http://personales.upv.es/igil/trans_lsc/comercio_e.pdf).
92. Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). Comercio Electrónico. México. 2012. [https://www.profeco.gob.mx/internacionales/com\\_elec.asp](https://www.profeco.gob.mx/internacionales/com_elec.asp)
93. Rosario Peiró. Consumer to business (C2B). <http://economipedia.com/definiciones/consumer-to-business-c2b.html>
94. SEEBURGER Business Integration. ¿Qué es el EDI? España. 2017. <https://www.seeburger.eu/solutions/business-integration-suite/>
95. Significados.com. Que es Ubicuidad. (Significados, 2013-2018) <https://www.significados.com/ubicuidad/>
96. Sistema de Información sobre Comercio Exterior. Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana – Centroamérica y los Estados Unidos: CAFTA-RD. Estados Unidos. 2004. [http://www.sice.oas.org/Trade/CAFTA/CAFTADR/CAFTADRin\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/Trade/CAFTA/CAFTADR/CAFTADRin_s.asp)
97. Sánchez del castillo, V. Legales: Una ley para el comercio electrónico. Costa Rica. 2017. <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/legales-una-ley-para-el-comercio-electronico/27HGCDGKE5BABDRPZABG23KBO4/story/>

98. Sánchez Padilla, G C. Comercio electrónico una oportunidad de desarrollo empresarial en Nicaragua. Nicaragua. 2011. <http://www.elobservadoreconomico.com/articulo/1174>
99. Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción. Preparan iniciativa de ley que regulará el comercio electrónico (Transparencia Activa.2014) disponible en la Web. <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/preparan-iniciativa-de-ley-que-regulara-el-comercio-electronico>
100. SOCIALETIC. ¿Qué es el e-sourcing? para pedir presupuestos y ganar clientes. España. 2017. <https://www.socialetic.com/que-es-el-e-sourcing-pedir-presupuestos-ganar-clientes.html>
101. Teleprensa. Morazán, F. Aprueban en tercer y último debate Ley de Comercio Electrónico en Honduras. Honduras. 2015. <http://www.teleprensa.com/honduras/aprueban-en-tercer-y-ultimo-debate-ley-de-comercio-electronico-en-honduras.html>.
102. Tribunal Superior de Cuentas. Ley Sobre Comercio Electrónico. Honduras. 2014. <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/613-ley-sobre-comercio-electronico>
103. Verdad digital.com. Monge Saúl. Presentan estudio sobre el comercio electrónico en El Salvador, (Verdad Digital.com, 2018) <https://verdaddigital.com/index.php/economia/23669-23669-presentan-estudio>
104. WordPress.com. Pineda, S. Leyes en Guatemala de Comercio Electrónico. Guatemala. 2012. <https://chatia21.wordpress.com/2012/03/01/leyes-en-guatemala-de-comercio-electronico/>

## **Fuentes legislativas:**

### **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

#### **Constitución.**

105. Asamblea Legislativa. Constitución de la República de El Salvador. El Salvador. 1983.

#### **Tratados.**

106. Banco Central de Reserva. Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Colombia. El Salvador. 2010.
107. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales. Nueva York. 2005.
108. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Viena. 1986.
109. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, 1969.
110. Naciones Unidas. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico: Guía para su incorporación al derecho interno 1996. Estados Unidos. Naciones Unidas, 1998.
111. Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Tratado de libre comercio entre la república de Colombia y las repúblicas de El Salvador Guatemala y Honduras. Colombia. 2009.

112. Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana – Centroamérica y los Estados Unidos: CAFTA-RD. Sistema de Información sobre Comercio Exterior. Estados Unidos. 2004.

### **Leyes Secundarias.**

113. Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de Simplificación Aduanera. El Salvador. 1999.
114. Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta El Salvador. 2002.
115. Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de Firma Electrónica El Salvador. 2015.

## **DERECHO COMPARADO**

### **Constitución.**

116. Asamblea Nacional. Constitución Política de Costa Rica. República de Costa Rica 1949.
117. Congreso de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. República de Guatemala 1993.
118. Congreso Nacional. Constitución Política de la República de Honduras. República de Honduras. 1982.
119. Asamblea Nacional Constitución Política de la República de Nicaragua. República de Nicaragua 1986.
120. Asamblea Nacional de Panamá. Constitución Política de la República Panamá. República de Panamá 1972.

## **Leyes Secundarias.**

121. Asamblea Legislativa. Ley No. 8454. Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónico. Costa Rica. 2005.
122. Ministerio de Finanzas Públicas. Reglamento de la ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas. Guatemala. 2009.
123. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. Decreto No. 47-2000 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Guatemala. 2008.
124. Banco de Guatemala. Las implicaciones del comercio electrónico para la política fiscal (y viceversa). Guatemala. 2017.
125. Asamblea Legislativa. Decreto No. 149-2014 Ley Sobre Comercio Electrónico. Honduras. 2014.
126. Asamblea Legislativa. Ley sobre Firmas Electrónicas. Honduras. 2013.
127. Asamblea Nacional. Ley No. 729 Ley de Firma Electrónica. Nicaragua: 2010.
128. Asamblea Nacional. Ley No. 787 Ley de Protección de Datos Personales. Nicaragua: 2012.
129. Asamblea Nacional. Ley de Firma Electrónica de Panamá. Panamá. 2008.
130. Asamblea Legislativa de Panamá. Ley No 43. Que define y regula los documentos y firmas electrónicas y las entidades de certificación en el comercio electrónico, y el intercambio de documentos electrónicos. Panamá. 2001.
131. Asamblea Nacional. Autoridad Registradora y Certificadora Raíz de Firma Electrónica. Panamá. 2012.
132. Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección Nacional de Comercio Electrónico. Guía de estándares técnicos y la información que pueden

incluir los planes y procedimientos de seguridad de los Prestadores de Servicios de Certificación de Firmas Digitales que utilizan tecnología basada en el estándar de Infraestructura de Clave Pública. Resolución No. 003. República de Panamá. 2009

133. Ministerio de Nacional de Comercio Electrónico. Reglamento. No. DGCE-PKI-SP-001-20



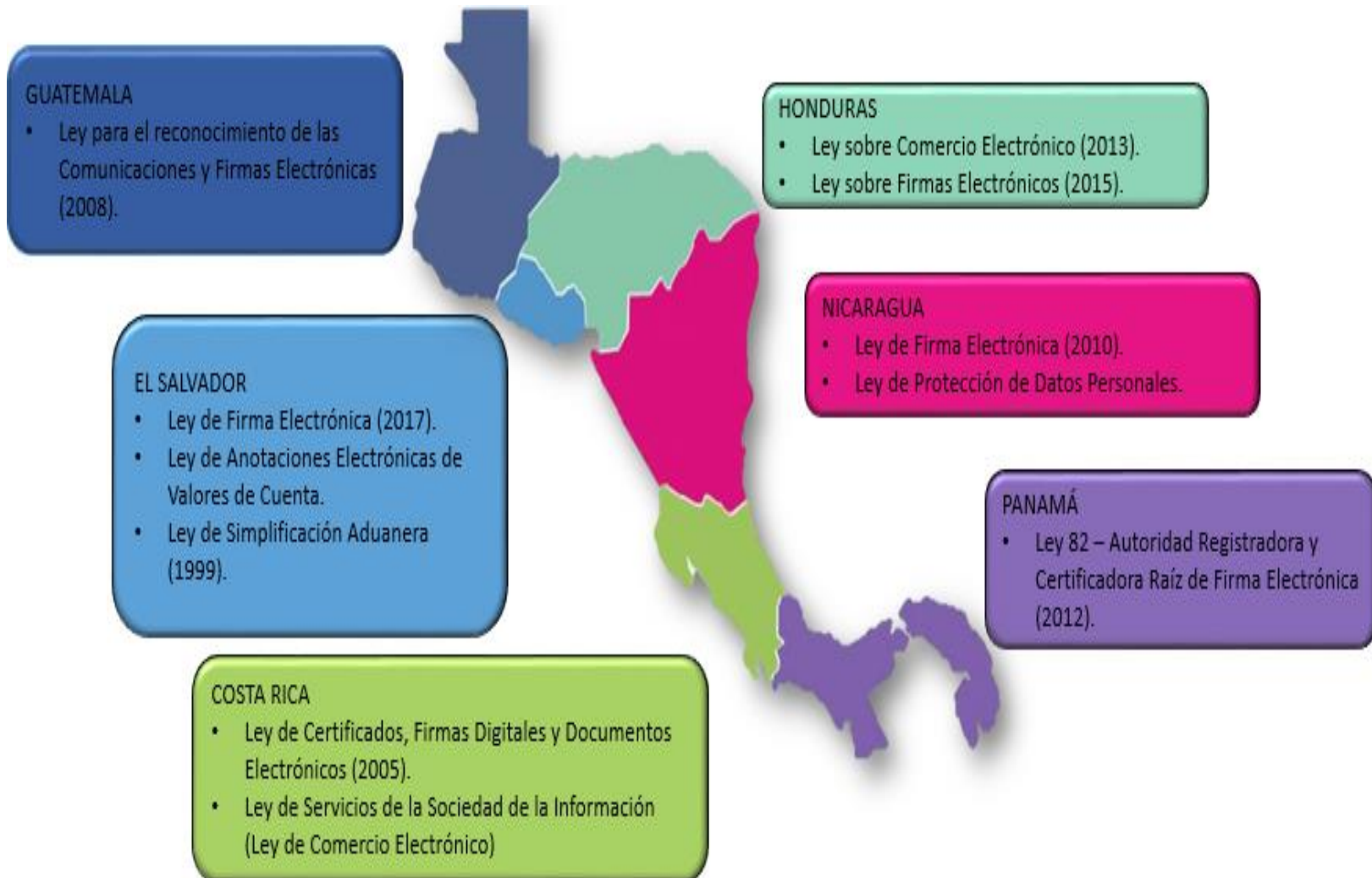
# ANEXOS

|  |     |
|--|-----|
| Anexo 1. Mapa de Centroamérica.....  | 147 |
| Anexo 2. Mapa de Sitio.....  | 148 |
| Anexo 3. Publicación del Diario el Economista sobre el comercio electrónico..... | 149 |
| Anexo 4. Publicación de La Prensa Gráfica sobre el comercio electrónico.....     | 150 |
| Anexo 5. Publicación del Diario el Mundo.....                                    | 152 |

Anexo 1. Mapa de Centroamérica.



## Anexo 2. Mapa de Sitio



### **Anexo 3. Publicación del Diario el Economista sobre el comercio electrónico.**

El Salvador implanta comercio electrónico para micro y pequeña empresas

Martes, 29 de Septiembre del 2015 | Escrito por - ACAN-EFE

La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) de El Salvador pone en marcha hoy el programa de comercio electrónico MIPYME Online con el objetivo de que los negocios tengan la posibilidad de vender sus productos fuera del país.

El Programa MIPYME Online pretende brindar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) oportunidades para captar nuevos clientes, penetrar en nuevos nichos de mercado, y volverlas innovadoras y competitivas de forma rentable y segura.

En la primera fase se espera que al menos 500 MIPYMES puedan vender de forma electrónica en Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana.

La presentación del programa estará presidida por la directora ejecutiva de CONAMYPE, Ileana Rogel y la directora del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE).

## **Anexo 4. Publicación de La Prensa Gráfica sobre el comercio electrónico**

### **MINEC afina proyecto de ley para regular el comercio electrónico.**

La cartera informó que en las próximas semanas enviará al parlamento la propuesta que trabajó junto al sector privado.

Por 18 de Mayo de 2017 - 06:00 HS

Las transacciones electrónicas con fines comerciales serán reguladas por medio de una ley que presentará el Ministerio de Economía (MINEC) a consideración de la Asamblea Legislativa en las próximas semanas, según informó ayer esa dependencia estatal.

“La idea es que esto que ya se hace (el comercio electrónico) se vaya ordenando y que entren otros ‘players’”, comentó el ministro de Economía, Tharsis Salomón López, sobre el anteproyecto de ley que se ha trabajado en su cartera. “El mayor valor agregado que va a dar esta normativa es que va a regular una forma de hacer negocios que ya se da, que se da cada vez más sin la debida certeza jurídica”, aseveró Giovanni Berti, jefe de asesores del MINEC.

El comercio electrónico se ha vuelto más popular durante los últimos años en muchos países, a tal punto que en Estados Unidos varias grandes cadenas del sector de ventas minoristas han anunciado el cierre de un gran número de establecimientos para los próximos meses. “Esta ola viene, nos va a llegar. Hay que subirse en el tren y este es el mejor momento”, anticipó López. De acuerdo con el MINEC, la ley de comercio electrónico dejará establecidos de manera clara los derechos y deberes de los establecimientos y de los consumidores.

Una de las propuestas que contiene el anteproyecto es que en las transacciones electrónicas quede registrada la hora a la que el consumidor realizó la compra y la hora en que el comercio recibió el pedido. Ambos además quedarán obligados a establecer sus identidades con datos como su dirección física, buzón de correo electrónico activo y nombre completo. Como todo lo anterior es información personal, el MINEC elaboró también un anteproyecto de ley de datos personales para “salvaguardar la privacidad de personas naturales o jurídicas” que recurren a las compras en línea, detalló Berti.

“Con ambas estamos insertando a El Salvador en el ámbito mundial. Hoy con esta ley se puede vender 7/24. Esto va a ayudar a pequeños empresarios a colocar sus tiendas virtuales o poder exportar o vender localmente”, manifestó Juan Francisco Martínez, presidente de la Cámara Salvadoreña de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CASATIC), una de las entidades que participó en las consultas para la elaboración de la ley. Marcella Romero, abogada miembro del comité de políticas públicas de CASATIC, aseguró esta ley solventará “dudas o las lagunas en cuanto a temas relativos con los negocios digitales”. “Nos da un marco más amplio de actuación ¿qué implica para nuestros clientes? simplificación de trámites, acortar tiempos y reducción de costos”, aseguró Dionisio Machuca, vicepresidente jurídico y secretario general de Banco Agrícola.

El anteproyecto será enviado la próxima semana a la secretaría jurídica de la Presidencia, previo a su presentación a la Asamblea Legislativa.

## **Anexo 5. Publicación del Diario el Mundo**

Buscan evitar engaños en comercio electrónico

Redacción DEM

Miércoles 15, marzo 2017 - 12:00 am

Los proveedores del comercio electrónico podrían ser obligados no solo a dar información “clara y suficiente” de los productos y servicios ofrecidos, según una propuesta de reforma a la Ley de Protección al Consumidor presentada ayer por el FMLN y el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC).

La reforma busca evitar prácticas comerciales engañosas sobre las características de un producto y obliga a dar “en todo momento información cierta, fidedigna, suficiente, clara y actualizada” de los productos y servicios ofrecidos, con detalles de físicos, restricciones de compra, medios de pago, forma de empleo, propiedades, calidad. El proveedor deberá entregar el pedido a más tardar en 30 días. La reforma a la Ley del Consumidor obligaría a los proveedores electrónicos a compartir con los consumidores dirección, números telefónicos, correo electrónico y medios en los cuales puedan recibir reclamos.